

Señor:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Florencia – Caquetá
E.S.D.

RADICADO: 2015-00701-00
DEMANDANTE: IVAN PEÑA SAENZ
DEMANDADOS: ALBERTO SUSUNAGA PINZON

ASUNTO: Solicitud para nueva fijación de fecha y hora para audiencia de remate.

EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en calidad de apoderado del señor **IVAN PEÑA SAENZ** dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a este despacho, con el fin de solicitar **FIJAR FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE REMATE**, atendiendo que los trámites procesales para llevar a cabo esta actuación procesal ya fueron agotados.

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante la providencia Auto de Sustanciación No. 2313 del día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), me permito allegar el avalúo catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula No. 420-50763.

ANEXOS

- Certificado de avalúo catastral No. 3439-859787-39526-0 expedido el día 29 de marzo de 2023, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del predio de matrícula No. 420-50763.
- Certificado de Libertad y tradición del predio de matrícula No. 420-50763.
- Factura de compra por concepto de certificado catastral Nacional No. 06-008-63662.

NOTIFICACIÓN

Para efectos de notificación en el estrado de su despacho o en la dirección calle 16 No. 6 - 27 Oficina No. 5 Barrio 7 de agosto de la ciudad de Florencia – Caquetá, o al correo electrónico: camilosoto36@gmail.com celular: 3103401574.

Atentamente.



EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
C.C 1.020.745.319 De Bogotá
T.P No. 207.419 del C.S.J

**CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

3439-859787-39526-0

FECHA:

29 /marzo/2023

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ALBERTO SUSUNAGA PINZON identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17635954 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:18-CAQUETA

MUNICIPIO:860-VALPARAÍSO

NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0001-0172-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0001-0172-000

DIRECCIÓN:EL PORVENIR

MATRÍCULA:420-50763

ÁREA TERRENO:53 Ha 4772.00m²

ÁREA CONSTRUIDA:473.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALÚO:\$ 38,188,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ALBERTO SUSUNAGA PINZON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	17635954
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO**.

Maria Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, Armenia - Quindío, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Aguila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Praderra, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbelaez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubáté, Une, Vergara, Viani, Villagómez, Villapinzón, Villette, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá, Sincelejo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



GOBIERNO DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQU. FACTURA

06-008- 63662

FECHA DE SOLICITUD

DIA MES AÑO

29-03-2023

11:36:23 AM

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: EDWAR CAMILO SOTO CLAROS

NIT Ó CC: 1020745319 0

DIRECCION:

CIUDAD: NA

TELÉFONO: 3103407154

E-MAIL: NA

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL CAQUETADEPENDENCIA
VENTAS

FORMA DE PAGO: TARJETA CREDITO BANCO: TARJETAS

FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN
51549

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICO DO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	12,815.97	12,816	0	2,435	15,251

TOTALES: 12,816 0 2,435 15,251

SON QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADOPARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA
PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP.: _____

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

ALBENIS MURCIA ALARCON

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CALLE 20 · 5 - 29 BARRIO BUENOS AIRES - TELEFONOS: 4351154 - 4351391 - 4356752 - FAX 4358272 - florencia@igac.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230329600374585534

Nro Matrícula: 420-50763

Página 2 TURNO: 2023-420-1-11904

Impreso el 29 de Marzo de 2023 a las 10:32:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SUSUNAGA PINZON, ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-08-1993 Radicación: 5858

Doc: ESCRITURA 1964 DEL 04-06-1993 NOTARIA 1. DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ENGLOBAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SUSUNAGA PINZON, ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-04-2002 Radicación: 2002-1507

Doc: OFICIO JUPMV-111 DEL 08-04-2002 JUZGADO UNICO PROMISCOU MPAL DE VALPARAISO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL "MEDIDA CAUTELAR"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS HERMIDA OLIVER

CC# 4927950

A: SUSUNAGA PINZON, ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-02-2009 Radicación: 2009-420-6-544

Doc: OFICIO 576 DEL 24-09-2008 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAISO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO.OFIC.NO.JUPMV-111 DE ABRIL 8 DE 2002

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SUSUNAGA PINZON ALBERTO

CC# 17635954 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-09-2011 Radicación: 2011-420-6-6587

Doc: ESCRITURA 3037 DEL 14-09-2011 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS ACTUALIZAN AREA Y LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SUSUNAGA PINZON ALBERTO

CC# 17635954 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-09-2011 Radicación: 2011-420-6-6587

Doc: ESCRITURA 3037 DEL 14-09-2011 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$18,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPROVENTA PARCIAL 78 HAS 5.113 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUSUNAGA PINZON ALBERTO

CC# 17635954 X

A: RAMOS CICERI HECTOR RAUL

CC# 83028162

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-09-2011 Radicación: 2011-420-6-6588



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230329600374585534

Nro Matrícula: 420-50763

Pagina 3 TURNO: 2023-420-1-11904

Impreso el 29 de Marzo de 2023 a las 10:32:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3038 DEL 14-09-2011 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 84 HAS 2.871 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUSUNAGA PINZON ALBERTO

CC# 17635954 X

A: SUSUNAGA MONJE ALEJANDRO

CC# 1117499495

ANOTACION: Nro. 002 Fecha: 28-10-2015 Radicación: 2015-420-6-80006

Doc: OEJGIO-3803 DEL 23-10-2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO, CON ACCION PERSONAL, RAD:Nº2015-00701-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE·PEÑA SAFENZ IVAN

CC# 17645628

A: SUSUNAGA PINZON ALBERTO

CC# 17635954 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

6 -> 106650

7 -> 106651

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-420-3-384 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230329600374585534

Nro Matrícula: 420-50763

Pagina 4 TURNO: 2023-420-1-11904

Impreso el 29 de Marzo de 2023 a las 10:32:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

===== FIN DE ESTE DOCUMENTO =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-420-1-11904

FECHA: 29-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA-DNP. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA-DNP.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA-DNP. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA-DNP.

El Registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública**





Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Florencia, Caquetá

CENTRO SERVICIOS JUZG CIVILES Y FAMILIA
No Radicacion CSCF275161 No.Anexos : 0
Fecha: 18/10/2018 Hora: 17:52:26
Dependencia: Juzg. segundo Civil Mpal Florencia
DESCRIP: F9 RAD. 2017-00349 RAQUEL SI

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: RAQUEL SILVA
DEMANDADO: SURTICER LIMITADA y OTRO
RADICADO: 2017-00349-00

MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.061.532 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 122.251 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del demandado SURTICER LIMITADA, persona jurídica identificada con N.I.T. 828000629-6, representado legalmente por el señor JOSÉ OVER MARCHAN OCAMPO, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.641.672 expedida en Florencia, conforme al poder otorgado, encontrándome dentro de la oportunidad concedida procedo a contestar la demanda formulada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Es parcialmente cierto en lo referente a que la demandante RAQUEL SILVA para la época de los presuntos hechos figuraba como propietaria de la motocicleta marca YAMAHA, identificada con las placas FVW-67A, tal como se desprende de la tarjeta de propiedad, la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito y el certificado de revisión técnico mecánica aportado junto con la demanda.

Respecto de la manifestación sobre que la misma fue arrollada por el vehículo camión de placas VPB-167, no me consta, que se pruebe.

AL SEGUNDO.- Es cierto en relación con la dirección de ocurrencia del presunto accidente, pues ello se indicó en el informe policial adjuntado al libelo. Lo demás no me consta, por cuanto no existen pruebas que acrediten la causa del mismo. Adicionalmente no es cierto que la motocicleta haya sufrido pérdida total, dado que en el citado informe se describió escuetamente que ella padeció daños en parte frontal y trasera. Que se pruebe.

AL TERCERO.- Es cierto. El vehículo tipo camión de placas VPB-167 es de propiedad del señor JOSÉ OVER MARCHAN OCAMPO, y de acuerdo a lo registrado en el informe policial, era conducido por ANCIZAR RODRÍGUEZ MURCIA.

AL CUARTO.- No me consta. Que se pruebe.



AL QUINTO.- No me consta. Que se pruebe. Sin embargo, vale la pena resaltar que no existe ningún documento formal que acredite la existencia y propiedad del establecimiento de comercio denominado CHICAS DE LA RUMBA - ESTANCO, ni contratos de trabajo ni constancias de afiliación al régimen general de seguridad social de los trabajadores que vinculó a laborar.

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

SURTICER LIMITADA, representado legalmente por JOSÉ OVER MARCHAN OCAMPO, se opone a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, como quiera que no le asiste fundamento fáctico ni legal a la parte actora para declarar civilmente responsable a SURTICER LIMITADA y reclamar la indemnización integral de los perjuicios señalados en el escrito petitorio.

Solicito que se condene a la actora por las costas del presente proceso.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

Previo a la exposición de la formulación de las excepciones, considero de vital importancia recalcar algunas situaciones particulares que se han presentado en el desarrollo de este proceso en relación con los requisitos exigidos para incoar a acción, como aquellos que se exigen del escrito de demanda.

Nuestra legislación exige que para procesos como el sometido a decisión se adelante como requisito de procedibilidad el trámite de audiencia de conciliación, procedimiento que si bien es cierto se efectuó, no garantizó ni siquiera la citación de SURTICER LIMITADA.

En efecto, en el acápite de domicilio procesal y notificaciones del escrito de solicitud de conciliación adjuntado al *petitum*, la parte convocante tan solo se limitó a indicar como dirección de la parte pasiva, una correspondiente al barrio La Primavera de esta ciudad, omitiendo la comunicación a mi representada, a pesar de que en el certificado de existencia y representación legal de la misma, también anexado al escrito de solicitud de conciliación, aparece claramente la dirección de notificaciones de la empresa.

Tal asunto no es de menor relevancia, puesto que además de impedir el conocimiento y posterior la comparecencia de SURTICER LIMITADA a la diligencia de conciliación, pero aun, lo que realmente ocurrió fue que no se vinculó a mi representada dicho trámite, lo que desconoce la real intención de la ley 640 de 2001, y si se profundizara un poco más, tal incorrección debería traer como consecuencia lo dispuesto por el artículo 36 *ibidem*.

De otro lado, llama la atención que el Despacho emitió auto admisorio de la demanda sin constatar el cumplimiento absoluto de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. Delanteramente se evidencia que el escrito demandatorio carece de la dirección electrónica para notificaciones de las partes, que en caso de desconocerse,



así debió haberse declarado, en consonancia con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo citado.

En el mismo sentido, el artículo 89 *idem* exige que con la demanda debe acompañarse copia de la misma con sus anexos para el archivo y traslado, tanto en medio físico como en mensaje de datos para cada uno de los demandados, situación que tampoco se cumplió en este caso, pues no reposa evidencia de la existencia de la copia en mensaje de datos para el traslado, ni se hizo entrega de éste al representante legal de SURTICER LIMITADA en el momento en que se practicó su notificación personal.

Los tres eventos relatados debieron servir de fundamento para inadmitir la demanda; en el primero de ellos, por cuanto formalmente no se vinculó a SURTICER LIMITADA al trámite de conciliación debido a la ausencia de notificación, inclusive, a voces del artículo 36 de la ley 640 de 2001, lo procedente hubiese sido el rechazo de ésta; y en cuanto al segundo y al tercero, debido a la ausencia de los requisitos reglados por el artículo 82 del Código General del Proceso.

Este mismo despacho judicial ya había tenido la oportunidad de pronunciarse en un caso similar, pues mediante auto interlocutorio No. 1300 del 01 de agosto de 2018 emitido dentro del proceso ejecutivo con radicación 2018-00480-00, inadmitió la demanda por las últimas falencias relacionadas en el inciso anterior.

Descendiendo a las pretensiones referidas por el actor y los fundamentos fácticos enlistados, nos encontramos frente a una absoluta carencia de prueba que permita acreditar los elementos de la responsabilidad civil. Señala el artículo 167 del Código General del Proceso que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

En primer lugar, no existe certeza respecto de la ocurrencia del daño, y si se llegare a demostrar, el actor no allegó prueba que permita establecer la cuantía del mismo. La única prueba aportada al plenario respecto del suceso es el informe de accidente de tránsito, documento impreciso que entre otras no permite tener claridad respecto de la causa del accidente, y que tan solo se limitó a expresar que la motocicleta de placas FWW-67A sufrió daños en la parte frontal y parte trasera, sin contener una descripción detallada de los mismos.

El extremo demandante en su relato manifestó que el vehículo había sufrido pérdida total, sin sustentar a través de ningún medio probatorio tal afirmación, lógicamente porque carece de los mismos, pues si hubiese sido cierta tal situación, así se habría registrado en el informe.

En gracia de discusión, imaginémonos que de acuerdo al informe efectivamente la motocicleta multicitada si padeció algunos deterioros, entonces, ¿cuáles fueron?, ¿qué componentes del vehículo se afectaron?, y ¿cuál fue la cuantía de los mismos?, preguntas todas que se quedan sin respuesta debido a la falta de presupuestos que permitan absolverlas.



De igual forma, señala la actora que debido a que no pudo usar la motocicleta afectada en el accidente de marras, se vio en la necesidad de contratar otros personas con vehículo para llevar a cabo domicilios en un establecimiento comercial y transportar a su núcleo familiar. Con base en tal hecho solicita el reconocimiento de lucro cesante en cuantía de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) diarios, que según la accionante producía el vehículo, pero sin los soportes correspondientes.

Ante la imposibilidad de demostrar la certeza y la cuantía del daño, se predica entonces la imperiosa necesidad de absolver a los demandados de las pretensiones de la demanda, bajo la premisa de que sin daño no hay responsabilidad, y como consecuencia, sería innecesario adelantar el estudio de los demás elementos de la responsabilidad.

No obstante, comoquiera que no se alegó con precisión el fundamento del deber de reparar, y se citó el artículo 2347 del Código Civil, manifiesto que SURTICER LIMITADA no es responsable civilmente de los presuntos daños ocasionados, por cuanto si efectivamente el causante del accidente fue el demandado ANCIZAR RODRÍGUEZ MURCIA, hecho que se desconoce, éste en su condición de empleado de la empresa actuó por fuera de la órbita de su labor, y en tal caso, dispone el inciso final del señalado artículo, que cesará la responsabilidad de los empresarios, si con la autoridad y cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho, y en este caso particular, el insuceso desbordó el cuidado de la empresa y se radica exclusivamente en el conductor del vehículo, quien actuó con culpa grave.

Vistas las razones expuestas precedentemente, presento a consideración las siguientes excepciones:

INEXISTENCIA DEL DAÑO

Conforme a lo señalado previamente, el actor no demostró la existencia del daño, ni el emergente ni mucho menos el lucro cesante, y no existe certeza respecto de la verdadera entidad del mismo., en relación con la afectación de la motocicleta de propiedad de la demandante. Si tuviéramos como ajustado a la realidad el informe de accidente de tránsito, en la descripción referida se indicó que se causaron daños en la parte frontal y en la parte trasera del vehículo, pero no se especifica en que consistieron. La demandante no aportó evidencia del estado del rodante como consecuencia del accidente padecido, ni experticia técnica sobre el deterioro absoluto del mismo. También encontramos ausencia de acreditación de los ingresos que producía el rodante.

AUSENCIA DE CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO

En igual sentido, la demandante no aportó junto con la demanda dictamen sobre el valor del rodante al momento de ocurrencia de los hechos, ni las razones por las cuales persigue el pago del vehículo sin demostrar la pérdida total del mismo. A su vez, se desconocen los fundamentos contables o financieros sobre los que finca la pretensión de lucro cesante.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR PARTE DE SURTICER LIMITADA



La actora no ha probado la relación que existe entre el conductor del vehículo, el vehículo mismo y la empresa SURTICER LIMITADA. Si bien, quien conducía el vehículo camión de placas VPB-167 es trabajador al servicio de la empresa que represento, y como la acción sustenta la obligación de indemnizar los presuntos daños en el artículo 2347 del Código Civil, como se manifestó cesará la responsabilidad de los empresarios, si con la autoridad y cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho, y en este caso particular, el insuceso desbordó el cuidado de la empresa y se radica exclusivamente en el conductor del vehículo, quien actuó con culpa grave.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Reconozca Señor Juez, cualquier otra excepción de mérito que se encuentre debidamente probada al momento de la sentencia.

ELEMENTOS PROBATORIOS

Frente a la prueba documental aportada:

La parte que represento se acoge a la prueba documental aportada por la actora, en el valor legal que le fuere reconocido por el Despacho.

De igual forma, ruego decretar y practicar los siguientes medios probatorios:

INTERROGATORIO DE PARTE:

A efectos de lograr claridad sobre las circunstancias que rodearon la ocurrencia del accidente de tránsito, el estado del vehículo afectado, el comportamiento del conductor, y todo cuanto le conste, solicito se sirva citar al demandado ANCIZAR RODRÍGUEZ MURCIA, para que absuelva el interrogatorio que se le formule oralmente en fecha y hora que su Despacho disponga, o que se allegará en sobre cerrado oportunamente. Su dirección para notificaciones es la transversal C 7-19 barrio La Primavera en esta ciudad.

DOCUMENTAL:

Certificado de existencia y representación legal de SURTICER LIMITADA.

ANEXOS

Poder conferido.

Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.



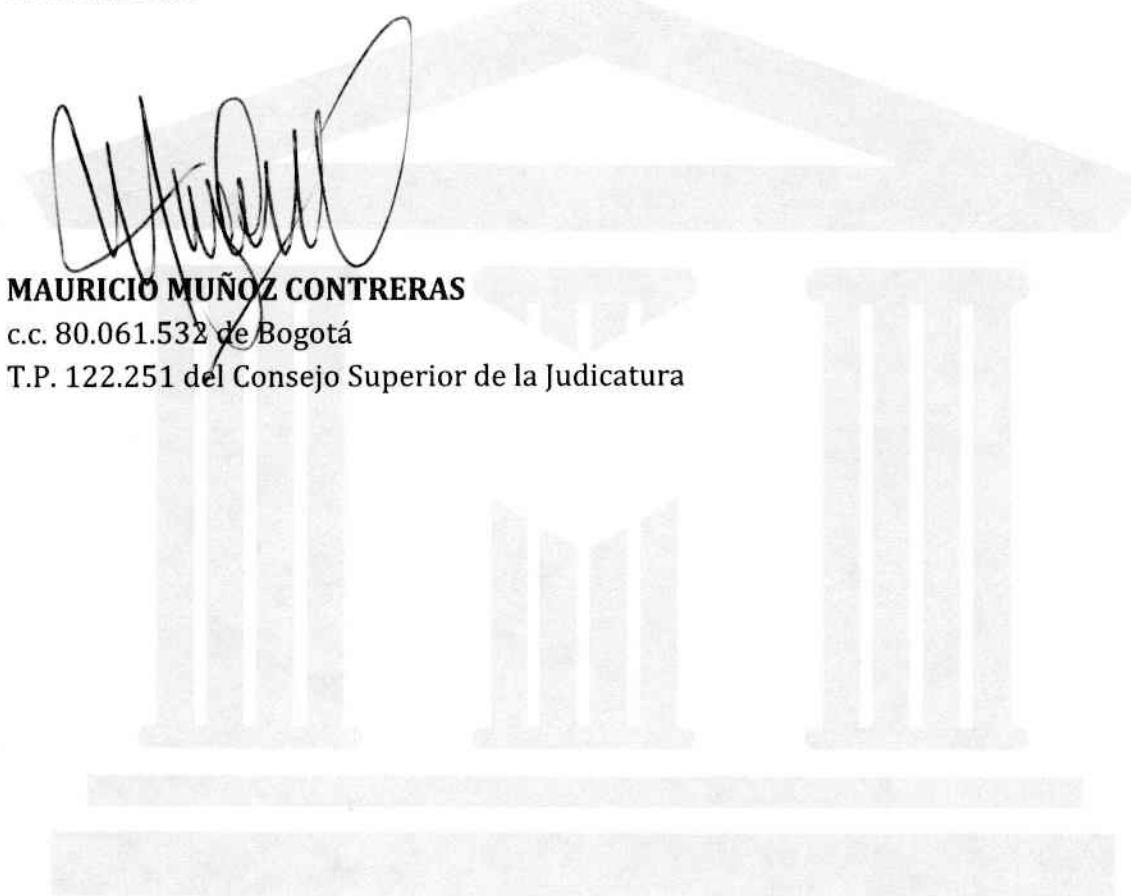
NOTIFICACIONES

Mi representada recibe notificaciones en la carrera 14 No. 5 A – 38 barrio Juan XXIII, de la ciudad de Florencia, Caquetá, ó en el correo electrónico surticer hotmail.com.

El suscrito apoderado las recibe en la cra. 7 No. 17-05 Oficina 105 Barrio Siete de Agosto de la ciudad de Florencia, Caquetá, correo electrónico mauriciomcontreras yahoo.es.

El demandante y los demás sujetos procesales en las direcciones aportadas en la demanda.

Cordialmente,


MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS
c.c. 80.061.532 de Bogotá
T.P. 122.251 del Consejo Superior de la Judicatura



Cámara de Comercio
de Florencia
para el Caquetá

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
SURTICER LIMITADA

Fecha expedición: 2018/10/16 - 09:52:18 **** Recibo No. S000991940 **** Num. Operación. 01-LUZ-CAJ-20181016-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN wxhe7K4UYZ

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 4353939 Ext 108 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccflorencia.org.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SURTICER LIMITADA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 828000629-6

ADMINISTRACIÓN DIAN : FLORENCIA

DOMICILIO : FLORENCIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 31735

FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 03 DE 1998

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 21 DE 2018

ACTIVO TOTAL : 3,630,728,000.00

GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 14 NRO. 5A-38 BRR JUAN XXIII

BARRIO : JUAN XXIII

MUNICIPIO / DOMICILIO: 18001 - FLORENCIA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4352480

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO N°. 1 : surticer@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 14 NRO. 5A 38_BRR JUAN XXIII

MUNICIPIO : 18001 - FLORENCIA

TELÉFONO 1 : 4352480

CORREO ELECTRÓNICO : surticer@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 856 DEL 28 DE MAYO DE 1998 DE LA Notaría 2a. de FLORENCIA DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1957 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JUNIO DE 1998, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SURTICER LIMITADA.



CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAUCA

SURTICER LIMITADA

Fecha expedición: 2018/10/16 - 09:52:19 **** Recibo No. S000991940 **** Num. Operación. 01-LUZ-CAJ-20181016-0006

Cámara de Comercio
de Florencia
para el Cauca

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wxhe7K4UYZ

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-636	20000628	NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA	RM09-2451	20000711
EP-3040	20161011	NOTARIA PRIMERA FLORENCIA	RM09-9507	20161014

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 27 DE MAYO DE 2038

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁ LA DISTRIBUCIÓN TRANSPORTE SUMINISTRO COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BEBIDAS ESPECIALMENTE CERVEZA Y REFRESOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ARNDAR, GRAVAR Y ENAJENAR INMUEBLES; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO; CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL; RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PREnda LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD EN GARANTÍA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE; NEGOCiar TODA CLASE DE TITULOS VALORES OTORGARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	50.000.000,00	25,00	2,000,000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
USME CARVAJAL HERNANDO	CC-12,091,010	15	\$30.000.000,00
USME PENAGOS JAVIER	CC-12,122,665	5	\$10.000.000,00
USME RINCON SANDRA CECILIA	CC-55,158,622	5	\$10.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 856 DEL 28 DE MAYO DE 1998 DE Notaría 2a. de FLORENCIA DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1957 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JUNIO DE 1998, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARCHAN OCAMPO JOSE OVER	CC 17,641,672

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 856 DEL 28 DE MAYO DE 1998 DE Notaría 2a. de FLORENCIA DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1957 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JUNIO DE 1998, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	USME CARVAJAL HERNANDO	CC 12,091,010



**CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
SURTICER LIMITADA**

Fecha expedición: 2018/10/16 - 09:52:19 **** Recibo No. S000991940 **** Num. Operación. 01-LUZ-CAJ-20181016-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN wxhe7K4UYZ

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUPLENTE DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODOS DE (2) AÑOS. EL GERENTE LLEVARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y TENDRA FACULTAD EXPRESA PARA ENAJENAR ADQUIRIR Y GRAVAR LOS BIENES, INMUEBLES O MUEBLES DE LA MISMA. PODRA IGUALMENTE EL GERENTE DESIGAR APODERADOS CUANDO ELLO SE REQUIERA. SUSCRIBIRA TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO; NEGOCiar TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES ACCIDENTALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 01 DE JULIO DE 2005 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3850 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JULIO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GARZON OLIVER	CC 17,649,883	63022-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SURTICER LTDA
MATRICULA : 31736
FECHA DE MATRICULA : 19980603
FECHA DE RENOVACION : 20180221
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 14 NRO. 5A 38 BRR JUAN XXIII
BARrio : JUAN XXIII
MUNICIPIO : 18001 - FLORENCIA
TELEFONO 1 : 4352480
CORREO ELECTRONICO : surticer@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,630,728,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiiflorencia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación wxhe7K4UYZ



Cámara de Comercio
de Florencia
para el Caquetá

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
SURTICER LIMITADA

Fecha expedición: 2018/10/16 - 09:52:19 **** Recibo No. S000991940 **** Num. Operación. 01-LUZ-CAJ-20181016-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN wxhe7K4UYZ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CARLO ANDRES PRADA GOMEZ

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Florencia, Caquetá

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: RAQUEL SILVA
DEMANDADO: SURTICER LIMITADA Y OTRO
RAD: 2017-00349-00

JOSÉ OVER MARCHAN OCAMPO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.641.672 expedida en Florencia, en mi condición de Representante Legal de **SURTICER LIMITADA**, persona jurídica domiciliada en esta municipalidad, identificada con N.I.T. 82800629-6, demandada dentro del asunto citado en la referencia, con todo respeto me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS**, igualmente mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.061.532 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 122.251 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representación de la empresa asuma la defensa dentro del proceso instaurado por la señora RAQUEL SILVA.

Mi apoderado judicial queda facultado para contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito, llamar en garantía a la aseguradora correspondiente, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar y en general todas las necesarias para el cumplimiento de este mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos señalados.

Cordialmente,

JOSÉ OVER MARCHAN OCAMPO
c.c. 17.641.672 de Florencia

Acepto,

MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS
c.c. 80.061.532 de Bogotá
T.P. 122.251 de Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el diecisiete (17)⁴⁷¹⁰¹ de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Florencia, compareció: JOSE OVER MARCHAN OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017641672 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafo -----

36jjhh3582zg
17/10/2018 - 15:23:32:084

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION, en el que aparecen como partes 1 y que contiene la siguiente información PODER.



WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ
Notario primero (1) del Círculo de Florencia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 36jjhh3582zg

Formato: Presentación Personal - OCAF-2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA
FLORENCIA - CAQUETA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

(Art. 84 C.P.C. COMPARCIO ANTE ESTA OFICINA)



Libertad y Orden
República de Colombia



Consejo Superior
de los Notarios

El (La) Señor (a) MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS

Quien presenta la Cedula de Ciudadanía 80061532

de BOGOTÁ D.C. Tarjeta Profesional 122251

Fecha 10/10/2018_14:52:59 Selección foto Captura

Firma

FIRMA COORDINADOR CENTRO DE SERVICIOS

LSCF_10-10-2018_145259



LUZ MERY GAVIRIA GONZALEZ
Abogada

Señora:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

E. S. D.

Ref.: Proceso No. 18-001-40-03-002-2020-00301-00

Clase de proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: **COMFACA**

Demandados: **EDWIN ALFONSO CUBILLOS REYES**

Asunto: Contestación demanda

Respetada Señora Juez:

LUZ MERY GAVIRIA GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'117.815.669 de San Vicente del Caguán, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 353858 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **CURADORA AD LITEM**, del demandado **EDWIN ALFONSO CUBILLOS REYES**, dentro del proceso de la referencia, nombrada mediante auto de sustanciación No. 529 adiado el 27 de marzo de la presente anualidad, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal, de manera muy respetuosa procedo a CONTESTAR LA DEMANDA y FORMULAR EXCEPCIÓN DE MÉRITO, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

No me constan, desconozco que mi representado haya adquirido la obligación que se demanda y en caso de haberlo hecho desconozco las condiciones pactadas, en especial la cuantía y forma de pago de la obligación, por lo que me atengo a lo probado dentro del presente proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que, en el proceso de la referencia es aplicable la siguiente EXCEPCIÓN DE MÉRITO, que solicito al Despacho se sirva declarar probada.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA:

Me permito formular la excepción de fondo o de mérito "prescripción" la cual tiene fundamento en el artículo 2535 del Código Civil y al tratarse de materia cambiaria, se encuentra regulada en el artículo 784, numeral 10º y artículo 789 del Código de Comercio, el cual disponen:



LUZ MERY GAVIRIA GONZALEZ
Abogada

-
- "**ARTÍCULO 784. EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.** *Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

(...) 10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción."

- "**ARTÍCULO 789. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA.** *La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.*"

De conformidad con las normas antes reseñadas y, teniendo en cuenta el caso que nos ocupa se pretende que mi representado reconozca y pague el valor consignado en un pagaré y demás valores que se señalan en el libelo inicial de la demanda.

De lo anterior, tenemos que, el pagaré, como título valor, si no se cobra oportunamente puede prescribir, prescripción que puede ocurrir a los 3 años a partir del día del vencimiento y esta prescripción consiste en la pérdida del derecho que tiene el tenedor del título valor a exigir judicialmente que le sea reconocido o pagado el derecho contenido en el pagaré que no ha ejercido la acción en el tiempo estipulado, el cuál es de tres años a partir de la fecha de vencimiento, a través de la prescripción se extingue la posibilidad de iniciar acción cambiaria en contra del obligado directo del pagaré.

De otro lado, es ineludible tenerse en cuenta si opera una de las causas de interrupción de la prescripción como lo es la presentación de la demanda tal como lo consagra el artículo 94 del Código General del Proceso, el mencionado artículo reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. *La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (...)"* Subrayado fuera de texto.

Teniendo claro lo anterior, y en aplicación al caso en particular de la normativa precitada hay lugar a hacer precisión de lo siguiente:

- El pagaré traído a este proceso, fue suscrito el 13 de enero de 2016, por valor de \$2'000.000, para ser pagado en 18 cuotas, o instalamientos siendo la fecha de vencimiento final el 15 de agosto de 2017 así:

NUMERO DE CUOTA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
1	\$ 123.265	15/03/2016
2	\$ 123.265	15/04/2016
3	\$ 123.265	15/05/2016
4	\$ 123.265	15/06/2016
5	\$ 123.265	15/07/2016
6	\$ 123.265	15/08/2016
7	\$ 123.265	15/09/2016
8	\$ 123.265	15/10/2016
9	\$ 123.265	15/11/2016
10	\$ 123.265	15/12/2016
11	\$ 123.265	15/01/2017
12	\$ 123.265	15/02/2017
13	\$ 123.265	15/03/2017
14	\$ 123.265	15/04/2017
15	\$ 123.265	15/05/2017



LUZ MERY GAVIRIA GONZALEZ
Abogada

16	\$ 123.265	15/06/2017
17	\$ 123.265	15/07/2017
18	\$ 123.626	15/08/2017

- El demandante contaba con tres años posteriores a la fecha de vencimiento para ejercer la acción cambiaria (acción cambiaria no es más que el nombre que se le da a la acción ejecutiva del título valor con la que se cobra el crédito en él incorporado), a lo cual presenta la demanda el 14 de agosto de 2020.
- Es menester hacer alusión respecto de, según la tabla de amortización aportada en el libelo de la demanda inicial, mi representado incumplió desde la cuota No. 6 para ser pagadera el día **15 de agosto de 2016**.
- El 14 de septiembre de 2020, mediante auto No. 472, se libró mandamiento de pago a favor de COMFACA en contra de EDWIN ALFONSO CUBILLOS REYES. Así mismo, en el numeral segundo de la parte resolutiva de la providencia en mención, se ordenó notificar a los demandados en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.
- El 22 de junio de 2021, la parte ejecutante, presentó memorial solicitando el emplazamiento de mi aquí representado.
- Posteriormente, el 12 de julio de 2022, mediante auto de sustanciación No. 1517, se ordenó el emplazamiento del demandado.
- Así mismo, mediante providencia No. 529 adiada el 27 de marzo de 2023, fijado en estado el día siguiente, se nombró como Curadora Ad Litem del demandado Edwin Alfonso Cubillos Reyes, la aquí suscrita, siendo notificada el 21 de abril hogaño.

En el caso que nos ocupa, según la tabla de amortización, las cuotas pactadas se encuentran vencidas así:

NUMERO DE CUOTA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO	TÉRMINO PREScripción
6	\$ 123.265	15/08/2016	15/08/2019
7	\$ 123.265	15/09/2016	15/09/2019
8	\$ 123.265	15/10/2016	15/10/2019
9	\$ 123.265	15/11/2016	15/11/2019
10	\$ 123.265	15/12/2016	15/12/2019
11	\$ 123.265	15/01/2017	15/01/2020
12	\$ 123.265	15/02/2017	15/02/2020
13	\$ 123.265	15/03/2017	15/03/2020
14	\$ 123.265	15/04/2017	15/04/2020
15	\$ 123.265	15/05/2017	15/05/2020
16	\$ 123.265	15/06/2017	15/06/2020
17	\$ 123.265	15/07/2017	15/07/2020
18	\$ 123.626	15/08/2017	15/08/2020

Por tratarse de una obligación cuyo vencimiento se ha pactado a instalamientos sucesivos con vencimiento anticipado o cláusula aceleratoria, el término de prescripción se computa desde el momento en que se acelera o se declara vencido el plazo por parte del ejecutante que para el caso que nos ocupa fue desde el 15 de agosto de 2016

Ahora bien, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 564 de 2020, en el marco de estado de emergencia económica, social y ecológica en



todo el territorio nacional, adoptó medidas para garantizar los derechos de los usuarios del sistema de justicia disponiéndose lo siguiente:

"Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del uso de sus facultades constitucionales y legales expidió el Acuerdo PCSJA20-11567 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020", en los cuales se dispuso:

"Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo."

De lo mencionado anteriormente, se tiene que, el 14 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, por tanto, para que no operara la prescripción de la acción cambiaria, la parte actora debía notificar a mi representado del auto de mandamiento de pago, dentro 1 año siguiente contado a partir de la notificación de la aludida providencia, a lo cual realiza lo propio el 22 de junio de 2021, solicitando el emplazamiento del demandado, pero, como quiera que, el título valor objeto del presente proceso fue suscrito el 15 de enero de 2016, para ser pagadero en 18 cuotas o instalamientos, se presentó incumplimiento por parte de mi representado, según la tabla expuesta anteriormente **desde la cuota No. 6** (15 de agosto de 2016) **hasta la cuota No. 13**, por tanto, el término de 3 años que disponía la parte extrema activa para ejercer la acción cambiaria acaecieron el **15 de marzo de 2020**, siendo hasta solo el **14 de agosto de 2020**, que se presentó la demanda.

Por lo que, respecto de las cuotas Nos. 14, 15, 16, 17 y 18, las mismas no se encuentran prescritas en ocasión a la suspensión de términos judiciales dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

De esta forma se cumple con los presupuestos facticos para que sea acogida por su Despacho, LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, de las ocho cuotas relacionadas anteriormente por haber transcurrido más de tres años desde que se hicieron exigibles.

PRETENSIONES DE LA PARTE EJECUTADA

PRIMERA: Que se declare probada la excepción denominada "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA", que fue formulada y sustentada por la suscrita Curadora Ad Litem, respecto únicamente de las cuotas No. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 y se ordene seguir adelante con la ejecución teniendo como base las cuotas No. 14, 15, 16, 17 y 18.



LUZ MERY GAVIRIA GONZALEZ
Abogada

PRUEBAS

Sírvase tener como tales, la totalidad de los documentos que obran dentro del expediente, en la medida que sean ciertas, reales y verdaderas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 784, numeral 10º y 789 del Código de Comercio; el artículo 2535 del Código Civil; el artículo 94 del Código General del proceso.

NOTIFICACIONES

- De la parte demandante: Son de conocimiento del Despacho.
- De la parte demandada: Manifiesto al Despacho, bajo la gravedad de juramento que, desconozco el lugar de residencia, habitación o trabajo del demandado Edwin Alfonso Cubillos Reyes.
- De la suscrita en la carrera 7 No. 4^a-37 Barrio Centro, en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Correo electrónico: luzmery-gaviria@hotmail.com, celular: 3102474499.

Se suscribe de usted,

LUZ MERY GAVIRIA GONZALEZ
C.C 1'117.815.669 de San Vicente del Caguán
T.P 353858 del C.S.J.

CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO RAD: 2021-00157-00.

victor hugo huertas cabrera <vichu2ca@hotmail.com>

Vie 29/07/2022 16:56

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caqueta - Florencia

<jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Fernando.cardenas@gmail.com

<Fernando.cardenas@gmail.com>;DANIEL FIERRO FIERRO <daniel.fierro@correo.policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA CIVIL EJEC JUZ2 CM.pdf;

Florencia, 29 de julio de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETA**

E. S. D.

**REF: CONTESTACION DE DEMANDA- PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: OFIR BAHOS CABRERA, DEMANDADO: DANIEL FIERRO
FIERRO, APOD. DR. VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA, RAD:
18001400300-2-2021-00157-00.**

VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.117.492.842 expedida en Florencia- Caquetá, mayor de edad, domiciliado en la calle 1g bis No 7b-55 barrio Tovar Zambrano de Florencia- Caquetá, potador de la tarjeta profesional No 190.468 del C.SJ, actuando en calidad de abogado del señor **DANIEL FIERRO FIERRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.075.232.583 expedida en Neiva- Huila, quien actúa en calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, estando dentro del término para descorrer la presente demanda ejecutiva siendo demandante la señora OFIR BAHOS CABRERA, a través de apoderado quien carece de legitimación por activa por carecer de la nota de autenticación del poder y la falta de aceptación del endoso realizado al reverso del título valor, procedo a dar contestación a la demanda conforme los siguientes:

HECHOS:

AL PRIMERO: No es cierto, mi poderdante nunca ha firmado un título valor por esa cantidad con la señora OFIR BAHOS CABRERA, por lo tanto es totalmente falso que la demandante argumente que mi poderdante giraron un título valor a favor de ella cuando solo basta ver el título valor para determinar que esta argumentación es falsa.

De entrada hay que advertir que ha existido un fraude, adulteración y/o falsedad de quien crea el título (siendo una persona desconocida para mi prohijado) el valor en letras del título valor letra de cambio, la cual enunciare dentro de esta contestación y se demostrarán con la práctica de las pruebas que solicite.

AL SEGUNDO: No es cierto, mi poderdante recibió un préstamo por valor de \$3.000.000 al señor LUIS TORIJANO y no existe autorización ni poder este señor hacia la señora OFIR BAHOS CABRERA (quien ejecuta sin cumplir con los requisitos para otorgar poder al abogado Fernando Jair cárdenas y el endoso no lo acepta).

AL TERCERO: No es cierto, veamos que el título valor está suscrito o girado por la señora LEIDY JOHANA TRUJILLO MENDEZ (siendo persona desconocida en la relación del negocio jurídico) y la señora OFIR BAHOS CABRERA quien es beneficiaria del título valor cuando el negocio jurídico del préstamo por valor de \$3.000.000 fue con el señor LUIS TORIJANO aceptado por el señor, DANIEL FIERRO FIERRO.

AL CUARTO: No es cierto, ya que carece de aceptación siendo un endoso incompleto y de igual forma el poder carece de autenticación por parte de la señora OFIR BAHOS CABRERA, quien no tiene legitimidad para cobrar el título toda vez que no hay instrucciones dadas por mi prohijado ya que la letra de cambio fue firmada en blanco, cuando el señor LUIS TORIJANO le presta \$3.000.000 a favor del señor DANIEL FIERRO FIERRO.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a las pretensiones porque mi poderdante nunca ha firmado un título valor por esa cantidad con la señora OFIR BAHOS CABRERA, no le asiste el derecho invocado por el demandante ante la existencia de un fraude o alteración del título valor

Sean los anteriores argumentos fácticos y jurídicos y en uso del derecho de defensa que le asiste a mis representados. E igualmente ante el rechazo de las pretensiones me permito proponer como excepción la siguiente:

- MALA FE DEL DEMANDANTE- ARTÍCULO 784 NUMERAL 13 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LAS DEMÁS PERSONALES QUE PUDIERE OPONER EL DEMANDADO CONTRA EL ACTOR.

Esta excepción se configura principalmente porque el demandante adulteró la letra de cambio, pues analizado detalladamente el título valor se aprecia fácilmente que el girador del título es totalmente diferente a quien aceptó dicho título, por lo cual no existe similitud entre las partes pasivas de esta demanda he ahí la mala fe de la demandante, pretendiendo ejecutar un título valor que la luz del derecho es inexistente poniendo en funcionamiento el aparato judicial, con medios fraudulentos ocasionándole perjuicios a mi poderdante.

P E T I C I Ó N

En virtud de todas las alegaciones presentadas anteriormente, solicito al Señor Juez las siguientes:

- 1.- Denegar todas las pretensiones expuestas en la demanda por los motivos expuestos en el presente escrito.
- 2.- Declarar probadas la excepción propuesta y en consecuencia abstenerse de continuar con la ejecución del proceso de la referencia.
3. Se ofície a la registraduría nacional del estado civil para que se sirva expedir copia del certificado de defunción del señor LUIS TORIJANO, quien falleció aproximadamente el día 27 de mayo de 2019, para acreditar elementos de convicción a fin de demostrar la falta de legitimación por activa de la señora OFIR BAHOS CABRERA , pues si bien es cierto aparece como acreedora sin facultades del señor TORIJANO quien le prestó el dinero de \$3.000.000 al señor Daniel fierro fierro.
4. Se vincule al proceso a la señora LEIDY JOHANA TRUJILLO MENDEZ , para que brinde su testimonio ya que crea el título valor sin autorización del demandado a quien no conoce y nunca ha tenido negocios con dicha persona, ya que el título valor estaba en blanco y con el valor de \$3.000.000(entregada al señor LUIS TORIJANO).
5. Se decrete la nulidad del proceso por falta de requisitos formales como son los establecidos el artículo 671 del código de comercio una vez pues pese a que la letra de cambio contiene el nombre del girado este nombre no es congruente con el nombre del aceptante.

6.- Se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación a la parte demandante por falsedad en documento privado.

7.- Se condene en costas a la parte demandante.

P R U E B A S

Solicito se decreten y se tengan como pruebas a favor de los demandados el mismo título que se aporta con la demanda y así mismo se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE.

- Comedidamente solicito se cite y haga comparecer a la demandante señora, OFIR BAHOS CABRERA, quien puede ser ubicada en la misma dirección que se registra en la demanda- calle sur No 16^a- 20 barrio el bosque de Florencia-Caquetá, cel. 3104399052, para que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento en la fecha y hora señalada por usted absuelva el interrogatorio que oralmente le formularé, prueba con la cual pretendo contradecir los hechos de la demanda.

PRUEBA TÉCNICA – PERICIAL:

Comedidamente solicito al Señor juez se ordene al Director del Instituto de Medicina Legal de la Fiscalía General de la Nación, para que se designe un funcionario técnico experto en documento logia o grafología forense para que Practique un dictamen o estudio grafológico en el cual determine si las grafías (firmas, fecha de creación y vencimiento y demás escritos) que conforman el lleno del anverso de la letra de cambio corresponden a la del puño y letra del demandante, o puño y letra del demandado. Esta prueba es pertinente y útil para poder determinar la adulteración y falsificación del título valor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamento de esta contestación las siguientes:

Del código de Procedimiento General del Proceso: Artículos 96 del código general del proceso, artículo 784, 830 códigos de comercio.

A N E X O S

Poder para actuar.

Notificación personal del señor Daniel Fierro Fiero

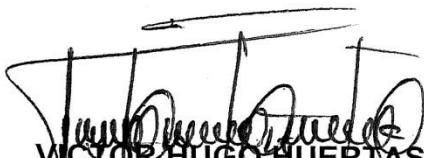
Consulta Adres

Letra de cambio en 1 folio

N O T I F I C A C I O N E S

- El suscrito Apoderado, en la calle 1 G Bis No 7b- 55 barrio tovar zambrano de Florencia- Caquetá, cel. 3134201136, vichu2ca@hotmail.com.
- Mis representados en la carrera 9 No 3b-20 barrio Jorge Eliecer gaitan de Florencia- Caquetá, correo electrónico Daniel.fierro@correo.policia.gov.co, cel. 3124921209.
- El demandante en la dirección indicada en la demanda.

Del Señor Juez, Atentamente,



VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA
C.C. N° 1.117.492.842 de Florencia-Caquetá
T.P. N° 190.468 del C.S.J.

DEPARTAMENTO DE CAUCA
ESTADO PLANO Y JUSTICIA



Florencia, 27 de julio de 2022

Señores
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ
E. S. D.**

**REF: OTORGO PODER – PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: OFIR
BAHOS CABRERA, DEMANDADO: DANIEL FIERRO FIERRO, RAD:
180014003002-2021-00157-00.**

DANIEL FIERRO FIERRO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.075.232.583 expedida en Neiva- Huila, mayor de edad y domiciliado en la carrera 9 No 3b-20 barrio Jorge Eliecer Gaitán de Florencia - Caquetá, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia me permito conferir poder al abogado DR. VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.117.492.842 en Florencia- Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 190.468 del C.S.J., mayor de edad y domiciliada en la calle 1g bis No 7b- 55 barrio Tovar Zambrano de Florencia- Caquetá, correo electrónico vichu2ca@hotmail.com, a fin de que me de contestación, proponga excepciones y me lleve la representación a feliz término en favor de mis derechos.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y con todas aquellas facultades que establece el art. 77-75 del código general del proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar.

Del Señor Juez,

**DANIEL FIERRO FIERRO
CC No 1.075.232.583 expedida en Neiva- Huila.**

Acepto;

**VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA
C.C. N° 1.117.492.842 de Florencia-Caquetá
T.P. N° 190.468 del C.S.J.**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11896406

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Florencia, compareció: DANIEL FIERRO FIERRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075232583 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v5z59onjo3mn
27/07/2022 - 09:08:54

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue Identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION firmado por el compareciente, en el que aparecen como partes 1, sobre: PODER.



WILBERTO FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Florencia, Departamento de Caquetá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z59onjo3mn

Acta 1



SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION PERSONAL

Florencia, Caquetá 22 de julio de 2022. En la fecha se notifica personalmente al demandado DANIEL FIERRO FIERRO identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.232.583 del contenido de la providencia interlocutoria Nro. 725 De fecha 10 noviembre de 2021 mediante la cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 2021-00157 siendo demandante OFIR BAHOS CABRERA, informándole que a partir del día siguiente a esta notificación cuenta con 5 días hábiles para pagar, o en su defecto 10 días hábiles para contestar la demanda de conformidad al C.G.P.

Se hace entrega copia de la demanda y sus anexos, auto de mandamiento de pago al notificado para lo pertinente y se remiten los mismos al email DANIEL.FIERRO@CORREO.POLICIA.GOV.CO el cual fuere aportado por el demandado, como constancia se firma por los comparecientes.

EL NOTIFICADO



EL NOTIFICADOR

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
SECRETARIO



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1116208513
NOMBRES	LEIDY JOHANA
APELLIDOS	TRUJILLO MENDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CAQUETA
MUNICIPIO	EL OFRENDA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIACION
RETIRADO	ASMET SALUD EPS S.A.S.	SUBSIDIADO	14/09/2017	13/09/2009	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: | 07/27/2022 13:10:21 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Observaciones

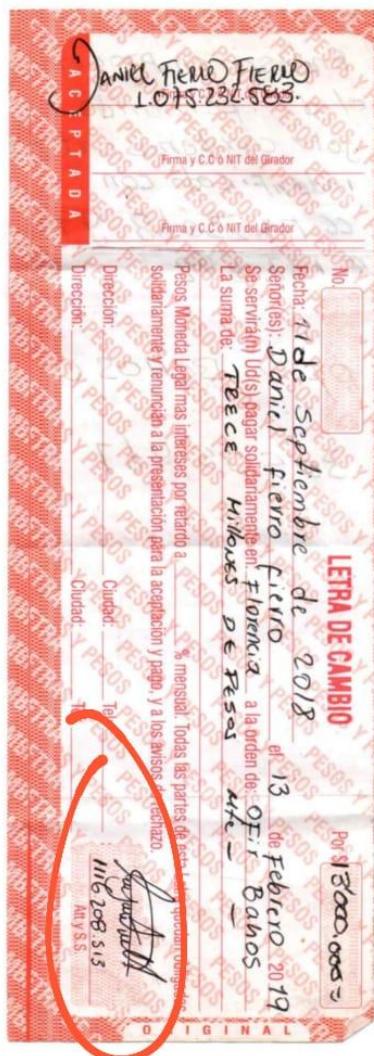
Los datos de afiliación correspondientes al número de identificación registrado, presentan a la fecha inconsistencia con una entidad del Régimen de Excepción o Especial, se sugiere dirigirse a la entidad que actualmente tiene su afiliación, para que dicha entidad realice la gestión correspondiente.

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la ejecución de las tareas se asume por el autor.

Email. fernando.cardenas2140@gmail.com
Celular. 310 439 90 52
Calle 4sur No. 16A – 30 Barrio El Bosque
Florencia – Caquetá



Endoso en procuración
el dr. fernando
joir cardenas ortiz

EXCEPCIONES DANIEL FIERRO, RAD. 180014003002202100157-00

victor hugo huertas cabrera <vichu2ca@hotmail.com>

Jue 04/08/2022 10:33

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caqueta - Florencia

<jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Fernando.cardenas@gmail.com

<Fernando.cardenas@gmail.com>;DANIEL FIERRO FIERRO <daniel.fierro@correo.policia.gov.co>

Florencia, 04 de Agosto de 2022

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA - CAQUETÁ
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE OFIR BAHOS CABRERA, DEMANDADO:
DANIEL FIERRO FIERRO, Radicado: 18001400300220210015700
EXCEPCIONES DE MERITO.**

VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.117.492.842 de Florencia-Caquetá, como aparece al pie de mi firma, como apoderado del Señor **DANIEL FIERRO FIERRO**, Mayor de edad, identificado con la cedula de Ciudadanía No1.075.232.583 expedida en Neiva- Huila, estando dentro del término consagrado en el artículo 348 del código de procedimiento civil, interpongo Excepciones de mérito en contra del AUTO Interlocutorio del Interlocutorio del 10 de noviembre de 2021, que resuelve librar mandamiento de pago a favor de la señora **OFIR BAHOS CABRERA**, Contra mi prohijado fue notificado el día 22 de julio de 2022, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito proponer excepciones de mérito conforme el artículo 442, 100 del código general del proceso, proceda su despacho a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción de mérito cobro de lo no debido de la obligación título letra de cambio objeto de la presente Litis siendo acreedora la señora **OFIR BAHOS CABRERA**, atendiendo la letra de cambio, que firmó mi prohijado en blanco a favor del señor **LUIS TORIJANO**, situación que demuestra un cobro inexistente ya que el origen del negocio jurídico es por un préstamo que le hizo al señor Daniel fierro por la suma de \$ 3000.000 al momento de entrega del dinero le firma letra de cambio en blanco al señor luis torijano que a la luz de la presente demanda ejecutiva no existe facultades para demandar en causa propia por parte de la señora ofir bahos cabrera objeto de la Litis y la deuda es inexistente a que el titulo valor es anómalo por legitimación en la activa (desconociendo por parte de la señora **OFIR CABRERA**, el trámite sucesoral porque el señor acreedor falleció y debía haber solicitado instrucciones para el diligenciamiento de la letra firmada en blanco para su ejecución).

SEGUNDO: Condenar a la señora **OFIR BAHOS CABRERA**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

PRIMERO: La señora **OFIR BAHOS CABRERA** impetró ante su despacho Demanda Ejecutiva singular Letra de cambio en contra de mi poderdante **DANIEL FIERRO FIERRO**, mediante apoderado judicial, desconociendo que el origen de La letra de cambio, quien no le ha facultado para el diligenciamiento de la letra de

cambio, quien gira el título valor es una persona desconocida en el negocio jurídico existente entre mi prohijado y el señor **LUIS TORIJANO**.

SEGUNDO: Tal como puede observarse del proceso ejecutivo Demandante La señora **OFIR BAHOS CABRERA** exige la obligación contenida en Letra de cambio que esta diligenciada por tercera persona sin tener facultades por el señor **DANIEL FIERRO FIERRO**, abusando del derecho por parte de quien ejecuta y quien crea el título valor y cobrando una suma distinta a la prestada a mi prohijado por el señor LUIS TORIJANO, existiendo un cobro de lo no debido.

EXCEPCION COBRO DE LO NO DEBIDO

Este título valor, corresponde a una obligación cancelada en su totalidad, teniendo en cuenta las pruebas aportadas en la deuda se canceló y por obvias razones no se debe la suma manifestada.

La obligación manifestada por la cooperativa demandante, manifiestan falsedades, al informar que nunca se ha hecho pagos a la obligación, sin embargo, con los testimonios solicitados y el interrogatorio de parte mi prohijado pruebas que se harán valer para demostrar que se está cobrando una suma diferente a la prestada a mi prohijado y por el contrario existe una posibilidad de que exista usura en el cobro de los intereses, toda vez que la parte demandante nunca demostró la tasa de intereses estipulada, razón por la cual, se configura un delito tipificado por nuestra legislación colombiana.

EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL.

Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario. «La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público.

En este delito, ha puntualizado la Corporación: “El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial - civil o administrativa - en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales.

Incurre en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo como es el caso buscando que se ejecute una obligación por valor distinto al prestado a mi prohijado, ejecución que desconoce la titularidad de la acreencia situación que busca un beneficio afectando el patrimonio del señor Daniel fierro fierro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 442, 100 del código general del proceso, 624, 691, 692 del código de comercio.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ruego que se tenga como tales;

1. Copia del poder debidamente otorgado al suscrito por el señor **DANIEL FIERRO FIERRO**.
3. Notificación personal del señor Daniel Fierro Fiero
4. Consulta Adres
5. Letra de cambio en 1 folio.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

PROCESO DE COMPETENCIA

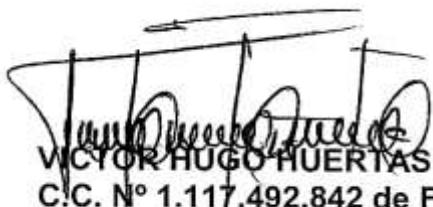
Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 17 del código de General del Proceso.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

1. El suscrito Apoderado, en la calle 1 G Bis No 7b- 55 barrio tovar zambrano de Florencia- Caquetá, cel. 3134201136, vichu2ca@hotmail.com.
2. Mi representado en la carrera 9 No 3b-20 barrio Jorge Eliécer gaitan de Florencia- Caquetá, correo electrónico Daniel.fierro@correo.policia.gov.co, cel. 3124921209.
3. El demandante en la dirección indicada en la demanda.

Cordial saludo;



VÍCTOR HUGO HUERTAS CABRERA
C.C. N° 1.117.492.842 de Florencia-Caquetá
T.P. N° 190.468 del C.S.J.

DEPARTAMENTO DE CAUCA
ESTADO PLANO Y JUSTICIA



Florencia, 27 de julio de 2022

Señores
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ
E. S. D.**

**REF: OTORGO PODER – PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: OFIR
BAHOS CABRERA, DEMANDADO: DANIEL FIERRO FIERRO, RAD:
180014003002-2021-00157-00.**

DANIEL FIERRO FIERRO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.075.232.583 expedida en Neiva- Huila, mayor de edad y domiciliado en la carrera 9 No 3b-20 barrio Jorge Eliecer Gaitán de Florencia - Caquetá, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia me permito conferir poder al abogado DR. VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.117.492.842 en Florencia- Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 190.468 del C.S.J., mayor de edad y domiciliada en la calle 1g bis No 7b- 55 barrio Tovar Zambrano de Florencia- Caquetá, correo electrónico vichu2ca@hotmail.com, a fin de que me de contestación, proponga excepciones y me lleve la representación a feliz término en favor de mis derechos.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y con todas aquellas facultades que establece el art. 77-75 del código general del proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar.

Del Señor Juez,

**DANIEL FIERRO FIERRO
CC No 1.075.232.583 expedida en Neiva- Huila.**

Acepto;

**VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA
C.C. N° 1.117.492.842 de Florencia-Caquetá
T.P. N° 190.468 del C.S.J.**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11896406

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Florencia, compareció: DANIEL FIERRO FIERRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075232583 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v5z59onjo3mn
27/07/2022 - 09:08:54

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue Identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION firmado por el compareciente, en el que aparecen como partes 1, sobre: PODER.



Notario Primero (1) del Círculo de Florencia, Departamento de Caquetá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z59onjo3mn

Acta 1



SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION PERSONAL

Florencia, Caquetá 22 de julio de 2022. En la fecha se notifica personalmente al demandado DANIEL FIERRO FIERRO identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.232.583 del contenido de la providencia interlocutoria Nro. 725 De fecha 10 noviembre de 2021 mediante la cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 2021-00157 siendo demandante OFIR BAHOS CABRERA, informándole que a partir del día siguiente a esta notificación cuenta con 5 días hábiles para pagar, o en su defecto 10 días hábiles para contestar la demanda de conformidad al C.G.P.

Se hace entrega copia de la demanda y sus anexos, auto de mandamiento de pago al notificado para lo pertinente y se remiten los mismos al email DANIEL.FIERRO@CORREO.POLICIA.GOV.CO el cual fuere aportado por el demandado, como constancia se firma por los comparecientes.

EL NOTIFICADO





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1116208513
NOMBRES	LEIDY JOHANA
APELLIDOS	TRUJILLO MENDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CAQUETA
MUNICIPIO	EL OFRENDA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIACION
RETIRADO	ASMET SALUD EPS S.A.S.	SUBSIDIADO	14/09/2017	13/09/2009	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: | 07/27/2022 13:10:21 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Observaciones

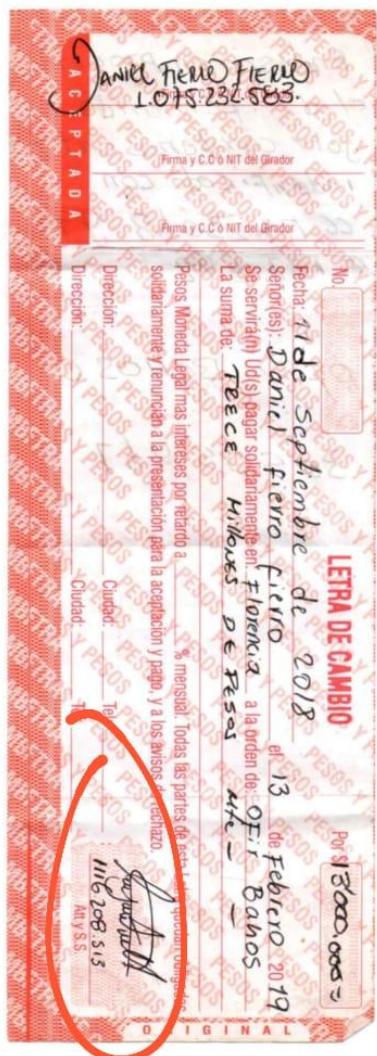
Los datos de afiliación correspondientes al número de identificación registrado, presentan a la fecha inconsistencia con una entidad del Régimen de Excepción o Especial, se sugiere dirigirse a la entidad que actualmente tiene su afiliación, para que dicha entidad realice la gestión correspondiente.

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la ejecución de las tareas se asume por el autor.

Email. fernando.cardenas2140@gmail.com
Celular. 310 439 90 52
Calle 4sur No. 16A – 30 Barrio El Bosque
Florencia – Caquetá



Endoso en procuración
el dr. fernando
joir cardenas ortiz

Florencia, 24 de abril de 2023.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

Email: icivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia- Caquetá

REF: Recurso de Reposición con subsidio de Apelación.

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Silvio Parra

Demandado: Indira Alejandra Burbano Echeverry y Víctor Hugo Palechor Vargas.

Radicado No.: 18001-4003-002-2022-00414-00

Yo, **INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.508.286 de Florencia, vecina de esta ciudad, actuando en nombre propio, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio RECURSO DE APELACION, lo anterior invocando el artículo 318 y ss., articulo 320 y ss., del Código General de Proceso en contra del contra el auto interlocutorio No. 555 de fecha 18 de abril de 2023.

I. AUTO RECURRIDO.

Mediante Auto de fecha 18 de abril de 2.023 el despacho señaló:

..." La demandada no prueba su condición de madre cabeza de familia, por ende, los argumentos relacionados con que es la única fuente de sustento de su menor hija no son válidos, en el entendido que, puede iniciar los mecanismos legales para salvaguardar los derechos y alimentos de la misma.

Respecto a los sustentos, referentes a que, su esposo Víctor Hugo Palechor Vargas, no tiene ninguna entrada económica por estar estudiando, se estima que, dichos argumentos no tienen relación alguna con el monto límite de embargo aplicado a los honorarios de la señora INDIRA ALEJANDRA BURBANO, además, de lo sustentado no se puede inferir que su cónyuge no se encuentra laborando o sus estudios le imposibiliten realizar labor alguna.

Por último, en cuanto a las alegaciones fundamentadas en que actualmente no ejerce su profesión de abogada o que no se encuentra litigando, dado que, adelanta en nombre propio los procesos con numero de radicado 18001400300520210154000, 18001400300420210018900, así como, en las litis con radicación No. 18001233300020160013800 y 18001233300020160013801, actúa a través de apoderado, por tanto, ello no es suficiente para colegir que no son fuente de ingresos, dado que, si bien actúa en nombre propio o mediante poderdante, lo propio es deducir que, al ser la demandante percibe dineros o depósitos judiciales de dichos procesos"...

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

Traigo a colación el Código General del Proceso en sus artículos:

(...)

Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

(...)

Artículo 322. Oportunidad y requisitos.

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.
(...)

Límites constitucionales aplicables al embargo de salarios y honorarios – Reiteración de jurisprudencia

La Corte Constitucional ha señalado que las medidas cautelares son un instrumento procesal que tiene por objeto “garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), [...] o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado”^[56]. Igualmente, ha sostenido que estas medidas no constituyen sanciones, pues a pesar de que pueden afectar los intereses de los sujetos contra quienes se promueven, su razón de ser es la de garantizar un derecho actual o futuro, y no la de imponer un castigo^[57].

Ahora, si bien las medidas cautelares son admisibles desde una óptica constitucional para asegurar el pago de una obligación^[58], su decreto y ejecución por parte de las autoridades públicas debe conciliarse con el respeto a los derechos fundamentales. En ese sentido, el embargo del salario o los honorarios que percibe una persona no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas de cada ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital.

A este respecto, el legislador ha establecido una serie de restricciones a la ejecución de dicha medida cautelar. El numeral primero del artículo 1677 del Código Civil señala que el salario mínimo legal o convencional no es embargable^[59]. El numeral 6º del artículo 594 del Código General del Proceso establece que, además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar los salarios y las prestaciones sociales, salvo en la proporción prevista en las leyes respectivas^[60]. Finalmente, el Código Sustantivo del Trabajo señala que (i) no es embargable el salario mínimo legal o convencional^[61]; (ii) el excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte^[62], y (iii) todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil^[63].

De lo anterior, se observa que el ordenamiento jurídico colombiano ha querido proteger ciertos bienes de las consecuencias de las medidas cautelares propias de la ejecución de deudas dinerarias, salvaguardando, entre otros, los ingresos básicos del trabajador bajo la presunción de que el salario constituye su única fuente de ingresos y que, en consecuencia, configura el elemento necesario para su subsistencia y la de su familia.

Sin embargo, no ha establecido la misma protección a favor de las personas que tienen un contrato de prestación de servicios y que, como resultado del mismo, reciben honorarios en lugar de salario. Lo anterior por cuanto los contratos de prestación de servicios no excluyen la posibilidad de que una misma persona celebre libremente otros contratos de similares características que le permitan obtener ingresos económicos complementarios. De esta suerte, no se presume una afectación al mínimo vital cuando se embargan los honorarios de un contratista pues se parte del supuesto de que esta persona cuenta con fuentes de ingresos alternas al no estar sujeta a la subordinación ni a la exclusividad propia del contrato laboral.

No obstante, si bien la serie de hipótesis que ha establecido el legislador para limitar el decreto de medidas cautelares debe entenderse como una lista taxativa, en tanto la regla general es que el patrimonio del deudor es la prenda general de los acreedores, en algunos casos específicos el embargo de la única fuente de sostenimiento de una persona puede lesionar sus derechos fundamentales a la vida digna y al mínimo vital, incluso si la medida cautelar fue decretada respetando las reglas arriba descritas. Ante tales situaciones, las entidades deben propender por facilitar las formas de pago a que haya lugar para lograr el menor perjuicio posible a los derechos de la persona y, adicionalmente, pueden inaplicar las normas de grado infraconstitucional o establecer analogías legales para atender una circunstancia específica de vulnerabilidad.

De esta manera, si bien es cierto que no se debe presumir la afectación al mínimo vital del contratista con ocasión del embargo de sus honorarios, cuando este acredita siquiera sumariamente que esta es su única fuente de ingresos, se debe (i) evitar el embargo total o parcial de dicha acreencia cuando es inferior al salario mínimo legal mensual vigente; (ii) restringir el embargo hasta la quinta parte del monto que excede el salario mínimo, y (iii) permitir el embargo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios únicamente cuando se busca el pago de deudas contraídas con cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

Dando aplicación a esta regla, diferentes Salas de Revisión de esta Corporación han hecho extensiva la protección del salario del trabajador a los honorarios de los contratistas cuando su sostenimiento económico depende directamente del pago de dicha prestación. Así, por ejemplo, en la Sentencia T-309 de 2006^[64] se consideró que el embargo del cien por ciento (100%) de los honorarios de una persona vulneraba su derecho fundamental al mínimo vital

pues de estos dependía su sostenimiento y el de todo su núcleo familiar. A este respecto, señaló:

“Si bien resulta razonable, en abstracto, no hacer extensivas las normas laborales que restringen el porcentaje en que puede ser embargado el salario de un trabajador, al caso del embargo de honorarios que se perciben como retribución de un contrato de prestación de servicios, el juez no puede dejar de lado las circunstancias concretas del asunto sometido a su juicio, so pena de tomar una decisión que resulte desproporcionada y, en consecuencia, lesione los derechos fundamentales de las partes. Esto fue lo que ocurrió en el presente asunto, pues la peticionaria se encontraba, al momento del decreto del embargo del 100% de sus honorarios, como responsable exclusiva de la subsistencia de su núcleo familiar conformado por su esposo y sus dos hijos menores de edad, en tanto su esposo se encontraba desempleado. Entonces, se reitera, no era válido a la luz de los principios constitucionales, embargar la totalidad de los ingresos mensuales con los que contaba una familia para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, servicios públicos domiciliarios, etc. Ello es así, en consideración a que, en un Estado Social de Derecho, las autoridades públicas deben propender por la protección de los derechos de los administrados, sin que estos se vean en la necesidad de acudir a la acción de tutela por la vulneración de estos derechos”^[65].

Posteriormente, en la Sentencia T-788 de 2013^[66] la Sala Tercera de Revisión se ocupó del caso de una contratista a la que, por no haber cumplido con la totalidad de sus obligaciones tributarias, sus honorarios le fueron embargados en un proceso administrativo de cobro iniciado por la DIAN. A pesar de constatar que el juez que decretó la medida cautelar respetó las restricciones legales relacionadas, encontró que este no tuvo en cuenta que los honorarios embargados representaban la única fuente de sostenimiento del núcleo familiar de la actora y, por ende, vulneró su derecho fundamental al mínimo vital. Al abordar el caso concreto, señaló lo siguiente:

“Si bien tanto el salario como los honorarios buscan retribuir el trabajo realizado, se diferencian en que el primero se enmarca en una relación contractual en la que existe subordinación y exclusividad, elementos que no se presentan en los segundos; en ese orden, desde una perspectiva lógica estas dos clases de remuneraciones son asimilables para efectos de la aplicación de restricciones al decreto de medidas cautelares, cuando una persona perciba honorarios producto de un único contrato del cual derive su subsistencia y agote la totalidad de su tiempo en el desarrollo de éste, pues las consecuencias del embargo de su fuente de ingresos serían equivalentes a los perjuicios que sufrí[ría] un trabajador si fuera afectado su salario. En resumen, en los eventos en los que se decrete el embargo de honorarios, y estos puedan ser asimilables al salario, el ciudadano afectado puede acudir ante la autoridad pública y colocar de presente su situación, la cual deberá ser atendida y resuelta teniendo en cuenta si la medida cautelar vulnera sus derechos fundamentales, debiéndose limitar o levantar según sea el caso, ya sea aplicando una excepción de inconstitucionalidad, conforme al Artículo 4 superior, o una analogía legal”^[67].

DERECHO AL MINIMO VITAL-Se deriva de los principios de Estado Social de Derecho, dignidad humana y solidaridad Uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la

igualdad. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente.

MINIMO VITAL DE SUBSISTENCIA-Concepto no es meramente cuantitativo sino también cualitativo/**MINIMO VITAL**-No es un concepto equivalente a salario mínimo/**SALARIO MINIMO NO ES IGUAL A MINIMO VITAL/DESCUENTOS QUE SE PUEDEN REALIZAR DIRECTAMENTE SOBRE EL SALARIO DEL TRABAJADOR**-Son permitidos siempre que se respeten los máximos legales

A pesar que el salario sea un elemento muy importante en el análisis del derecho al mínimo vital, no quiere decir que signifiquen lo mismo. Mínimo vital supone calidades que desarrollan la dignidad humana. En ese orden, si bien el salario mínimo no es igual a mínimo vital, en muchas ocasiones su afectación puede poner en riesgo derechos fundamentales, de manera que pueda afirmarse que entre menos recursos obtenga una persona, existe mayor probabilidad de lesión al mínimo vital. Pero, para evitar estas situaciones, tanto el Congreso de la República como la jurisprudencia constitucional, han fijado unos límites a ciertas prerrogativas de jueces, acreedores, empleadores y otros, de afectar o gravar el salario de una persona. En la ley laboral existen unos descuentos que se pueden realizar directamente sobre el salario del trabajador en favor de un tercero, juez, o acreedor. Así, los descuentos sobre el salario de los trabajadores son permitidos siempre que se respeten los máximos legales a fin de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, especialmente el derecho al mínimo vital y a la vida digna.

En efecto, sobre el tema la jurisprudencia constitucional ha señalado.

No obstante, si bien la serie de hipótesis que ha establecido el legislador para limitar el decreto de medidas cautelares debe entenderse como una lista taxativa, en tanto la regla general es que el patrimonio del deudor es la prenda general de los acreedores, en algunos casos específicos el embargo de la única fuente de sostenimiento de una persona puede lesionar sus derechos fundamentales a la vida digna y al mínimo vital, incluso si la medida cautelar fue decretada respetando las reglas arriba descritas. Ante tales situaciones, las entidades deben propender por facilitar las formas de pago a que haya lugar para lograr el menor perjuicio posible a los derechos de la persona y, adicionalmente, pueden inaplicar las normas de grado infraconstitucional o establecer analogías legales para atender una circunstancia específica de vulnerabilidad. De esta manera, si bien es cierto que no se debe presumir la afectación al mínimo vital del contratista con ocasión del embargo de sus honorarios, cuando este acredita siquiera sumariamente que esta es su única fuente de ingresos, se debe (i) evitar el embargo total o parcial de dicha acreencia cuando es inferior al salario mínimo legal mensual vigente; (ii) restringir el embargo hasta la quinta parte del monto que excede el salario mínimo, y (iii) permitir el embargo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios únicamente cuando se busca el pago de deudas contraídas con cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil (Set. T-725 de 2014).

De conformidad con los artículos 513 y 684 del código de procedimiento civil, y los artículos 154, 155 y 156 del código sustantivo del trabajo, los jueces pueden ordenar como medida cautelar el embargo del salario de un trabajador. Cuando una persona por diversas circunstancias se convierte en deudor moroso de un tercero, este último tiene la posibilidad de acudir a un proceso judicial y solicitarle al juez de conocimiento que ordene le embargue una parte del salario. El juez oficiará al empleador para que los descuentos sean consignados a expensas del juzgado.

De acuerdo con ello, esta clase de descuentos no surgen por la voluntad del trabajador. Es más, no existe autorización del trabajador. El legislador entendió que la falta de

consentimiento del deudor no puede convertirse en un obstáculo para que una autoridad judicial, en vestida de poder público, pueda decretar medidas cautelares sobre sus bienes (incluso su salario). El fundamento de esta clase de descuentos es el poder coercitivo del juez y no la renuncia de un derecho.

En este orden de ideas, los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, consagran los límites del embargo del salario de un trabajador. Así, el artículo 154 establece la regla general según la cual “no es embargable el salario mínimo legal o convencional”. En otras palabras, en principio, de ninguna manera es posible que se afecte el salario mínimo. En consecuencia, los jueces solo pueden embargoar “el excedente del salario mínimo mensual (...) en una quinta parte” (Artículo 155 Código Sustantivo del Trabajo). Esto quiere decir que la protección no solo recae sobre el salario mínimo sino también en una porción de lo que lo excede pues solo la quinta parte es cautelable [26]

En este orden de ideas, hasta ahora, el juez solo podría ordenar el embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo. Más de allí, la legislación laboral y la Sentencia C-710 de 1996 lo prohíben. No obstante, existen dos excepciones a estos mandatos que son deudas en favor de cooperativas y acreencias por alimentos. En efecto, el artículo 156 del código sustantivo del trabajo establece que “todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”.

Del artículo antes señalado, surgen varias reglas. En primer lugar (i), dispone que toda clase de salario puede ser embargado (incluso el salario mínimo) (ii) hasta en un cincuenta por ciento (50%), siempre y cuando (iii) se dé con ocasión de deudas en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir acreencias alimentarias. Allí las excepciones a la inembargabilidad del salario mínimo [27].

Ahora bien, esta Sala reitera nuevamente que esta modalidad de descuentos se da con ocasión de una orden judicial. Por tanto, es indispensable la mediación de un juez para que, a través de medidas cautelares, se pueda descontar más allá del salario mínimo. Lo anterior, pues de conformidad con el artículo 53 superior, el trabajador no puede renunciar a un mínimo de derechos de los cuales es titular. Como se aprecia, en este tipo de descuentos, no media la voluntad del trabajador y por este motivo no se está renunciando a nada. Quien da la orden para realizar los cobros es un juez de la república [28].

Adicionalmente, la Corte resalta que el juez de conocimiento y que decide ordenar la cautela del salario del trabajador, debe verificar con exactitud cuál es el ingreso efectivamente percibido por el empleador. A pesar que una persona reciba como salario determinado suma de dinero, en el pueden concurrir diferentes tipos de descuento que ocasionan la disminución del monto a embargo. Por ejemplo, si una persona tiene como salario un millón de pesos, pero por descuentos de ley y otros termina recibiendo setecientos mil pesos, este último será el valor que el juez deberá tener como base para realizar el embargo. En caso contrario, las protecciones consagradas en los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo carecerían de contenido.

En síntesis, esta clase de descuentos están regulados por el artículo 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, y presuponen la mediación de un juez. Solo son aplicables cuando a través de un embargo, el juez ordena el descuento. En todo caso, no es posible descontar la totalidad del ingreso del trabajador. Como regla general, el salario mínimo es inembargable y aun así, la única parte embargable es la quinta parte de lo que excede el

salario mínimo. Cuando se trate de cobros por obligaciones alimentarias o en favor de una cooperativa, el límite será el cincuenta (50%) de cualquier salario. De cualquier forma, debe mediar la orden de un juez para que sea procedente realizar el descuento.

III. CONSIDERACIONES

La suscrita quiere manifestar el total desacuerdo con el auto de fecha lunes 18 de abril de 2.023 en el entendido que se está violando el derecho al mínimo vital, a la dignidad humana y los derechos fundamentales de los niños al tener una vida digna sin limitaciones, manifestando lo siguiente:

Primero: Que actualmente mi única fuente de ingresos es el contrato de prestación de servicios profesionales No. 202300000054 del 2023, el cual tiene un plazo de ejecución de hasta el 30 de abril de 2023, por un valor de \$ 18.900.000. Que este contrato tiene fecha de inicio 3 de febrero del presente año, de acuerdo a lo anterior tuve un mes sin contrato. Toda vez, que el contrato anterior No. 202200000579, termino el 31 de diciembre de 2022.

Si bien es cierto, este es un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual el contratista tiene cierta libertad para ejecutarlo por cuanto no está sometido a la continuada y completa subordinación, mi cargo en la secretaría de Infraestructura requiere toda mi atención el cual, por las pruebas aportadas se puede evidenciar que es mi única fuente de ingresos. Que efectivamente no me limita a tener otras oportunidades laborales, no la puede tener por las diferentes cargas laborales que tengo.

Segundo: Así mismo, me permito indicar que, del contrato de prestación de servicios profesionales, debo de pagar una suma de prestaciones sociales por un valor de \$551.000 pesos.

Tercero: Soy casada por la iglesia con el señor VICTOR HUGO PALECHOR VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.805.383 de Florencia, actualmente es aprendiz del SENA Florencia, el cual está cursando el Tecnólogo en Gestión Contable y Finanzas y no tiene ninguna entrada económica por estar estudiando.

Cuarto: Soy madre de una menor de edad de 15 años, la cual soy única responsable de su manutención, educación y de todo lo que respecta a tener unas condiciones dignas como persona, la menor estudia en el colegio Domingo Savio actualmente cursa el año de Decimo, donde se paga una pensión de \$296.200.00 y la ruta escolar con el señor JUAN CARLOS OBANDO el valor del recorrido por \$200.000 pesos.

Adicional, la menor Isabel Sofia, realiza un curso de inglés para mejorar su nivel de inglés, pensando en un futuro para su vida. Se cancela un valor de \$170.000 pesos mensuales en la Academia ANS de Florencia.

En la declaración juramentada extra juicio presentada en la Notaria Única de Florencia, declaro que soy madre cabeza de familia y que soy la única responsable de la manutención de mi hija menor de edad.

Si no he presentado acciones legales en todo este tiempo contra la Padre de mi hija, es porque actualmente desconozco si el señor se encuentra con vida o ha muerto; y desde el momento en que se registro la menor no tenemos conocimiento de él.

Quinto: Actualmente tengo créditos con Bancamía, Banco Occidente y Coasmedas, el cual tengo unas cuotas que pagar mensuales. Pago un canon de arrendamiento de \$850.000 pesos a la señora María Ludivia Castaño, teniendo en cuenta el incremento del IPC, la señora María Ludivia, incremento el precio del canon para este año, servicios públicos que mensualmente incrementan el valor promedio de \$315.000 mil pesos.

Sexto: De acuerdo al auto de fecha 15 de febrero de 2023, el cual indica que el apoderado del señor SILVIO PARRA, manifiesta:

Solicitud de ampliación de la medida de embargo y retención de los honorarios de la demandada percibidos en la Gobernación del Caquetá, dado que, no es la única fuente de ingresos y que desempeña su actividad profesional como abogada litigante en diferentes procesos.

Al respecto y de conformidad al material probatorio allegado por la parte demandante se logra demostrar que la demandada INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY, posee varias fuentes de ingreso, entre ellas:

- **El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 202300000054 de 2023, que asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 18.900.000) moneda legal.**

id del contrato	Number of Contract	Entidad Estatal	tipo de entidad	Fecha de firma	Fecha de finalización	Facturación de la entidad	Valor total de la oferta	Estado
3464849	202300000054	GOBIERNO DEL CAQUETA	Entidad Estatal	19 días de tiempo transcurrido (30/02/2023 12:00:00 PM)(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	30/04/2023 23:59:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY	18.900.000 COP	En ejecución
2961831	202200000579	GOBIERNO DEL CAQUETA	Entidad Estatal	23/08/2022 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	31/12/2022 23:59:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY	22.500.000 COP	En ejecución
2655755	202200000309	GOBIERNO DEL CAQUETA	Entidad Estatal	02/01/2022 10:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	30/07/2022 23:59:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY	27.000.000 COP	En ejecución
2244940	202100000638	GOBIERNO DEL CAQUETA	Entidad Estatal	28/12/2021 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	27/04/2022 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY	20.000.000 COP	Modificación aceptada
1058746	202000000393	GOBIERNO DEL CAQUETA	Entidad Estatal	06/10/2020 23:00:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	08/09/2020 23:00:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY	9.000.000 COP	terminado
1709213	202100000261	GOBIERNO DEL CAQUETA	Entidad Estatal	22/04/2021 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	22/12/2021 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY	40.000.000 COP	En ejecución
1172019	202000000521	GOBIERNO DEL CAQUETA	Entidad Estatal	19/08/2020 15:00:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	02/12/2021 23:00:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY	36.000.000 COP	En ejecución
995133	202000000306	GOBIERNO DEL CAQUETA	Entidad Estatal	05/04/2020 18:00:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	06/03/2020 18:00:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY	4.500.000 COP	terminado

Como puede usted observar Honorable Juez, desde que inicio esta administración 2020-2023, la única fuente de ingreso es mi contrato de prestación de servicios con la Gobernación del Caquetá, sin contar con ninguna otra contratación.

- **La acción de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado**

No.18001233300020160013800 que adelanta como demandante IINDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY en contra de la NACION RAMA JUDICIAL ante el Tribunal Administrativo de Florencia y ante el Consejo de Estado con No. 18001233300020160013801.

Este es un proceso contra la RAMA JUDICIAL, el cual otorgue poder a la Dra. LINA LUCIA SAENZ, para que, en mi defensa y la protección de los derechos de mi hija, se interpusiera la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, la cual venía desempeñando como sustanciadora del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia- Caquetá, el acto ficto de desvinculación y la Resolución No. 002 del 14 de enero de 2016.

Número de Proceso Consultado: 18001233300020160013801
[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 23 de Febrero de 2023 - 11:32:53 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho		Ponente			
000 CONSEJO DE ESTADO - SCA SECCION SEGUNDA		WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ			
Clasificación del Proceso					
Type	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
ORDINARIO	LEY 1437 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	APELACION SENTENCIA	DESPACHO		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY		- NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
Contenido de Radicación					
Contenido					
(N.I.0909-2019) M.P. DR. LUIS CARLOS MARIN PULGARIN. APELACION SENTENCIA DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA. NULIDAD DE LA RESOLUCION N° 016 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2015, 017 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 002 DEL 14 DE ENERO DE 2016, Y LA NULIDAD DEL ACTO FICTO MEDIANTE EL CUAL SE DESVINCULA A LA SEÑORA BURBANO ECHEVERRY EN EL CARGO DE SUSTANCIADORA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA.					

Tal como se evidencia, no estoy litigando, estoy invocando mi defensa.

Por otro lado, no se puede establecer que voy a tener ganancias con este proceso ya que como se puede evidenciar es un proceso que lleva mas de cinco años en trámite y no se tiene ninguna ganancia que puede ser ocasional, si la sentencia en segunda instancia sea favorable a mi persona.

- **El proceso Ejecutivo bajo radicado No. 18001400300420210018900, que adelanta INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY en contra de DUBERNEY GUTIERREZ ARTUNDUAGA, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.**

Este es un proceso que interpuso, a nombre propio por un dinero prestado en el año 2020 al Señor Duberney y en vista de que no cancelaba intereses ni capital, me vi en la obligación de hacer exigible la obligación. Este título no fue endosado para fuese cobrado, tal como se evidencia en el título. Por lo tanto, estando dentro mis derechos hice uso de mis conocimientos para el cobro de este título.

Formato Versión 16-15

 NOTARIA <i>Dra. Ileana Flores</i> <i>Notaria Pública</i> <i>C.C. NIT 16.186.845</i>	<p>No. LETRA DE CAMBIO Fecha 13/02/2020 POR \$ 1.000.000-</p> <p>Señor (s) Duberney Gutierrez Artunduaga El día 13 del mes de abril de 2020</p> <p>Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Florencia por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Indira Alejandra Burbano Echeverry</p> <p>la cantidad de Un Millón de Pesos \$ 1.000.000 =</p> <p>pesos M. más el _____ % mensual durante el plazo y el _____ % mensual por mora renunciando a favor del tenedor de la presente el derecho a nombrar depositario en caso de cobro judicial o secuestro preventivo.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Dirección</td> <td style="width: 50%;">Teléfono</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Attn. Indira Alejandra Burbano E. 16.186.845</td> </tr> </table>	Dirección	Teléfono	Attn. Indira Alejandra Burbano E. 16.186.845	
Dirección	Teléfono				
Attn. Indira Alejandra Burbano E. 16.186.845					



 1	<p>Sefior JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) E.S.D.</p> <p>INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.508.286 expedida en Florencia – Caquetá, actuando en causa propia, comedidamente me permito manifestar ante su Despacho que interpongo demanda Ejecutiva de Única Instancia con acumulación de pretensiones, contra el señor DUBERNEY GUTIERREZ ARTUNDUAGA, persona también mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, quien se identifica con la C.C. No. 16.186.845 de Florencia, teniendo como base los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">HECHOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El señor DUBERNEY GUTIERREZ, quien se identifica con la C.C. No. 16.186.845 de Florencia, Aceptó a su cargo, y a favor de la señora INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY, titular de la cédula de 1.117.508.286 de Florencia, una letra de cambio por valor de \$1.000.000,00, (UN MILLON DE PESOS M/CTE), el dia 13 de febrero de 2020, para ser pagaderos en esta ciudad, el dia 13 de abril de 2020. 2. Soy la legítima dueña del título valor referido y por tanto puedo exigir su pago por la vía ejecutiva. 3. El título valor descrito en el numeral primero, fue expedido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio, su plazo se encuentra vencido y no ha sido descargado por ninguno de los medios legales provenientes del deudor, a pesar de habérsele requerido para su pago y como se haya amparado en una presunción legal de autenticidad prestan plena prueba contra el demandado. 4. El deudor se encuentra en mora de pagar la totalidad de la obligación de dinero contenida en el título valor descrito en los hechos de esta demanda. 5. El título valor base en la presente acción ejecutiva que pretendo ejecutar, analizado al 	 2
 3		

Tal como se evidencia no hay un poder, ni una tercera persona, endosando el título.

- **El proceso Ejecutivo con numero de radicado 18001400300520210154000 que adelanta INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY en contra de JORGE ANTONIO DUSSAN MARQUEZ, en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.**

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E.S.D.

INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.508.286 expedida en Florencia – Caquetá, actuando en causa propia, comodamente me permito manifestar ante su Despacho que interpongo demanda Ejecutiva de Única Instancia con acumulación de pretensiones, contra el señor **JORGE ANTONIO DUSSAN MARQUEZ**, persona también mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, quien se identifica con la C.C. No. 17.646.318 de Florencia, teniendo como base los siguientes:

HECHOS:

1. El señor JORGE ANTONIO DUSSAN MARQUEZ, quien se identifica con la C.C. No. 17.646.318 de Florencia, Aceptó a su cargo, y a favor de la señora INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY, titular de la cédula de 1.117.508.286 de Florencia, una letra de cambio por valor de \$1.000.000,00, (UN MILLON DE PESOS M/CTE), el dia 13 de febrero de 2019, para ser pagaderos en esta ciudad, el dia 13 de abril de 2019.
 2. Soy la legítima dueña del título valor referido y por tanto puedo exigir su pago por la vía ejecutiva.
 3. El título valor descrito en el numeral primero, fue expedido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio, su plazo se encuentra vencido y no ha sido descargado por ninguno de los medios legales provenientes del deudor, para que se le demande al deudor la devolución del capital prestado y los intereses correspondientes.



Así mismo su señoría, se puede constatar que este título no fue endosado, es un título de mi propiedad y que en su momento se hizo exigible.

- Así mismo, se evidencia que es abogada profesional que ejerce su profesión de manera independiente como se puede evidenciar en la página LinkedIn.

LinkedIn

Iniciar sesión Únete ahora

No hemos encontrado ninguna cuenta asociada a alejandraburbano.abogada@hotmail.com. Prueba con otro email o numero de teléfono.

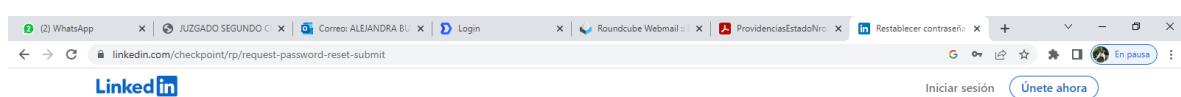
¿Has olvidado tu contraseña?

Restablecer la contraseña en dos pasos rápidos

Email o teléfono alejandraburbano.abogada@hotmail.com

Restablecer la contraseña

Volver



LinkedIn

Iniciar sesión Únete ahora

No hemos encontrado ninguna cuenta asociada a 3114620482. Prueba con otro email o número de teléfono.

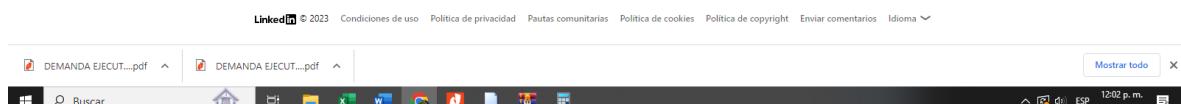
¿Has olvidado tu contraseña?

Restablecer la contraseña en dos pasos rápidos

Email o teléfono 3114620482

Restablecer la contraseña

Volver



[linkedin.com/onboarding/start/profile-location/new/?session_redirect=https%3A%2F%2Fwww.linkedin.com%2Fpublic-profile%2Fsettings%2F](https://www.linkedin.com/onboarding/start/profile-location/new/?session_redirect=https%3A%2F%2Fwww.linkedin.com%2Fpublic-profile%2Fsettings%2F)

LinkedIn

¡Te damos la bienvenida, alejandra!

Vamos a empezar por crear tu perfil, conectar con personas que conoces y hablar de temas que te interesan.

País/region *

Colombia

Ciudad *

Siguiente

DEMANDA EJECUT....pdf

DEMANDA EJECUT....pdf

Mostrar todo

Buscar

Windows

12:05 p. m. ESP 23/02/2023

Como puede observar su señoría, no estoy inscrita ni nada de eso, si he hecho uso de esta página, ha sido de pronto para buscar empleo en algún momento que estuve desempleada, pero esto no quiere decir que este litigando.

Su señoría con el debido respeto, la solicitud del apoderado del demandante va en contra de mis derechos y no solo los míos si no el de mi hija menor, porque, esta reducción estaría afectando gravemente el sustento de mi hogar. La única fuente de ingresos de mis honorarios son lo que percibo con el contrato de prestación de servicios que tengo con la Gobernación del Caquetá.

No tengo ningún proceso, activo en la rama judicial en la cual este litigando, no tengo ningún otro contrato de prestación de servicios con alguna otra entidad, tal como se evidenciar en el Secop II adjuntado el pantallazo.

Su señoría bajo la gravedad de juramento manifesté en la petición remitida al juzgado el día 25 de noviembre del 2022, ante notaria, que mi único sustento económico es el contrato de prestación de servicios con la Gobernación del Caquetá.

Que teniendo en cuenta el auto que decreto la medida de retención y embargo del 50% de mis horarios, me representa un gran perjuicio a mi estabilidad económica, que no puedo sostener mi hogar y que esto no solo afecta mi mínimo Vital, si no el de mi hija y mi esposo.

Honorable juez, no queriendo evadir mi responsabilidad, pero si pudiendo pagar esta obligación a cuotas favorables para mi persona, teniendo en cuenta, que además de esta obligación, tengo muchas mas las cuales debo de responder, solicito se pueda pagar al monto mínimo permito por la Ley.

Me permito hacer un resumen de las obligaciones fijas a cancelar mes a mes:

NOMBRE	VALOR
Arriendo	\$ 850.000
Servicios públicos	\$ 320.000
Estudios de la menor	\$ 666.200
Pago de seguridad social	\$ 551.000

Pago de obligaciones crediticias	\$ 2.236.676
TOTAL	\$4.623.876
SUELDO DEVENGANDO	\$4.725.000
TOTAL, LIBRE	\$ 101.124

Su señoría, esto sin tener en cuenta que no estoy contando los gastos de alimentación, gastos de transporte y demás gastos que se puedan presentar en el día.

Con el porcentaje solicitado del 50% de descuento de mis honorarios se verían gravemente afectada mi mínimo vital y el de mi hogar. Y mas los derechos a los que mi hija tiene derecho.

Por lo tanto, solicito su señoría sea tenida en cuenta lo manifestado en esta solicitud y se proteja mis derechos y los de mi hija.

IV. PETICIONES:

PRIMERA: Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

SEGUNDA: Revocar el auto de fecha lunes 18 de abril de 2.023.

TERCERA: Reponer el auto de fecha lunes 18 de abril de 2.023.

CUARTA: De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación.

QUINTO: Téngase en cuenta en cuenta las siguientes pruebas.

ANEXOS:

1. Registro civil de nacimiento.
2. Certificado de estudio.
3. Pago de seguridad social.
4. Extracto de Coasmedas.
5. Extracto Banco Occidente.
6. Copia de la consignación del canon.
7. Acta de inicio del contrato de prestación de servicios.
8. Copia de la matricula en la Academia ANS
9. Copia de recibo de transporte escolar.
10. Declaración extra juicio.

Cordialmente:

INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY

Cedula No. 1.117.508.286 de Florencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

ESTADO CIVIL - ASESIVO. COPIA
Número de Expediente: 6016750-4

NUIP 1.117.506.700

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Niño/a

Apellidos y Nombres completos

BROCHERO BURBANO ISABEL SOFIA.....

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

2007 Mes M A Y Día 17 FEMENINO O +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CAQUETA FLORENCIA.....

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año 2007 Mes M A Y Día 22 0042305080.....

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

BURBANO ECHEVERRY INDIRA ALEJANDRA.....

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

TARJETA DE IDENTIDAD 890529-78514.....

COLOMBIA.

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

BROCHERO QUINTERO JUAN MANUEL.....

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 6.801.567.....

COLOMBIA.

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

BURBANO ECHEVERRY INDIRA ALEJANDRA.....

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1.117.508.286.....

Especio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

Pza. 1º Piso Apartamento Minicipio

CODIGO

W B K

COLOMBIA CAQUETA FLORENCIA.....

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año 2009 Mes D I C Día 012

HONORA ISABEL ORTEGA ARIAS

Registrador del Estado Civil



VICTOR PALECHOR VARGAS

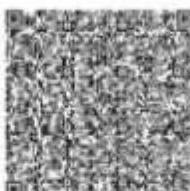
Servicio Fijo - No. Línea: 6084340997

CL 45 KR 11 D 05 EL BOSQUE FLORENCIA

FLORENCIA - CAQUETA

Nit o CC: 6805383

Factura electrónica de venta: BEC - 279359292



QR DIAN



Saldo mes anterior	\$ 0
Total Factura Mes Anterior	\$ 81,363
Pagos Realizados	- \$ 81,363
Cargos de reconnexión e intereses de mora	\$ 28,976
Interés de Mora Mes Anterior	\$ 284
Reconnexión	\$ 28,690
Servicio mes actual	\$ 59,192
Servicios Mes Actual IVA Incluido	\$ 59,192
Total a pagar servicio	\$ 88,166

IMPUESTOS MES SERVICIO

Impuestos	Monto Base Calculado	Valor Impuesto
IVA 19%	\$ 28,036.84	\$ 5,327.00

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

Notificación previa a reporte a centrales de riesgo

Estimado cliente, recuerde que tiene hasta la fecha límite de pago oportuno para cancelar su factura y evitar la suspensión del servicio, intereses de mora, cobro de rehabilitación por cada una de sus líneas y reporte a centrales de riesgo como moroso. Si ya realizó el pago, haga caso omiso de este aviso.

Colombia Telecommunicaciones S.A. ESP BIC NIT 830.122.566-1

Cliente VICTOR PALECHOR VARGAS



(+57) 7707178840578/8020/0000022212447081/2900/0000000008194/96/20230225

Número para Pagar

22212447081

\$

Total a Pagar:

\$ 88,166

Fecha de vencimiento y pago: 25/Feb/2023

Fecha de suspensión: 27/Feb/2023

Referencia para pagos y para domiciliar tu pago:

22212447081

¿Qué Necesitas Saber?

SIN ESPERAS, SIN LLAMADAS Y SIN FILAS!
Ahora puedes solicitar y pagar tu Factura Digital o hacer otros trámites de manera fácil y segura.

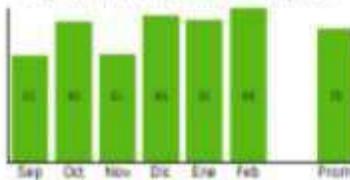
Para clientes individuales: Descarga la App Mi Movistar o escribe "Hola" al WhatsApp 315 233 3333

Para Empresas: entra en www.movistar.co/empresas o escribe "Hola" al WhatsApp 316 606 6666

¿Qué Necesitas Saber?

Esta factura incluye el cobro proporcional de los servicios no facturados por estar suspendido. El valor se calcula desde la fecha de reactivación del servicio hasta el corte de facturación.

Evolución del consumo en miles de pesos



Histórico consumo minutos/segundos

Jun	0
Feb	0
Ene	0
Dic	0
Nov	0
Oct	0
Sep	0



Total a pagar



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NET 091.101.577-4 www.alcanosesp.com



CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

736637

TOTAL A PAGAR \$12,000

Pago Oportuno Hasta 04-FEB.-2023
Fecha de Suspensión 06-FEB.-2023
Fecha de Expedición 18-ENE-2023 09:14

FACTURA No. 139605624

Días Facturados 30
Periodo Facturado 18-DIC-2022-14-ENE-2023
Último Pago 31-DIC-2022

VALORES EN RECLAMACIÓN	
VALORES	PROCESO
\$0	

DATOS DEL SUSCRIPtor

MARIA LUDIVIA CASTAÑO HINCAPIÉ
CR 4 ESTE # 32 A - 43
EL CUNDUY
FLORENCIA

Estrato: 3 Ruta: 147040267900
DOM Clase de Uso: Medidor No.: 000000246934713
232 Ciclo: Interés de Mora %: 3.041
0 Atraso: Interés Corriente %: 3.041

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMO MES: 2.90

Causa Cobro: Consumo Prom.

Lectura Anterior: 505

Lectura Actual: 508

Consumo M3: 3.00

Facror: 0.968 x

Consumo Corregido: 2.90

Poder Calorífico: 1140.96

Consumo Kw/H: 34.25

Valor Kw/H: 11.81

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial
>0	2.90	\$3,309.92	\$9,308.77

Total: \$9,308.77

CONSUMOS ANTERIORES M3.

Mes	Jan	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Aug	Sep	Oct	Nov	Dec
M3	2.91	2.91	2.9	2.9	3.03	3.03	3.03	3.03	3.03	3.03	3.03	3.03

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Cargo Fijo	\$2,588.55
Consumo	\$9,308.77
Aliste decena	-\$3.98
Ajuste Tarifa Consumo	\$6.66

Pague solo en casas y puntos autorizados por la empresa

• USUARIO •

11 6683291

Recaudador

SUB-TOTAL \$12,000

COBROS OTROS CONCEPTOS

\$12,000

TOTAL A PAGAR

Entendemos por suscripción el acuerdo entre el cliente y la empresa para la prestación de servicios de consumo de electricidad.

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.

LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Fecha próxima toma de lectura 14 de Febrero del 2023. Próxima entrega de factura: Del 23 al 24 de Febrero del 2023.

TARIFA 2023 ** RECONEXION \$ 43.042 - VALOR REINSTALACION \$ 251.136. ** REVISION PERIODICA RESIDENCIAL \$ 94.211 - COMERCIAL \$ 144.679
**

Apreciado usuario, como resultado de fallo judicial del Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, en las facturas liquidadas y entregadas a partir del 5 de noviembre de 2020, se aplicará el cambio de estrato especificado en el fallo, realizando los ajustes que correspondan.

Vigilado Superservicios



(415)7709998004139(8020)139605624(3900)000012000(96)20230204

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO
ELECTRÓNICO

736637

PERIODO DE FACTURACIÓN

15-DIC-2022-14-ENE-2023

FACTURA No.

139605624

PAGUE HASTA

04-FEB.-2023

TOTAL A PAGAR

\$12,000

SERVAF S.A. E.S.P.

NIT. 800.169.470-7
 Calle 16 6-38 Barrio Siete de Agosto
 WhatsApp: 322 279 8269
 Call Center 436 0262

Aqua Latin America
 Factura de Trámite N.
2302002858

2302002858

IN TRÁMITE

PAÍS

MÉX FACTURADO PERÍODO FACTURADO PAGO OPORTUNO SUSPENSIÓN
 16/02/2023 11:14:11 16/02/2023 11:14:11

FEB/2023 17 ENE - 15 FEB INMEDIATO INMEDIATO 10/FEB/23 15:000
 Consumos últimos meses

Información Básica Suscriptora



CÓDIGO: 002858 RUTA: 0107-3410-0000
 Nombre: MARIA LUDIVIA CASTAÑO HINCAPIE
 Dirección: CRA 4E # 32A-51
 Barrio: PINOS
 Uso: 3
 Meses en Mora: 1 Ciclo: 2
 Notedad: NORMAL
 Medidor: C18LA450736
 Lectura Anterior: 684 Actual: 698
 Consumo: 14 Promedio: 11

Jan: 13	Aug: 10	Sep: 10	Oct: 12	Nov: 10	Dec: 9
Acueducto	Tasa de Uso:				
Rango	Cons (m³)	Vr. m³	CMR m³	Vr. Liquidación	Vr. Al Costo
1	14	1.408,9	1.408,9	19.725	19.725

Cargo fijo 6.873 Subsidio Cargo Fijo -344
 Consumo 19.725
 Saldo en mora 15.759

Alcantarillado	Tasa de Uso:				
Rango	Vrtf(m³)	Vr. m³	CMR m³	Vr. Liquidación	Vr. Al Costo
1	14	953,98	953,98	13.356	13.356

Cargo fijo 3.970 Subsidio Cargo Fijo -198
 Vrtfimiento 13.356
 Saldo en mora 10.260

Aseo ESAC S.A. E.S.P.
 NIT: 900-438-478-2

Detalles Financiación - Concepto	Deuda Inicial	Vr. Cuenta	Saldo	Cuentas

Jose David Gaviria Riveros
 Representante Legal

VIGILADO POR LA
 SUPERINTENDENCIA
 DE SERVICIOS PÚBLICOS

Total a Pagar

69.531

Impresión por: Impresión por:

FEB/2023 17 ENE - 15 FEB INMEDIATO INMEDIATO
 CODIGO: 002858 RUTA: 0107-3410-0000
 Nombre: MARIA LUDIVIA CASTAÑO HINCAPIE Ciclo: 2
 Dirección: CRA 4E # 32A-51 Factura: 2302002858



(415)7709998124615(8020)2302002858(3900)000069531

Total a Pagar \$ **69.531**

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio

FICHA DE MATRICULA

Código: GCF-01-01

Versión: 4

Fecha Versión: 12/11/2021

Página: 1 de 1

Información Personal

Nombres: Isabel Sofia
 Identificación: T.I. 1117506700
 Teléfono: 3114620482 Indira
 Correo electrónico: alejandraburbano.abogada@hotmail.com
 Lugar de residencia: Florencia
 Fecha de nacimiento: 17/05/2007
 Tipo de sangre: O+
 Sede - jornada: Principal JORNADA SÁBADO

Apellidos: Brochero Burbano
 Sexo: Femenino
 Celular: 3188659970
 Dirección: cra 4a No. 34a-43
 Barrio: Cunduy
 Lugar de nacimiento: Florencia
 Fecha inscripción: 26/01/2023



Programa: PROGRAMA DE INGLÉS A1 - B2

Información Adicional

Exped. Documento: Florencia	EPS: 36) Sanitas EPS
Estrato: 3	ARS:
Zona: Urbana	Aseguradora:
Medio de transporte: Particular Automóvil	Estado civil: Soltero(a)
Ocupación: Estudiante básica	Nivel de formación: Básica secundaria
Discapacidad: Baja Visión	

Información Académica

Institución	Municipio	Nivel Académico	Detalle		
			Graduado	Fecha Graduación	Título Alcanzado

Información Familiar

Nombre Completo	Identificación	Teléfono	Celular	Correo electrónico	Parentesco

Información Laboral

Empresa	Municipio	Cargo	Teléfono	Dirección	Ingreso	Terminación

Preguntas Personalizadas

¿sabe Leer Y Escribir?: Si

¿qué Edad Tiene?: 15

Nivel De Formación: cursa decimo

Institución Educativa (Si Aplica): colegio domingo Savio



 ACUDIENTE



 Isabel Sofia Brochero Burbano
 T.I. 1117506700



REGIONAL CAQUETÁ

EL CENTRO TECNOLOGICO DE LA AMAZONIA

HACE CONSTAR

Que VICTOR HUGO PALECHOR VARGAS identificada(o) con Cédula de Ciudadanía No. 6805383 se encuentra cursando el programa de TECNÓLOGO EN GESTION CONTABLE Y FINANCIERA el cual inició 15 de ABRIL de 2021 y finalizará 14 de ABRIL de 2023, en modalidad Presencial, con el siguiente horario:

DÍA	HORA INICIO	HORA FIN
LUNES	12:00	20:00
MARTES	12:00	20:00
MIERCOLES	12:00	20:00
JUEVES	12:00	20:00
VIERNES	12:00	20:00
SABADO	12:00	20:00

Se expide en FLORENCIA a los 25 días del mes de NOVIEMBRE de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read "DANNY LOPEZ SEGURA".

DANNY LOPEZ SEGURA
SUBDIRECTOR (A)
CENTRO TECNOLOGICO DE LA AMAZONIA

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
NIT 899999034-1 / Ley 119 de 1994

vía Aeropuerto - Florencia FLORENCIA COLOMBIA

VICTOR HUGO PALECHOR VARGAS
TECNÓLOGO EN GESTION CONTABLE Y FINANCIERA

Página 1 de 1

RESUMEN PLANILLA PAGADA

ASOPAGOS S.a.

DATOS GENERALES DEL APORTANTE										
IDENTIFICACIÓN	DIV	RAZÓN SOCIAL	CLASE CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA			
CC 1117502886	0	INDUSTRIAL ALTAIRIA BURBANO ECHENIQUE	I 0	POSITIVA -14-23	ÚNICA	0129	Natural			
MUN/DEP	18-1	DIRECCIÓN	TELÉFONO	3114620482	EMAIL	ALEJANDRA BURBANO ABOGADA@HOTMAIL.COM	EXENTO DE PARAFISCALES	N		

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERES X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2022-11		66211885451	I	2022-11-15	TODO LOS CENTROS	TODOS	TOLOS	522.400	0	Banco Occidente
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO	FECHA LIMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
1	(PIN)	8607557347	PAGO	2022-12-21	Pagada					

DATOS GENERALES DEL APORTANTE										
IDENTIFICACIÓN	DIV	RAZÓN SOCIAL	CLASE CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA			
CC 1117502886	0	INDUSTRIAL ALTAIRIA BURBANO ECHENIQUE	I 0	POSITIVA -14-23	ÚNICA	0129	Natural			
MUN/DEP	18-1	DIRECCIÓN	TELÉFONO	3114620482	EMAIL	ALEJANDRA BURBANO ABOGADA@HOTMAIL.COM	EXENTO DE PARAFISCALES	N		

RESUMEN PLANILLA PAGADA

ASOPAGOS S.a.

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERES X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2022-11		66211885451	I	2022-11-15	TODO LOS CENTROS	TODOS	TOLOS	522.400	0	Banco Occidente
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO	FECHA LIMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
1	(PIN)	8607557347	PAGO	Pagada						

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERES X MORA	ENTIDAD RECAUDO

TOTALES IBC										
IBC PENSIÓN	IBC SALUD	IBC RIESGOS	IBC CAJAS	IBC PARAF	IBC	IBC	IBC	IBC	IBC	IBC
1 800.000	1 800.000	1 800.000	0	0						

SUBSISTEMA	CÓDIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	VALOR UPC	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES DESCONTADAS	VALOR A PAGAR
AFP/Administradoras: 1)	230301	800224808	8	1	288.000	0	0	0	288.000
PORVENIR					288.000	0	0	0	288.000
EPS/Administradoras: 1)	EPS005	800251440	6	1	225.000	0	0	0	225.000
SANITAS					225.000	0	0	0	225.000
ARPI/Administradoras: 1)					9.400	0	0	0	9.400
POSITIVA		14-23	860011153	6	9.400	0	0	0	9.400
Gran Total					522.400	0	0	0	522.400

Nombre: INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY
 Dirección: CR 4E 43A 51 BRR CUNDUY
 Ciudad: FLORENCIA - CAQUETA
 Sucursal: OFICINA FLORENCIA-12
 368G

Datos aportes

Saldo aportes: 794.992

Saldo ahorro permanente: 0

Aportes por pagar: 240.000

Fondo de Solid. por pagar: 117.600

ESTADO DE CUENTA:

1697727

REFERENCIA:

1117508286

FECHA DE CORTE

11/22/2022

FECHA LÍMITE DE PAGO

12/16/2022

Pago Mínimo	828.676
Aportes y F. de Solidaridad	357.600
Obligaciones Créditicias y Cupo de Crédito	471.076
Valor total a Pagar	4.875.359

OBLIGACIONES CREDITICIAS**INFORMACIÓN GENERAL**

Línea de Crédito	Obligación No.	Plazo	Cuotas pend. de cancelar	Saldo Capital
LI	012-2021-00466-1	49	37	4.300.304

PROYECCIÓN PAGO

Capital	Intereses Corrientes	Otros Cargos	Saldo en Mora	Pago Mínimo	Pago Total	E.A. Interés Tasa
85.732	58.543	2.255	324.546	471.076	4.517.759	18.39

OBLIGACIONES CREDITICIAS**INFORMACIÓN GENERAL**

Línea de Crédito	Obligación No.	Cupo Disponible	Cupo Total	Saldo Capital

PROYECCIÓN PAGO

Capital	Intereses Corrientes	Otros Cargos	Saldo en Mora	Pago Mínimo	Pago Total	E.A. Interés Tasa

TRANSACCIONES A LA FECHA DE CORTE

TRANSACCIONES A LA FECHA DE CORTE	Fecha (MM/DD/AAAA)	Descripción	Valor del Movimiento

TRANSACCIONES A LA FECHA DE CORTE

TRANSACCIONES A LA FECHA DE CORTE	Fecha (MM/DD/AAAA)	Descripción	Valor del Movimiento

Beneficios
Coasmedas
Conoce todos los servicios que ofrecemos en www.coasmedas.coop

Turismo



Compra vehículo



Salud



Educación



Entretenimiento



Si usted realizó el pago después de la fecha de corte, estos valores se verán reflejados en el próximo estado de cuenta. El hecho de no recibir su extracto de cuenta no lo exime de cancelar sus cuotas mensuales. Si no lo recibe a tiempo convíncase con nosotros al: Línea de atención el escudo 01 800 91 0492 o consulte www.coasmedas.com.co. Consultar la información de ahorros y PAC a través de www.coasmedas.com.co * Si existen diferencias en su estado de cuenta, favor comunicarse a la Auditoría Interna (Cra 67 N° 100-20 Bogotá, D.C) Apartado Aéreo 55239; al correo auditoria@coasmedas.com.co y a Revisoría Fiscal (Cra 67 N° 42-61 Bogotá D.C) al correo principal aytempresarial.com y luish_ramirez@aytempresarial.com.

**COMPROBANTE DE PAGO**

1697727

REFERENCIA

1117508286

FECHA LÍMITE DE PAGO

12/16/2022

PAGO TOTAL

4.875.359

PAGO MÍNIMO

828.676

Nombre: INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY
 Dirección: CR 4E 43A 51 BRR CUNDUY
 Ciudad: FLORENCIA - CAQUETA
 Sucursal: OFICINA FLORENCIA-12



(415) 7709998005846 (8020) 001117508286 (3900) 000000826676 (961) 20221216

FORMA DE PAGO

CÓD BANCO	CHEQUE NO.	CUENTA CORRIENTE NO.	VALOR
-----------	------------	----------------------	-------

FECHA DE PAGO	TOTAL CHEQUE
---------------	--------------

TOTAL EFECTIVO

TOTAL PAGADO

No.

81

Por

200.000-

Fecha

30 - Enero 2023

Recibí

dela Sra Alejandra Burbono

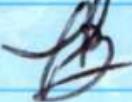
La cantidad

Doscientos mil pesos Afete

Por concepto de

Pago ruta mes Febrero de Sofia Brochero B.

Firma Juan Carlos Mendo



INDIRA A BURBANO E
CR 4E # 32A - 51 BR EL CUNDUY
FLORENCIA - CAQUETA

PFL292189

Extracto

IC: 2,75% m.v.	38,52% EA
AE: 2,75% m.v.	

Estimado(a) cliente, cuando realices compras en comercios electrónicos con tu Tarjeta de Crédito, algunos establecimientos te solicitarán un **código de seguridad**, el cual será enviado al correo electrónico registrado en el Banco con el fin de confirmar la compra. Por favor tener presente que nunca te pediremos información confidencial de tus productos ni claves personales que se remiten via SMS, si alguien te las solicita bajo diversas excusas, desconfie, puede ser víctima de fraude. Si tiene dudas o desea mayor información comuníquese a nuestra Línea de Servicio al Cliente Nacional 018000514652 o en Bogotá al 6013902058.

CUPO TOTAL	CUPO AVANCES			CUPO DISPONIBLE		SOBRECUPO			
13500	13500			0		1962.47			
DESCRIPCIÓN	No. DE COMPTE	CIUDAD/PAÍS	FECHA DIA/MES	VALOR COMPRA	CARGOS Y ABONOS	SALDO DIFERIDO	PLAZO	CUOTAS FACT.	TASA%
CONSUMOS ANTERIORES									
LA ESTACION DE LA MODA	000061	FLORENCIA	28/05	231,300.00	1,927.50	42,405.00	48	3	45 29.42
AVANCE OFICINA BOCC	454275		31/05	5,000,000.00	76,173.90	3,422,747.20	48	3	45 29.42
SURTIPLAZA FLORENCIA	005819	FLORENCIA	01/06	130,750.00	1,089.58	23,970.64	48	3	45 30.45
AFC FRANQUICIA N 4	000339	FLORENCIA	05/06	269,500.00	2,245.83	49,408.34	48	3	45 17.69
US POLO ASSN N 4	000735	FLORENCIA	06/06	198,000.00	1,650.00	36,300.00	48	3	45 30.45
AVANCE CAJERO RED AVAL	001126		06/06	1,300,000.00	25,390.63	1,140,885.42	48	3	45 30.45
STOP FLORENCIA GRAN PL	004189	FLORENCIA	06/06	156,260.00	1,302.17	28,647.66	48	3	45 30.45
VIVA AIR	205998	RIONEGRO	08/06	1,061,460.00	17,691.00	743,022.00	48	3	45 30.45
AVANCE CAJERO RED AVAL	003316		10/06	50,000.00	976.56	43,880.20	48	3	45 30.45
AVANCE CAJERO RED AVAL	003615		13/06	500,000.00	9,765.62	438,802.08	48	3	45 30.45
VIVA AIR	253107	RIONEGRO	20/06	737,880.00	14,518.47	647,353.05	48	3	45 30.45
RESTAURANTE EL PORTAL	000362	FLORENCIA	26/06	175,000.00	2,430.56	82,636.67	48	3	45 30.45
AVANCE CAJERO RED AVAL	003903		28/06	1,600,000.00	31,944.44	1,436,111.13	48	3	45 30.45
MOVISTAR	001483	FLORENCIA	29/06	80,721.00	1,121.13	38,118.24	48	3	45 30.45
TIENDA D1 FCIA PALO AH	005340	FLORENCIA	05/07	160,090.00	2,001.13	60,033.74	48	3	45 31.77
SALDO A SU FAVOR	SALDO EN MORA	MORA DESDE AÑO MES DIA		PARA PAGO A PLAZOS CANCELE	PARA PAGO TOTAL CANCELE	PAGUE ANTES DEL AÑO MES DIA	PARA PAGO MINIMO ALTERNO		
\$	\$ 793,264.11	2022	11	01	\$ 1,513,000.00	\$ 15,462,478.40	INMEDIATO		

Puntos por sus compras este mes: 0

Si usted cancela un valor mayor o igual al Pago Mínimo Alterno y menor al Pago a Plazos, amplía el plazo a 48 cuotas para el saldo a capital de las transacciones que aún tengan el diferido definido por usted en el momento de la transacción, conservando la tasa de interés pactada. La ampliación del plazo aplica por única vez para cada transacción. El diferido a 48 cuotas es una medida temporal que aplica para los pagos realizados en la vigencia de este extracto.

En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida. En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CIUDAD	OFICINA	TARJETA NUMERO	AÑO	MES	DIA
INDIRA A BURBANO E			489925-3-216733-825 VLB			INMEDIATO

FECHA DE PAGO

AÑO	MES	DIA	VALOR EFECTIVO	VALOR CHEQUE	COD.BCO	No.CTA.CHEQUE	Cargo a Cuenta	Cte.	Aho	TOTAL PAGADO
							No.			



(415)7709998002388(8020)489925321673382501(3900)000001513000(95)20221201



Cualquier Inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S., al buzón co-fmbanco_occidente@kpmg.com

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de servicio al Cliente 01 8000 51 46 52, Bogotá 601 3902058, Cal 602 4851113, Medellín 604 8052020, Barranquilla 605 3869772. URL: <https://contactenos.bancodeoccidente.com.co>

Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERÓN Carrera 7#71 -52 Torre A. Piso 1 Bogotá. Tel. 601 7462060. Ext. 15318. Fax. 3121024, defensorclientes@bancofcodeoccidente.com.co



ACTA DE INICIO DEL CONTRATO



Contrato No.	202300000054			Fecha suscripción	03/02/2023
Clase de Contrato	Prestación De Servicios Apoyo a la Gestión				
Modalidad de Selección	Licitación	Concurso de Méritos	Selección Abreviada	Mínima Cuantía	Directa
					X
Contratista	INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY				
Clase de persona*	PN <input checked="" type="checkbox"/>	PJ <input type="checkbox"/>	UT <input type="checkbox"/>	C <input type="checkbox"/>	
Objeto del contrato	"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA ACOMPAÑAR EN TODOS LOS ASUNTOS JURIDICOS A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ				
Valor del Contrato	DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18.900.000) MONEDA LEGAL		Fecha de Inicio	03 DE FEBRERO DE 2023	
			Fecha de Terminación	30 DE ABRIL DE 2023	
CDP	202301009 4	Fecha expedición	24/01/2023	Vigencia	31/12/2023
RP	202302023 5	Fecha de expedición	03/02/2023	Vigencia	FISCAL 2023

*Marcar X

Amparos	Póliza No.	F/expedición póliza	Periodo amparado	Valor asegurado
CUMPLIMIENTO	3002065	03/02/2023	01/02/2023 AL 05/09/2023	\$1.890.000
Aseguradora	PREVISORA SEGUROS			

En el Despacho de la asesora jurídica de la Gobernación del Departamento de Caquetá se reunieron: **LINA MARCELA CASTAÑO BOHORQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.489.514 expedida en Florencia Caquetá, en su condición de supervisora y por otra parte **INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY** en calidad de CONTRATISTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.508.286 Expedida en Florencia, con el fin de dar inicio a la ejecución del contrato de la referencia.

Según la cláusula tercera- Valor del contrato forma de pago para todos los efectos a que haya lugar, el valor del contrato será la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, (\$18.900.000)** moneda legal. Forma de pago: los cuales se cancelara así: Cuatro (4) pagos a la entrega de los informes que contengan los productos a cargo del contratista, cada uno por el valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.00)** moneda legal, o como según lo certifique el supervisor designado, cada pago deber estar acompañado de: a) informe de cumplimiento de las obligaciones del contrato, firmado por el supervisor del contrato, b) factura equivalente y c) comprobantes de pago de cotizaciones mensuales al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).

Según la cláusula quinto del contrato de la referencia, para el plazo se pactó que será a partir del momento en que se suscriba el acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2023.

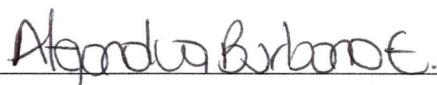
En consecuencia, se procede a la iniciación del contrato a partir del día 03 de febrero de 2023.



ACTA DE INICIO DEL CONTRATO



Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones del supervisor, de acuerdo con el "Manual de Contratación del Departamento del Caquetá", en la ciudad de Florencia el día 03 de febrero del año 2023.

POR EL DEPARTAMENTO	EL CONTRATISTA
 LINA MARCELA CASTAÑO BOHÓRQUEZ C.C. No. 1.117.489.514 de Florencia Supervisora	 INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY CC. 1.117.508.286 de Florencia Contratista

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO



FLORENCIA CAQUETA

NIT 5.035.082-3



Carrera 12 Calle 13 Esquina

Tel.- 434 1367 – 3107967732

primeraflorencia@supernotariado.gov.co

No. 3919 25/11/2022

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCIA RIVEROS, Notario Primero (E) del Círculo.

COMPARCIO:	INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.117.508.286 DE FLORENCIA
NACIDO (A) EN:	FLROENCIA – CAQUETA
EDAD:	33 AÑOS
ESTADO CIVIL:	CASADA
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	K 4E No. 34 A – 51
BARRIO O VEREDA:	EL CUNDUY
OCCUPACIÓN:	CONTRATISTA
NÚMERO TELEFÓNICO:	3114620482
CIUDAD DE RESIDENCIA:	FLORENCIA – CAQUETA
PAÍS:	COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES.

DECLARO:

- 1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-
- 2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:
- 3º Declaro bajo la gravedad de juramento que laboro como contratista para la Gobernación del Caquetá mediante un contrato de prestación de servicios, el cual es mi única fuente de ingresos, poseo créditos con el Banco de Occidente, Bancamia y Coasmedas, tengo una hija menor de 15 años, la cual depende permanentemente y económicoamente de mí, mi esposo es aprendiz del SENA cursando tecnólogo en Gestión Contable y Finanzas, motivo por el cual no labora, resido en arrendo, pagando un canon de \$700.000 pesos mcte mensuales y planilla

de seguridad social por \$522.400 pesos mcte mensuales. No me encuentro litigando ni cuento con ningún otro tipo de contrato laboral diferente al que tengo con la Gobernación del Caquetá.

Declaro además que soy la única responsable del sustento económico de mi hogar.

4º Así mismo, manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica y acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

CON DESTINO AL INTERESADO

No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron el día veinticinco (25) del mes de Noviembre de 2022.

El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el Notario Primero (E) del Círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario.

NOTA: - El notario Encargado, se encuentra debidamente nombrado según consta en la Resolución número 12962 del 28 de octubre del año 2022, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, posesionado mediante acta número 04 del 01 de Noviembre de este mismo año, de esta Notaría, por lo que ejerce legalmente sus funciones.

Se entrega la diligencia a los interesados en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$14.600, IVA \$2.774 total \$17.374 por declaración. Esta declaración se tramitó por solicitud expresa del interesado.

El Declarante:

Alejandra Burbano E.
INDIRA ALEJANDRA BURBANO ECHEVERRY

El Notario Encargado,

WILBERTH FRANCISCO GARCIA RIVEROS



CONTESTACION A LA DEMANDA VERBAL-RESOLUCION DE CONTRATO RDO:2023-00003-00

Nicolas Celis España <nicolascelisabogado@gmail.com>

Mar 14/03/2023 11:16

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caqueta - Florencia <jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dorispana107@gmail.com <dorispana107@gmail.com>;OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ <abogadortizmartinez@gmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente mensaje de datos, me permito remitir el documento con asunto "CONTESTACIÓN A LA DEMANDA" del proceso que se identifica así:

Proceso: Verbal-Resolución de Contrato

Demandante: DORIS PANADERO MUÑOZ

Demandado: EFRAIN HERNANDEZ GALINDO, URBANIZACION PARQUES DE LA AMAZONIA

Radicado: 18001400300220230000300

Así las cosas, me permito adjuntar documento CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y SUS ANEXOS..

Recibiré las copias solicitadas o cualquier información al respecto, al correo electrónico nicolascelisabogado@gmail.com y el número de Celular 310-587-5800, oficina No. 302 ubicada en la Calle 12 No. 3-26 B/ Centro, ubicada en la ciudad de Neiva (Huila)

Cortésmente,

Nicolás Celis España

Abogado Urbanización Parques de la Amazonia



Nicolás Celis España
Abogado Especialista

Señor,

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA-CAQUETA

Correo: jcivmf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono:

Ciudad.

E. S. D.

PROCESO: VERBAL-RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: DORIS PANADERO MUÑOZ

DEMANDADOS: EFRAIN HERNANDEZ GALINDO-SOCIEDAD LIMITADA PARQUES DE LA AMAZONIA

RADICADO: 2023-00003-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

NICOLAS CELIS ESPAÑA, Abogado titulado, mayor y vecino de esta ciudad, portador de la Tarjeta Profesional número 375.682 expedida por el H. C. S. de la J., e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.083.913.750 de Pitalito (Huila), conforme al poder obrante en el plenario y encontrándome dentro de la oportunidad respectiva; me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS ME PRONUNCIO ASI

PRINCIPALES- OPOSICION A LA INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO: El contrato de promesa de compraventa objeto de litigio refleja la suscripción de un acuerdo de voluntades entre el señor **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO** en calidad de promitente **vendedor** y la señora **DORIS PANADERO MUÑOZ** en calidad de promitente **comprador** avizorándose que el contrato es ley para las partes para quienes consintieron lo allí plasmado en el negocio jurídico y lo consintieron como quiera que en el vínculo contractual no intervino mi representando; por lo que la sociedad **URBANIZACION PARQUES DE LA AMAZONIA** en calidad de persona jurídica o sus socios como personas naturales sean titulares de la relación jurídico substancial quedando sin fundamento la pretensión.

Ahora bien, la carga dentro del presente proceso es estática incumbe al extremo actor probar el supuesto de hecho en que se fundan la pretensión.

SEGUNDA: ME OPONGO, como quiera que el contrato de promesa de compraventa de fecha dos (2) de mayo de 2017 incumbe o compromete a las partes que lo suscriben, quienes deben asumir las cargas y obligaciones contraídas en el aludido documento; por lo que su resolución por incumplimiento debe ser probada por el contratante cumplido para lograr la consecuencia jurídica que la norma persigue y como se logra apreciar las partes de la relación jurídica sustancial son el señor **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO** y la señora **DORIS PANADERO MUÑOZ**.



Nicolás Cetis España
Abogado Especialista

TERCERA: ME OPONGO, a mi poderdante no le asiste condena alguna respecto a indemnizaciones por incumplimiento, puesto que como se va a referir más adelante con el material probatorio, NO ES TITULAR DE LA RELACION JURIDICA SUSTANCIAL.

CUARTA: ME OPONGO, mi poderdante no ha recibido dineros por parte del extremo actor, toda vez que nunca existió acuerdo de voluntades y/o autorización para llevar a cabo la celebración del negocio jurídico objeto de la litis. Le corresponde a quien haya recibido los dineros su correspondiente restitución acorde a los fundamentos de hecho y de derecho.

Al existir dos cláusulas denominadas "CUARTA" me permite indicar que la oposición respecto a la segunda en cuanto al pago de la cláusula penal le corresponde al extremo actor por medio de los elementos de convicción, probar que los hechos indicados cuentan con el soporte necesario para pretender el pago de dicha cláusula accesoria; pues si bien es cierto los únicos titulares de dichas cargas y/u obligaciones son los señores **EFRAIN HERNANDEZ** y **DORIS PANADERO**.

QUINTA: ME OPONGO, debe existir oposición por parte del presente extremo, como quiera que se encuentra notificado de un proceso judicial sobre la existencia de un negocio jurídico el cual se desconoce; por lo que existe oposición frente a la pretensión.

A LAS SUBSIDIARIAS.

SEXTA, SEPTIMA Y OCTAVA: ME OPONGO, existe un negocio jurídico objeto de litigio celebrado entre el señor **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO** y la señora **DORIS PANADERO MUÑOZ** denominado "Contrato de Promesa de Compraventa de Bien Inmueble" el cual debe atender los términos del artículo 1611 del Código Civil para que produzca obligación alguna, como mi poderdante no consintió la celebración de dicho documento, no le atiende consecuencia alguna por omisión de requisitos o formalidades descritas por la ley para este tipo de contratos. Por otra parte, las condiciones en que se encontraba cada uno de los firmantes únicamente los compromete y obliga por suscribir y ser los titulares del acuerdo de voluntades; así las cosas, indemnizaciones, perjuicios o restituciones no le ASISTEN A MI PODERDANTE.

II. FRENTE A LA INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO

EXISTE UNA CARENCIA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA determinada en los siguientes términos: por parte de este despacho se procedió admitir la demanda en el que se dispone vincular al proceso a la **SOCIEDAD LIMITADA PARQUE DE LA AMAZONIA**, en el que el apoderado de la parte demandante dentro de sus declaraciones principales arguye integrar al contradictorio, indicando que la sociedad es propietaria del predio sobre el cual se ha estructurado el plan parcial y las facultades conferidas al señor **EFRAIN HERNANDEZ** mediante documento privado; es necesario manifestar que las actuaciones dentro del presente proceso por parte de **PARQUES DE LA AMAZONIA** persiguen litigios separados, en el cual el presente extremo pasivo se encuentra encaminado a demostrar la falta de consentimiento sobre la existencia del contrato base de litigio como se expone así:



Nicolás Cetis España
Abogado Especialista

En la fecha del documento aportado dentro del acápite de pruebas discriminado como "Acta de acuerdo entre propietarios del plan parcial villas de Jerusalén" la misma dispone como **fecha de elaboración el día 30 de julio de 2019**, siendo posterior a la fecha de suscripción del contrato de promesa de compraventa celebrado entre el señor EFRAIN HERNANDEZ GALINDO y la señora DORIS PANADERO MUÑOZ de **fecha dos (02) de mayo de 2017**, entendiéndose de esta manera que el mismo dentro de su contenido tiene como propósito principal revisar y aprobar todos los trámites de desarrollo del plan parcial, cuya finalidad era dar cumplimiento a las cláusulas del contrato de promesa de compraventa celebrado entre **URBANIZACION PARQUE AMAZONIA** y **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO** y no a la autorización o venta de lotes.

Por lo anterior, se puede determinar que **NO** existe documento que para la fecha de los hechos que dieron origen a la suscripción del acuerdo de voluntades entre el señor **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO** y la señora **DORIS PANADERO MUÑOZ** se haya consentido la celebración de este por parte del representante legal de la persona jurídica o sus socios. Por lo que **URBANIZACION PARQUE AMAZONIA** NO es titular de la relación jurídica sustancial.

III. CON RELACION A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, como se avizora en el documento aportado existe un contrato de promesa de compraventa celebrado entre el señor **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO** y la señora **DORIS PANADERO MUÑOZ**, a quienes les corresponden dichas cargas y obligaciones pues mi poderdante desconoce los acuerdos de dicho contrato, ya que no fue suscrito por él en calidad de representante legal de **URBANIZACION PARQUES DE LA AMAZONIA**.

SEGUNDO: No es cierto, se puede apreciar en el contrato objeto de litigio que en su cláusula segunda tradición se mencione el numero de la escritura pública en la que el señor **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO** haya adquirido el derecho real de dominio sobre el predio de mayor extensión en que se desmembran el lote o predio objeto del contrato es decir que no existe claridad que es lo que pretendían las partes vender, pues no se identifica su ubicación y linderos como tampoco plenamente mediante número de matrícula inmobiliaria, ficha catastral o documento que refleje la situación jurídica del inmueble por medio de certificado alguno.

TERCERO: No me consta, pues mi poderdante no es titular de la relación jurídica sustancial, al no ser titular desconoce las obligaciones inmersas en el contrato objeto de litigio y por ende nunca recibió dineros a cuentas de la SOCIEDAD o los socios que la componen.

CUARTO: No me consta, tal como se indicó en el hecho anterior mi poderdante desconoce los acuerdos celebrados entre las partes que suscribieron el negocio jurídico objeto de litigio. Por lo que le corresponde al actor probar los pagos a quien se obligó en la relación contractual.



Nicolás Cetis España
Abogado Especialista

QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO: No me consta, pero tal como se evidencia en el negocio jurídico **las partes acordaron** y mi poderdante no es parte del contrato, pues no existe consentimiento para su celebración, así que el contenido de este se discrepa.

OCTAVO: No me consta, como quiera que los requerimientos debieron ser efectuados al promitente vendedor quien suscribe el negocio jurídico es decir **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO**.

NOVENO: El presente hecho, genera cuestionamiento toda vez que en el contrato de promesa de compraventa objeto de litigio no identifica la ubicación, linderos, escritura como tampoco situación jurídica del inmueble que se prometió en venta y en compra por los firmantes, toda vez que no puede haber posesión material sobre algo que no se sabe que exista, se reitera no le consta a mi poderdante lo que acordaron los suscritos.

DECIMO: Es parcialmente cierto, por cuanto el folio de matrícula inmobiliaria numero 420-30602 fue cerrado y en base en él se apertura el número de matrícula inmobiliaria 420-116955, en dicho certificado se evidencia en su anotación número uno la resolución 0272 del 02-05-2017 la cual no se anexa es decir que no se prueba el hecho en que la división material sea para el lote que se arguye en venta, el cual ni identificación plena se tiene. El bien inmueble pertenece a la propiedad de **URBANIZACION PARQUE DE LA AMAZONIA** y no al señor **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO**.

DECIMOPRIMERO: Es cierto, por medio del Decreto 00343 del 24 de Julio de 2018 por parte de la Alcaldía Municipal de Florencia se adopta el plan parcial ya que el propietario y titular del derecho real de dominio según escritura pública número 1355 del 15-05-2017 de la Notaria Primera de Florencia Caquetá, por lo que dichos trámites recaerían sobre el inmueble.

DECIMOSEGUNDO: Es parcialmente cierto, se suscribió el día 30 de julio de 2019 un documento entre el señor **HERNEY TORRES SALINAS** en calidad de Representante Legal de **URBANIZACION PARQUES DE LA AMAZONIA** y el señor **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO** denominado "Acta de acuerdo entre propietario del plan parcial" pero el mismo tenía como funciones o calidades específicas revisar y aprobar todos los trámites de desarrollo del plan parcial, es decir actuaciones administrativas ante las entidades municipales mas no se autoriza venta o cosa distinta; dicho documento es posterior al contrato objeto de la litis.

DECIMOTERCERO: Es parcialmente cierto, la Alcaldía Municipal de Florencia por medio del Decreto 00326 del 03 de octubre de 2019 modifica el "Plan Parcial" pero en su parte considerativa, así como en el artículo 45 erran al describir como representante legal de **URBANIZACION PARQUES DE LA AMAZONIA** al señor **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO** pues si bien como se observa en el hecho anterior existió la suscripción de una autorización para gestionar dichos trámites mas no la representación legal.

DECIMOCUARTO: Es parcialmente cierto, la Alcaldía Municipal de Florencia por medio de la Resolución 0690 del 04 de octubre de



Nicolás Cetis España
Abogado Especialista

2019 expide la Licencia de Urbanismo, pero no es cierto que haya actuado en representación legal de **URBANIZACION PARQUE AMAZONIA**, existe una interpretación errónea por parte del ente administrativo con relación a la autorización o acta de fecha 30 de julio de 2019 en la que se autoriza la gestión para revisar los trámites del plan parcial.

DECIMOQUINTO: Es cierto, el día 15 de noviembre del año 2022 en el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Florencia, se realizó audiencia de conciliación prejudicial, a la cual acudió el señor **EFRÁIN HERNÁNDEZ GALINDO** y mi poderdante el señor **HERNEY TORRES SALINAS** en calidad de representante legal de **URBANIZACION PARQUES DE LA AMAZONIA**, pero también es cierto que no existió ánimo conciliatorio toda vez que mi poderdante no firmo el documento contractual, tampoco hubo consentimiento y/o autorización para la realización de dicho negocio jurídico, es decir que desconocía totalmente la existencia del mismo.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO Y MEDIOS DE DEFENSA

CARENCIA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

De conformidad con el artículo 278 numeral 3º de la Ley 1564 de 2012; realizo solicitud especial con el fin de que se dicte **Sentencia Anticipada** al existir carencia de legitimación en la causa en la modalidad pasiva para sustraer a mi poderdante de verse sometido a todas las etapas del proceso judicial por **NO** ser titular de la relación jurídica sustancial tal como se expone:

El presente proceso declarativo versa sobre la Resolución de un Contrato de Promesa de Compraventa de Bien Inmueble celebrado entre el señor **EFRÁIN HERNANDEZ GALINDO** y la señora **DORIS PANADERO MUÑOZ** de fecha dos (02) de mayo de 2017 debidamente reconocido ante el señor Notario Primero del Círculo de Florencia; entendiéndose de esta manera que los sujetos titulares de la relación jurídica son los ahí firmantes, quienes actúan de manera libre, plena y bajo su consentimiento. Acorde a lo indicado en el artículo 1602 del Código Civil-**LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES**, "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

Ahora bien, en la fecha del documento aportado por el extremo actor dentro del acápite de pruebas discriminado como "Acta de acuerdo entre propietarios del plan parcial villas de Jerusalén" la misma dispone como fecha de elaboración el día 30 de julio de 2019, siendo posterior a la fecha de suscripción del contrato de promesa de compraventa celebrado entre el señor EFRÁIN HERNANDEZ GALINDO y la señora DORIS PANADERO MUÑOZ de fecha dos (02) de mayo de 2017, entendiéndose de esta manera que el mismo dentro de su contenido tiene como propósito principal revisar y aprobar todos los trámites de desarrollo del plan parcial. Nótese que tal documento no autoriza la venta total o parcial de lotes relacionados con el folio de matrícula inmobiliaria numero 420-30602 (cerrado) o el 420-116955 (activo) solo se determina como gestor; de igual manera en el



Nicolás Cetis España
Abogado Especialista

cuerpo del documento se deja claridad que la sociedad **URBANIZACION PARQUES DE LA AMAZONIA** es el propietario del cien (100%) por ciento de los predios que conforman el área del Plan Parcial.

Por otra parte, nótese señor juez que al existir Actos Administrativos por parte de la Secretaría de planeación-Alcaldía de Florencia en los que se refleja la situación de desarrollo urbanístico del predio de la **SOCIEDAD URBANIZACION PARQUES DE LA AMAZONIA** no acusa, presume o se prueba que la misma conozca el contenido del Contrato de Promesa de Compraventa objeto de litigio, como tampoco existe autorización expresa hacia el señor **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO** o sujeto determinado para la venta de bienes en cabeza de la sociedad.

Me permito indicarle al señor togado que entre **URBANIZACION PARQUES DE LA AMAZONIA** y el señor **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO** existe única y exclusivamente un negocio jurídico de naturaleza preparatoria denominado "Contrato de Promesa de Compraventa" el cual nos permitimos anexar y transcribir las cláusulas que con claridad se propusieron y que sirven para demostrar que no existe vinculación o consentimiento expreso para que mi poderdante es decir la sociedad representada legalmente por **HERNEY TORRES SALINAS** sean titulares de la relación jurídica sustancial firmadas o acordadas por el señor **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO**.

"...**CLAUSULA QUINTA:** Como el PROMITENTE COMPRADOR adquiere este predio con el animo de intervenirlo para desarrollo un proyecto urbanístico, en el improbable caso de que por alguna razón no se pueda desarrollo total o parcialmente la Urbanización, o no cumplirse a cabalidad con todas las obligaciones contraídas por el PROMITENTE COMPRADOR para contra terceros, el PROMITENTE VENDEDOR no se responsabiliza por ninguna obligación contraída con posibles compradores de lotes de terreno, ni a restituir dineros por mejoras o por las obras de urbanismo, que llegue a ejecutarse dentro del predio en mención y no habrá lugar al reconocimiento del predio, costo o indemnización alguna por las mejores realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el PROMITENTE VENDEDOR lo exija por escrito, a lo que el PROMITENTE COMPRADOR accederá inmediatamente a su costa..." [negrilla fuera de texto]

"...**CLAUSULA SEXTA- ESCRITURACION:** El otorgamiento de escritura pública que perfeccione la promesa de compraventa a la que se refiere este contrato, se realizará en la medida del perfeccionamiento en el pago de cada una de las hectáreas de terreno establecidas en la cláusula tercera del presente documento, por tal razón las partes acuerdan que el desenglobe que permite la división material del predio para efectuar la escrituración hectárea por hectárea de acuerdo a lo establecido en la forma de pago; el PROMITENTE VENDEDOR autoriza al PROMITENTE COMPRADOR a ejecutar los trámites legales..."

Como se puede avizorar es clara la responsabilidad que tiene mi poderdante con relación al documento contractual en el que se obliga, así como la forma en que se haría la correspondiente escrituración para el correspondiente traslado del derecho de dominio, indicando que dicho negocio jurídico también es ley para las partes. El contrato fue sujeto de modificaciones



Nicolás Cetis España
Abogado Especialista

mediante Otrosí N° 01 y N° 02 respecto al precio e intereses dado los incumplimientos del promitente comprador es decir el señor **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO** hacia el promitente vendedor **URBANIZACION PARQUES DE LA AMAZONIA**.

Es por ende que nos permitimos indicar que el señor **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO** no tiene la titularidad del bien ni ningún otro derecho ya que no se ha cumplido de manera efectiva con la totalidad de los pagos del bien inmueble ni las obligaciones inmersas en el contrato prometido situación que a la fecha no ha podido ser resuelta y por ende se encuentra en conocimiento dentro de un proceso litigioso ante los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA**.

De igual manera, es de resaltar que existen documentos enviados por medio de correo electrónico y entregados de manera personal al señor **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO**, que dan cuenta de las veces en que **URBANIZACION PARQUES DE LA AMAZONIA** solicita el pago del bien inmueble y el cumplimiento de las obligaciones del contrato, pero solo se reciben solicitudes de prorroga y ampliación de plazos para cumplir con los pagos; material probatorio que se anexó al proceso judicial que se cursa para la resolución del contrato.

Lo anteriormente expuesto, puede ser corroborado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que indica dentro de sus providencias que el actuar de buena fe dentro de una relación contractual o negocio jurídico y que en base a este se utilice para adelantar acuerdos o negocios no consentidos, estos deberán de eximir al primero cuyo desconocimiento y falta de consentimiento hayan existido.

Lo aquí expuesto se puede verificar por los medios de prueba que nos permitimos anexar en la presente para la configuración de una falta o carencia de legitimación en la causa por pasiva.

EXCEPCIÓN GENERICA E INDETERMINADA

Conforme a los establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso comedidamente señor juez solicito se sirva reconocer las excepciones en base a los hechos que se expongan y constituyan excepción para que de oficio se presente y/o demuestren en el curso del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente se decrete y practique el **INTERROGATORIO DE PARTE** para los señores **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO** y la señora **DORIS PANADERO MUÑOZ** con el fin de ser interrogados de manera oral sobre los hechos relacionados en el proceso.



Nicolás Celis España
Abogado Especialista

V. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia contrato de promesa de compraventa celebrado entre URBANIZACION PARQUES DE LA AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA y EFRAIN HERNANDEZ GALINDO
2. Copia Otrosí N° 01 y N° 02 al contrato de promesa de compraventa celebrado entre URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA y EFRAIN HERNANDEZ GALINDO
3. Copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 420-116955.
4. Copia del certificado de Existencia y Representación legal **URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA.**
5. Copia oficios de comunicaciones por parte de **URBANIZACION PARQUE AMAZONIA**
6. Copia oficios de comunicaciones por parte de **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO**

VI. ANEXOS

Los documentos enunciados como pruebas y el poder debidamente conferido por el señor **HERNEY TORRES SALINAS** en calidad de Representante Legal de **URBANIZACION PARQUES DE LA AMAZONIA**.

VII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante **URBANIZACION PARQUE AMAZONIA**, en la Calle 5 Sur No. 11B-66 de Florencia-Caquetá, correo electrónico; upa203@hotmail.com o ing.herneytorres@hotmail.com y los números de teléfono: 4351092- 3118541522- 3204905631.

EL SUSCRITO: Apoderado en la Calle 12 N° 3-26 Of 302/Edif Metropolitano Of 706 B/ Centro Neiva-Huila, Correo Electrónico; nicolascelisabogado@gmail.com y el número de Celular 3105875800.

Del Señor Juez, Cordialmente,


NICOLAS CELIS ESPAÑA
C.C. No. 1.083.913.750 de Pitalito (Huila)
T.P. No. 375682 del C. S. de la J.



Nicolás Celis España
Abogado Especialista

823

Neiva- Huila, 01 de marzo de 2023

Señora,
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA- CAQUETA
E.S.D

HERNEY TORRES SALINAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Florencia-Caquetá, identificado con número de cédula 93.385.334 de Ibagué-Tolima, actuando en calidad de representante legal de URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA, identificada con NIT. 828.000.183-354-6 y con el correo electrónico ing.herneytorres@hotmail.com; manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFFICIENTE** al Doctor **NICOLÁS CELIS ESPAÑA**, mayor de edad, Abogado en ejercicio con oficina principal en la Ciudad de Neiva-Huila, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.913.750 de Pitalito (H); portador de la tarjeta profesional número 375.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y/o representación de la sociedad actué dentro del Proceso Declarativo instaurado por la señora **DORIS PANADERO MUÑOZ** con radicado N° 18001400300220230000300. El profesional del Derecho queda facultado para contestar la demanda, presentar excepciones, recursos y en general para obrar de manera libre y presentar todas las acciones legales que considere pertinentes en pro de defensa de los derechos e intereses de la sociedad.

Que, **NICOLÁS CELIS ESPAÑA**, goza ampliamente de las facultades consagradas en el Art. 74 y 75 del C.G.P., en especial las de notificarse, conciliar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, recibir copias, documentos y en general para todas aquellas facultades necesarias para actuar dentro del mismo, **SIN QUE POR EL HECHO DE NO ESTAR TAXATIVAMENTE EXPRESAS SE PUEDA ARGUMENTAR FALTA DE PODER PARA ACTUAR**.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cinco (05) de la Ley 2213 del 2022, el correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados es nicolascelisabogado@gmail.com.

Sírvase señor(a) Juez competente conferir y/o reconocerle personería en los términos aquí señalados, así como a remitir el correspondiente link de acceso a los documentos del expediente judicial.

Atentamente,



HERNEY TORRES SALINAS
C.C No 93.385.334 de Ibagué-Tolima
R.L. URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA

Aceptó

NICOLÁS CELIS ESPAÑA

C.C. No. 1.083.913.750 de Pitalito Huila
T.P. No. 375.682 del Consejo Superior de la Judicatura

Tel: 310-587-5800-305-2626996

nicolascelisabogado@gmail.com

Calle 12 N° 3-26 Of 302/Edif Metropolitano Of 706 Neiva Huila



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15948733

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: HERNEY TORRES SALINAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 93385334, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL MPAL. DE FLORENCIA - PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



rnm00958xkm4
02/03/2023 - 12:44:56

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

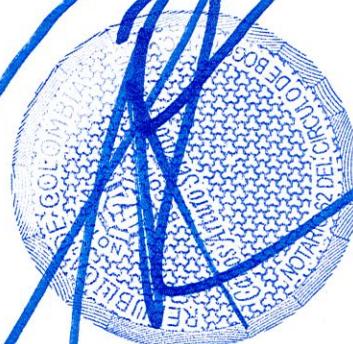
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm00958xkm4





**CONTRATO DE PROMESA DE COMPROVENTA
DE BIEN INMUEBLE.**

PROMITENTE VENDEDOR: URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA

NIT.: 828000183-3

DIRECCIÓN COMERCIAL: Calle 5 Sur No.11B-66 B. URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA.

DOMICILIO: FLORENCIA (CAQUETA)

REPRESENTANTE LEGAL: HERNEY TORRES SALINAS

PROMITENTE COMPRADOR: EFRAIN HERNANDEZ GALINDO

C.C. No. 17.651.528 de Florencia (Caquetá)

DIRECCIÓN: Calle 15 Carrera 8 Esquina Local 2 Florencia (Caquetá)

INMUEBLE:

LOTE No.2 de la Urbanización PARQUE AMAZONIA, ubicado en el punto denominado San Isidro, de la jurisdicción del Municipio de Florencia (Caquetá).

Conste por el presente documento, que entre los suscritos a saber: HERNEY TORRES SALINAS, varón mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Florencia (Caquetá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.385.334 de Ibagué, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad denominada URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Florencia (Caquetá) y que hace parte integrante de este documento, quien para los efectos del presente negocio se denominará EL PROMITENTE VENDEDOR, por una parte, y por la otra parte EFRAIN HERNANDEZ GALINDO, varón mayor de edad, de estado civil soltero y sin unión marital de hecho, domiciliado en la ciudad de Florencia (Caquetá), en la Calle 15 Carrera 8 Esquina Local 2, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.651.528 de Florencia (Caquetá), y quién para lo relacionado con este contrato, se llamará EL PROMITENTE COMPRADOR, se ha celebrado el contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, que se especifica por medio de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL PROMITENTE VENDEDOR, por medio del presente documento promete vender y por lo tanto transferir a favor del PROMITENTE COMPRADOR y éste a su vez promete comprar el derecho de dominio y la posesión plena que el PROMITENTE VENDEDOR tiene y ejerce sobre un predio rural ubicado en la Vereda Caldas, jurisdicción del Municipio de Florencia (Caquetá), de propiedad de la URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA, situado en el punto denominado San Isidro, hasta la cantidad o extensión de terreno de cinco (5) Hectáreas, reservándose el PROMITENTE VENDEDOR, una extensión de terreno de una (1) hectárea más trescientos cincuenta (350 mt²) metros cuadrados.



PÁRAGRAFO 1º: El inmueble que se prometen en venta, se enajenará como cuerpo cierne y el precio de la compraventa no estará sometido al área del predio.

PÁRAGRAFO 2º: Dentro de la venta quedarán incluidas todas las anexidades, mejoras y servidumbres que beneficien al inmueble objeto de este contrato.

SEGUNDA.- TRADICIÓN: El PROMITENTE VENDEDOR adquirió el mencionado predio, para la sociedad que representa, por compra que de él hizo a los señores FERNANDO ROJAS RAMON, con CCNo. 17.627.679 de Florencia; FLERIDA ROJAS DE ROJAS, con CCNo. 40.755.585, ALVARO LEON ROJAS RAMON, con CC.No. 17.627.680, MARIA CRISTINA ROJAS RAMON, con CCNo. 40.761.048, MARTHA CECILIA ROJAS RAMON, con CCNo. 40.755.975 y VICTOR DANIEL ROJAS RAMON, con CC.No. 17.636.478, a través de la escritura pública No. 3737 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Florencia (Caquetá), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-30602 y con ficha catastral No. 00-03-0002-0273-000, y éstos a su vez adquirieron por adjudicación que se les hizo dentro del proceso de sucesión de su señora madre RAQUEL RAMON DE ROJAS, cuyo expediente fue protocolizado a través de la escritura pública No. 3573 del 13 de noviembre de 1992 en la Notaría Primera de Florencia (Caquetá).

TERCERA.- PRECIO: El precio del inmueble objeto de la compraventa materia de este contrato de promesa es la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.800.000.000) M/CTE., suma de dinero que el PROMITENTE COMPRADOR se obliga a pagar a favor del PROMITENTE VENDEDOR por hectárea, para esto se hace necesario realizar una división material de terreno en cinco (5) hectáreas y cuyos pagos se realizaran en la forma siguiente:

- A. Un valor inicial por la primera hectárea de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000) M/CTE., pagaderos a la firma de la presente promesa de compra venta y el saldo, es decir la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360.000.000) M/CTE., el día 30 de Mayo de 2017.
- B. En fecha, 30 de Noviembre de 2017, Se pagará QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520.000.000) M/CTE., por la segunda Hectárea.
- C. En fecha, 30 de Mayo de 2018. Se pagará QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520.000.000) M/CTE., por la tercera Hectárea.
- D. En fecha, 30 de Noviembre de 2018 Se pagará SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000) M/CTE., por la cuarta Hectárea.
- E. En fecha, 30 de Mayo de 2019, Se pagará SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000) M/CTE., por la quinta Hectárea.

CUARTA.- CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento, imputable al PROMITENTE COMPRADOR, se impondrá a éste una pena pecuniaria por la cantidad del veinte por ciento (20%); total del valor de la compra al momento del cumplimiento del plazo establecido y dejado de cumplir, plazo que se prometa por el pago en cada una de las hectáreas; más el valor de los perjuicios que derive por el incumplimiento.



PARÁGRAFO 1º:- La cláusula penal aquí pactada podrá ser cobrada por la vía ejecutiva, ante la instalación de un proceso ejecutivo singular ante el Juez del domicilio contractual o mediante la presentación del presente documento mérito ejecutivo para tal fin, por el valor de la cláusula penal lo que se hará exigible el día en que se presente el incumplimiento, sin necesidad de requerimientos de ninguna autoridad a los que desde ya renuncian las partes.

PARÁGRAFO 2º:- El PROMITENTE COMPRADOR, gozará de un beneficio de plazo adicional de hasta de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de cada vencimiento del pago del precio acordado en la cláusula inmediatamente anterior, esto es, que si el plazo se vence el 30 de abril el PROMITENTE COMPRADOR, tendrá un término adicional hasta el 30 de mayo del mismo año, pero podrá dentro de este plazo, hacer abonos a capital, podrá hacer abonos a la cuota que se haya vencido.

QUINTA.- Como el PROMITENTE COMPRADOR adquiere este predio con el ánimo de intervenirlo para desarrollar un proyecto urbanístico, en el improbable caso de que por alguna razón no se pueda desarrollar total o parcialmente la Urbanización, o no cumplirse a cabalidad con todas las obligaciones contraídas por el PROMITENTE COMPRADOR para contra terceros, el PROMITENTE VENDEDOR no se responsabiliza por ninguna obligación contraída con posibles compradores de lotes de terreno, ni a restituir dineros por mejoras o por las obras de urbanismo, que lleguen a ejecutarse dentro del predio en mención y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el PROMITENTE VENDEDOR lo exija por escrito, a lo que el PROMITENTE COMPRADOR accederá inmediatamente a su costa,

SEXTA.- ESCRITURACIÓN: El otorgamiento de la escritura pública que perfeccione la promesa de compraventa a la que se refiere este contrato, se realizará en la medida del perfeccionamiento en el pago de cada una de una de las hectáreas de terreno establecidas en la cláusula tercera del presente documento, por tal razón las partes acuerdan que el desenglobe que permite la división material del predio para efectuar la escrituración hectárea por hectárea de acuerdo a lo establecido en la forma de pago; el PROMITENTE VENDEDOR autoriza al PROMITENTE COMPRADOR a ejecutar los trámites legales, siendo entendido que en el levantamiento topográfico que se ejecute, debe individualizarse la hectárea más 350 metros cuadrados que se reserva el PROMITENTE VENDEDOR, entregando esta reserva debidamente alinderada y amojonada.

PARÁGRAFO 1º:- Los gastos legales que demande el desenglobe del terreno, ante todos los entes, correrán en porciones iguales entre las partes cada uno asumirá el 50% del total de los gastos,

SEPTIMA.- ENTREGA: Desde ahora, el PROMITENTE VENDEDOR autoriza al PROMITENTE COMPRADOR, para ingresar al predio con el personal necesario, para realizar los trabajos que sean del caso para guadagnar, medir y dividir los lotes en mención. Y en general, proyectar y ejecutar las obras de urbanismo respectivas. Lo anterior, por cuanto los socios de la Empresa propietaria del predio prometido en venta, facultaron al PROMITENTE VENDEDOR,



para realizar este negocio, relacionado con el predio ubicado a continuación: ~~El predio se encuentra en la vereda Caldas, entre las vías de la vereda Caldas y la troncal del municipio de Florencia, para su desarrollo urbanístico de vivienda unifamiliar y comercial. Sin embargo la entrega material del predio prometido en venta se realizará solo al momento de cada una de sus escrituraciones.~~

OCTAVA.- SANEAMIENTO: El PROMITENTE VENDEDOR manifiesta, que el predio objeto de esta promesa de compraventa, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior a favor de ninguna otra persona natural o jurídica, que se encuentra libre de toda clase de gravámenes, tales como hipotecas, embargos, pleitos pendientes, arrendamientos por escritura pública, demandas civiles, censos, anticresis, etc., pero que en todo caso saldrá al saneamiento de esta venta en los términos previstos por la ley y en especial por evicción.

NOVENA.- PROTOCOLIZACION DE LA ESCRITURA: El otorgamiento de la escritura pública que perfeccione la compraventa a la que se refiere este contrato se llevará a cabo hectárea por hectárea, y se protocolizara de la siguiente forma: Para la primera hectárea el día 30 del mes de Mayo del año 2017, a la hora de las 10:00 a.m., en la Notaría Primera del Círculo de Florencia (Caquetá) y así sucesivamente cada seis (6) meses calendarios, hasta terminar de escriturar las cinco (5) hectáreas materia de esta negociación.

PARÁGRAFO 1º:- Es de aclarar que el promitente vendedor elevará a escritura pública, solo si, el promitente comprador ha cancelado la totalidad de cada una de las hectáreas, se deja abierta la posibilidad si el comprador así lo decide, de acumular 2 o más hectáreas para su respectiva legalización; como también podrá realizar pagos anticipados por las hectáreas que él decida, y el promitente vendedor procederá de la misma manera a elevar a escritura pública, solo si, haya cancelado la totalidad de la hectáreas.

DECIMA.- GASTOS Y EXPENSAS: Los gastos notariales que demande el otorgamiento de la escritura pública que solemnice la compraventa prometida correrán en porciones iguales entre las partes; los gastos de beneficencia, anotación y registro que demande la inscripción de dicho instrumento público, correrán solo a cargo de EL PROMITENTE COMPRADOR, y el pago del Impuesto de retención en la fuente será a cargo exclusivo del PROMITENTE VENDEDOR.

DECIMA PRIMERA.- DIFERENCIAS: Las diferencias que puedan surgir de la celebración del presente contrato y de su cumplimiento, serán sometidas a la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Florencia (Caquetá) y en caso necesario a la jurisdicción de los jueces del mismo Circuito.

DECIMA SEGUNDA. - PROVENIENCIA DEL DINERO: Declara el PROMITENTE COMPRADOR que todos los dineros destinados para la compra del predio prometido en venta, son lícitamente obtenidos de sus actividades de trabajo legales, por lo cual se exime al PROMITENTE VENDEDOR de cualquier responsabilidad ante los organismos de control y vigilancia del país por la proveniencia de estos dineros.



DECIMA TERCERA.- En el evento de que el PROMITENTE COMPRADOR decida constituir una sociedad o persona jurídica para el desarrollo del proyecto a que hace referencia esta promesa de compraventa, el PROMITENTE VENDEDOR suscribirá las respectivas escrituras públicas a favor de la persona jurídica que se constituya generando el otro si a que halla lugar.

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veinti ocho (28) días del mes de Noviembre del año 2016.

PROMITENTE VENDEDOR

HERNEY TORRES SALINAS
C.C.No. 93.385.334 de Ibagué.
REPRESENTANTE LEGAL
URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA
NIT.: 828000183-3

PROMITENTE COMPRADOR:

EFRAIN HERNANDEZ GALINDO
C.C.No. 17.651.528 de Florencia (Caquetá)

El presente documento no constituye
ni traspaso de dominio ni es objeto
de inscripción ante la Oficina de Registro
de Instrumentos Públicos competente



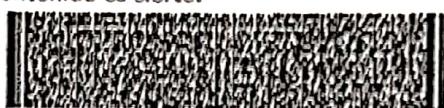
LIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



19214

En la ciudad de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisésis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Mosquera, compareció:

HERNEY TORRES SALINAS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0093385334 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

3nlg0ps45hy7
28/11/2016 - 17:09:45

EFRAIN HERNANDEZ GALINDO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0017651528 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

Aumaqmyxwxw6
28/11/2016 - 17:10:38

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de CONTRATO, en el que aparecen como partes HERNEY TORRES SALINAS Y EFRAIN HERNANDEZ GALINDO y que contiene la siguiente Información PROMESA DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 420 - 30602.



LUZ BETTY ZAMBRANO PARRA
Notaria Única del Círculo de Mosquera - Encargada



OTRO SI No 1.

**AL CONTRATO DE COMPROVENTA DE BIEN INMUEBLE CELEBRADO
ENTRE
URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA
Y
EFRAIN HERNANDEZ GALINDO**

Entre los suscritos, y **HERNEY TORRES SALINAS**, varón mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Florencia (Caquetá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.385.334 de Ibagué, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA**, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Florencia (Caquetá) y que hace parte integrante de este documento, quien para los efectos del negocio reseñado en el epígrafe, se denomina **EL PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte, y por la otra parte **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO**, varón mayor de edad, de estado civil soltero y sin unión marital de hecho, domiciliado en la ciudad de Florencia (Caquetá), en la Calle 15 Carrera 8 Esquina Local 2, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.651.528 de Florencia (Caquetá), y quien para lo relacionado con el contrato objeto de compraventa objeto del presente documento, se denomina, **EL PROMITENTE COMPRADOR**, acuerdan celebrar el presente OTRO SI No. 1 al contrato marco , el cual se regirá previas las siguientes consideraciones:

1. Que las partes celebraron el contrato de promesa de venta el día 28 de noviembre de 2016.
2. En el contrato señalado en el numeral anterior., **EL PROMITENTE VENDEDOR**, por medio de la promesa celebrada el 28 de noviembre de 2016, se compromete a vender y por lo tanto transferir a favor del **PROMITENTE COMPRADOR** y éste a su vez promete comprar el derecho de dominio y la posesión plena que el **PROMITENTE VENDEDOR** tiene y ejerce sobre un predio rural ubicado en la Vereda Caldas, jurisdicción del Municipio de Florencia (Caquetá), de propiedad de la **URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA**, situado en el punto denominado San Isidro, hasta la cantidad o extensión de terreno de cinco (5) Hectáreas, reservándose el **PROMITENTE VENDEDOR**, una extensión de terreno de una (1) hectárea más trescientos cincuenta (350 mt²) metros cuadrados.
3. En el documento de compra y venta se estipulo legalizarlo por hectárea; sin embargo, como planeación municipal aprobó un plan parcial para el desarrollo del proyecto urbanístico al **COMPRADOR**, ya no se puede legalizar por hectárea.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar el contrato en mención, para legalizar el predio en común y pro indiviso de acuerdo al plan parcial aprobado por planeación municipal de la ciudad de Florencia.
5. De acuerdo al plan parcial aprobado, pueden quedar áreas mayores a 1 Hectárea en la división y desarrollo del proyecto. Por lo tanto, se hace necesario ajustar la legalización de escrituración en mayores áreas (superiores a 1 Ha) según plan parcial, lo que conlleva al **COMPRADOR** a realizar los pagos a prorrata por la mayor área utilizada. La forma de pago se mantendrá cada seis meses según lo pactado en el contrato marco.



6. Por ultimo las partes, con respecto a los 350 metros cuadrados reservados, no se va a individualizar en el levantamiento topográfico, es decir no se van a dejar aparte como se estipulo en el contrato marco. Por el contrario, se van a incluir dentro del proyecto urbanístico aprobado en el plan parcial (ver anexo), EL PROMITENTE COMPRADOR entregara los 350 metros al PROMITENTE VENDEDOR dentro del proyecto Urbanístico en la zona comercial, con sus respectivos servicios públicos debidamente licenciadas; EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a escriturar estos 350 Mt², al PROMITENTE COMPRADOR una vez inicie a desarrollar y a comercializar esta etapa del proyecto.

Por lo anterior las partes contratantes convienen, modificar el contrato de compraventa de bien rural de la siguiente forma, y por tanto:

ACUERDAN

PRIMERA.- OBJETO: EL PROMITENTE VENDEDOR, por medio del presente documento promete vender y por lo tanto transferir a favor del PROMITENTE COMPRADOR y éste a su vez promete comprar el derecho de dominio y la posesión plena que el PROMITENTE VENDEDOR tiene y ejerce sobre un predio rural ubicado en la Vereda Caldas, jurisdicción del Municipio de Florencia (Caquetá), de propiedad de la URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA, situado en el punto denominado San Isidro, hasta la cantidad o extensión de terreno de cinco (5) Hectáreas más trescientos cincuenta (350 mt²) metros cuadrados. Reservándose el PROMITENTE VENDEDOR, una extensión de terreno de una (1) hectárea.

PARAGRAFO 1º: El PROMITENTE COMPRADOR, deberá reintegrar los 350 metros cuadrados que se reserva el PROMITENTE VENDEDOR, dentro del proyecto urbanístico aprobado en el plan parcial, para ser ubicado dentro de la zona comercial del proyecto licenciado, con sus respectivos servicios públicos, y que el PROMITENTE COMPRADOR entregara y legalizara por escritura pública al PROMITENTE VENDEDOR esta área acordada (350 Mt²).

PARAGRAFO 2º: El inmueble que se prometen en venta, se enajenará como cuerpo cierto.

PARAGRAFO 3º: El precio de la compraventa no estará sometido al área del predio Dentro de la venta quedarán incluidas todas las anexidades, mejoras y servidumbres que beneficien al inmueble objeto de este contrato.

TERCERA.- PRECIO: El precio del inmueble objeto de la compraventa materia de este contrato de promesa es la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.800.000.000) M/CTE., suma de dinero que el PROMITENTE COMPRADOR se obliga a pagar a favor del PROMITENTE VENDEDOR por hectárea o áreas superiores, en razón a que planeación municipal aprobó un plan parcial para el desarrollo del proyecto urbanístico, es de aclarar que pueden quedar áreas mayores a 1 Hectárea, así mismo los pagos serán de mayores valores y a prorrata según áreas, o en su defecto se mantendrán por hectárea de acuerdo al contrato marco, en la forma siguiente:

- A. Un valor inicial por la primera hectárea de **CHIEN TO SIESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000) M/CTE**, pagaderos a la firma de la presente promesa de compra venta y el saldo, es decir la suma de **TRISCIENTOS SIEVENTA MILLONES DE PESOS (\$360.000.000) M/CTE**, el día 28 de mayo de 2017.
- B. En fecha, 30 de noviembre de 2017, Se pagaran **QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520.000.000) M/CTE**, por la segunda Hectárea.
- C. En fecha, 30 de mayo de 2018. Se pagará **QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520.000.000) M/CTE**, por la tercera Hectárea.
- D. En fecha, 30 de noviembre de 2018 Se pagará **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000) M/CTE**, por la cuarta Hectárea.
- E. En fecha, 30 de mayo de 2019, Se pagará **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000) M/CTE**, por la quinta Hectárea.

PARÁGRAFO 1º.- EL PROMITENTE COMPRADOR., Cancelara el valor correspondiente al área adicional que sobresepa cada hectárea acordada a prorrata en los términos de la presente cláusula, respetando lo estipulado en cuanto a plazos y valor de cada hectárea que sobresepa lo acordado.

SEXTA.- ESCRITURACION: El otorgamiento de la escritura pública que perfeccione la promesa de compraventa a la que se refiere este contrato, se realizará en la medida del perfeccionamiento en el pago de cada una de una de las hectáreas de terreno establecidas en la cláusula tercera del presente documento y los valores acordados, por tal razón las partes acuerdan que la legalización se efectuara por hectárea de mayor extensión que el comprador requiera, atendiendo a el cumplimiento de las determinaciones de planeación municipal en la cual aprobó un plan parcial para el desarrollo del proyecto urbanístico, así las cosas la legalización del predio se efectuara en común y proindiviso de acuerdo al plan parcial aprobado. Como pueden quedar áreas mayores a una Hectárea, la escrituración depende de las condiciones de pago establecidas en el contrato de acuerdo a las etapas de desarrollo del plan parcial, por cuanto la legalización se hará por hectáreas delimitadas de acuerdo a lo establecido en la forma de pago.

PARÁGRAFO 1º.- el PROMITENTE VENDEDOR autoriza al PROMITENTE COMPRADOR a ejecutar los trámites legales para la división material, siendo entendido que en el levantamiento topográfico que se ejecute, debe individualizarse UNA hectárea (1Ha), que se reserva el PROMITENTE VENDEDOR, también se dejara dentro del proyecto urbanístico aprobado por planeación municipal 350 Mt2 que EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a entregar y legalizar al PROMITENTE VENDEDOR esta área en mención dentro de la zona comercial del proyecto licenciado y aprobado, con sus respectivos servicios públicos, según plano urbanístico general ANEXO a este documento.

PARÁGRAFO 2º:- Los gastos legales que demande el desenglobe o división material del terreno, ante todos los entes, correrán en porciones iguales entre las partes cada uno asumirá el 50% del total de los gastos.

NOVENA.- PROTOCOLIZACION DE LA ESCRITURA: El otorgamiento de la escritura pública que perfeccione la compraventa a la que se refiere este contrato se llevará a cabo hectárea por hectárea o una área superior si es el caso, y se protocolizara de la siguiente forma: Para la primera hectárea o área superior el día 15 del mes de Junio del año 2017, a la hora de las 10:00 a.m., en la Notaría Primera del Círculo de Florencia (Caquetá) y así



sucesivamente cada seis (6) meses calendarios, hasta terminar de escriturar las cinco (5) hectáreas materia de esta negociación.

PARÁGRAFO 1º:- Es de aclarar que EL PROMITENTE VENDEDOR elevará a escritura pública, solo si, EL PROMITENTE COMPRADOR haya cancelado la totalidad de cada una de las hectáreas junto con los mayores valores a que haya lugar de acuerdo al plan parcial. Se deja abierta la posibilidad si el comprador así lo decide, de acumular 2 o más hectáreas para su respectiva legalización; como también podrá realizar pagos anticipados por las hectáreas que él decida, y el promitente vendedor procederá de la misma manera a elevar a escritura pública, solo si, haya cancelado la totalidad de las hectáreas.

Para constancia se firma el presente OTRO SI, en la ciudad de Florencia a los dos (02) días del mes de mayo de 2017.

PROMITENTE VENDEDOR



HERNEY TORRES SALINAS

C.C.No. 93.385.334 de Ibagué

REPRESENTANTE LEGAL

URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA

NIT.: 828000183-3

PROMITENTE COMPRADOR:



EFRÁIN HERNANDEZ GALINDO

C.C.No. 17.651.528 de Florencia (Caquetá)



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



17737

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el cuarto (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Florencia, compareció:

HERNEY TORRES SALINAS, Identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0093385334 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



6thcrkx72da

04/05/2017 - 16:16:01:462

----- Firma autógrafa -----

EFRAIN HERNANDEZ GALINDO, Identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017651528 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1dauh6m41xy

04/05/2017 - 16:16:51:060

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI AL CONTRATO DE COMPROVENTA DE BIEN INMUEBLE , en el que aparecen como partes EFRAIN HERNANDEZ GALINDO Y HERNEY TORRES SALINAS y que contiene la siguiente información OTRO SI AL CONTRATO DE COMPROVENTA DE BIEN INMUEBLE ENTRE URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA Y EFRAIN HERNANDEZ GALINDO .



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

OTRO SI No. 02

**AL CONTRATO DE COMPROVENTA DE BIEN INMUEBLE CELEBRADO
ENTRE
URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA
Y
EFRAIN HERNANDEZ GALINDO**

Entre los suscritos, y **HERNEY TORRES SALINAS**, varón mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Florencia (Caquetá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.385.334 de Ibagué, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA**, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Florencia (Caquetá) y que hace parte integrante de este documento, quien para los efectos del negocio reseñado en el epígrafe, se denomina **EL PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte, y por la otra parte **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO**, varón mayor de edad, de estado civil soltero y sin unión marital de hecho, domiciliado en la ciudad de Florencia (Caquetá), en la Calle 15 Carrera 8 Esquina Local 2, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.651.528 de Florencia (Caquetá), y quien para lo relacionado con el contrato objeto de compraventa objeto del presente documento, se denomina, **EL PROMITENTE COMPRADOR**, acuerdan celebrar el presente OTRO SI No. 1 al contrato marco , el cual se regirá previas las siguientes consideraciones:

1. Que las partes celebraron el contrato de promesa de venta el día 28 de Noviembre de 2016.
2. En el contrato señalado en el numeral anterior., **EL PROMITENTE VENDEDOR**, por medio de la promesa celebrada el 28 de noviembre de 2016, se compromete a vender y por lo tanto transferir a favor del **PROMITENTE COMPRADOR** y éste a su vez promete comprar el derecho de dominio y la posesión plena que el **PROMITENTE VENDEDOR** tiene y ejerce sobre un predio rural ubicado en la Vereda Caldas, jurisdicción del Municipio de Florencia (Caquetá), de propiedad de la **URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA**, situado en el punto denominado San Isidro, hasta la cantidad o extensión de terreno de cinco (5) Hectáreas, reservándose el **PROMITENTE VENDEDOR**, una extensión de terreno de una (1) hectárea más trescientos cincuenta (350 mt²) metros cuadrados.
3. El precio del inmueble objeto de la compraventa materia de este contrato de promesa es la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.800.000.000) M/CTE., suma de dinero que el **PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a pagar a favor del **PROMITENTE VENDEDOR** por hectárea, para esto se hace necesario realizar una división material de terreno en cinco (5) hectáreas y cuyos pagos se realizaran en la forma siguiente:
 - A. Un valor inicial por la primera hectárea de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000) M/CTE., pagaderos a la firma de la presente promesa de compra venta y el saldo, es decir la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360.000.000) M/CTE., el día 28 de Mayo de 2017.

- (Circular roja con la firma de Florencia C. y la fecha 27/03/2017)*
- B. En fecha, 30 de Noviembre de 2017, Se pagarán QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520.000.000) M/CTE., por la segunda Hectárea.
 - C. En fecha, 30 de Mayo de 2018. Se pagará QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520.000.000) M/CTE., por la tercera Hectárea.
 - D. En fecha, 30 de Noviembre de 2018 Se pagará SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000) M/CTE., por la cuarta Hectárea.
 - E. En fecha, 30 de Mayo de 2019, Se pagará SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000) M/CTE., por la quinta Hectárea.
4. **CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento, imputable al PROMITENTE COMPRADOR, se impondrá a éste una pena pecuniaria por la cantidad del veinte por ciento (20%); total del valor de la compra al momento del cumplimiento del plazo establecido y dejado de cumplir. plazo que se prometa por el pago en cada una de las hectáreas; más el valor de los perjuicios que derive por el incumplimiento.

PARÁGRAFO 1º:- La cláusula penal aquí pactada podrá ser cobrada por la vía ejecutiva a través de la iniciación de un proceso ejecutivo singular ante el Juez del domicilio contractual, prestando el presente documento mérito ejecutivo para tal fin, por el valor de la cláusula penal, lo que se hará exigible el día en que se presente el incumplimiento, sin necesidad de requerimientos de ninguna índole a los que desde ya renuncian las partes.

PARÁGRAFO 2º:- El PROMITENTE COMPRADOR, gozará de un beneficio de plazo adicional de hasta de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de cada vencimiento del pago del precio acordado en la cláusula inmediatamente anterior, esto es, que si el plazo se vence el 30 de abril el PROMITENTE COMPRADOR, tendrá un término adicional hasta el 30 de mayo del mismo año, pero podrá dentro de este plazo, hacer abonos a capital, podrá hacer abonos a la cuota que se haya vencido.

- 5. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar el contrato en mención, para adicionar un PARÁGRAFO en la **CLAUSULA CUARTA. CLAUSULA PENAL** del contrato principal firmado el día 28 de Noviembre de 2016, adicionando intereses por mora en caso de incumplimiento en los pagos acordados y por mutuo acuerdo entre las partes.
- 6. Por ultimo las partes, con respecto al pago de los intereses moratorios por incumplimiento en los pagos establecidos en el contrato marco, solamente el PROMITENTE COMPRADOR cancelara los intereses moratorios por los saldos adeudados y si es necesario se liquidara por días, en caso de seguir haciendo pagos parciales o abonos a los dineros adeudados producto de la negociación de las 5 Hectáreas, estos intereses serán pagaderos y liquidados mensualmente.

Por lo anterior las partes contratantes convienen, modificar el contrato de compraventa del bien Inmueble de la siguiente forma, y por tanto:

ACUERDAN

PRIMERA.- OBJETO: EL PROMITENTE VENDEDOR, por medio del presente documento promete vender y por lo tanto transferir a favor del PROMITENTE COMPRADOR y éste a su vez promete comprar el derecho de dominio y la posesión plena que el PROMITENTE VENDEDOR tiene y ejerce sobre un predio rural ubicado en la Vereda Caldas, jurisdicción del Municipio de Florencia (Caquetá), de propiedad de la URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA, situado en el punto

denominado San Isidro, hasta la cantidad o extensión de terreno de cinco (5) Hectáreas más trescientos cincuenta (350 mt²) metros cuadrados. Reservándose el PROMITENTE VENDEDOR, una extensión de terreno de una (1) hectárea.

PARÁGRAFO 1º: El inmueble que se prometen en venta, se enajenará como cuerpo cierto. El precio de la compraventa no estará sometido al área del predio.

PARÁGRAFO 2º: Dentro de la venta quedarán incluidas todas las anexidades, mejoras y servidumbres que beneficien al inmueble objeto de este contrato.

TERCERA.- PRECIO: El precio del inmueble objeto de la compraventa materia de este contrato de promesa es la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.800.000.000) M/CTE., suma de dinero que el PROMITENTE COMPRADOR se obliga a pagar a favor del PROMITENTE VENDEDOR por hectárea, para esto se hace necesario realizar una división material de terreno en cinco (5) hectáreas y cuyos pagos se realizaran en la forma siguiente:

- A. Un valor inicial por la primera hectárea de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000) M/CTE., pagaderos a la firma de la presente promesa de compra venta y el saldo, es decir la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360.000.000) M/CTE., el día 28 de Mayo de 2017.
- B. En fecha, 30 de Noviembre de 2017, Se pagarán QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520.000.000) M/CTE., por la segunda Hectárea.
- C. En fecha, 30 de Mayo de 2018. Se pagará QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520.000.000) M/CTE., por la tercera Hectárea.
- D. En fecha, 30 de Noviembre de 2018 Se pagará SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000) M/CTE., por la cuarta Hectárea.
- E. En fecha, 30 de Mayo de 2019, Se pagará SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000) M/CTE., por la quinta Hectárea.

CUARTA.- CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento, imputable al PROMITENTE COMPRADOR, se impondrá a éste una pena pecuniaria por la cantidad del veinte por ciento (20%); total del valor de la compra al momento del cumplimiento del plazo establecido y dejado de cumplir, plazo que se prometa por el pago en cada una de las hectáreas; más el valor de los perjuicios que derive por el incumplimiento.

PARÁGRAFO 1º:- La cláusula penal aquí pactada podrá ser cobrada por la vía ejecutiva a través de la iniciación de un proceso ejecutivo singular ante el Juez del domicilio contractual, prestando el presente documento mérito ejecutivo para tal fin, por el valor de la cláusula penal, lo que se hará exigible el día en que se presente el incumplimiento, sin necesidad de requerimientos de ninguna índole a los que desde ya renuncian las partes.

PARÁGRAFO 2º:- El PROMITENTE COMPRADOR, gozará de un beneficio de plazo adicional de hasta de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de cada vencimiento del pago del precio acordado en la cláusula inmediatamente anterior, esto es, que si el plazo se vence el 30 de abril el PROMITENTE COMPRADOR, tendrá un término adicional hasta el 30 de mayo del mismo año, pero podrá dentro de este plazo, hacer abonos a capital, podrá hacer abonos a la cuota que se haya vencido.

DIMENSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIMARIO
Número de Documento 109849202

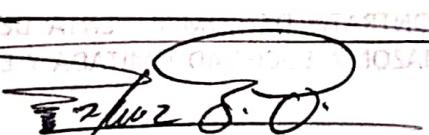
PARAÑO 3º: En caso que **EL PROMITENTE COMPRADOR** incumpla con los pagos acordados en las fechas establecidas en el contrato principal, pagara intereses moratorios del 1% mensual, estos intereses serán liquidados y pagaderos mensualmente; es de aclarar que si **EL PROMITENTE COMPRADOR** realiza pagos parciales, se liquidara los intereses pactados sobre los saldos adeudados y si es necesario se liquidara por días en caso de seguir haciendo abonos semanales a los dineros adeudados. Las partes acuerdan que la liquidación de los intereses por mora se aplicara a partir del 15 de agosto de 2017.

Para constancia se firma el presente OTRO SI No. 02, en la ciudad de Florencia a los Quince (15) días del mes de septiembre de 2017.

PROMITENTE VENDEDOR


HERNEY TORRES SALINAS
C.C.No. 93.385.334 de Ibagué
REPRESENTANTE LEGAL
URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA
NIT.: 828000183-3

PROMITENTE COMPRADOR:


EFRAIM HERNANDEZ GALINDO
C.C.No. 17.651.528 de Florencia (Caquetá)



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



23583

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el diecisésis (16) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Florencia, compareció: **HERNEY TORRES SALINAS**, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0093385334 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



mlsnpkjwr36
16/09/2017 - 10:24:15:112

EFRAIN HERNANDEZ GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017651528 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3c1df18dsx5
16/09/2017 - 10:25:09:109

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI

, en el que aparecen como partes HERNEY TORRES SALINAS Y EFRAIN HERNANDEZ GALINDO
y que contiene la siguiente información OTRO SI AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN
INMUEBLE CELEBRADO ENTRE URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA Y EFRAIN
HERNANDEZ GALINDO.



ANA JOAQUINA VÁSQUEZ GONZÁLEZ
Notaria dos (2) del Círculo de Florencia - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: mlsnpkjwr36*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230313144573711783

Nro Matrícula: 420-116955

Página 3 TURNO: 2023-420-1-9483

Impreso el 13 de Marzo de 2023 a las 12:16:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

===== FIN DE ESTE DOCUMENTO =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-420-1-9483

FECHA: 13-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA-SNRP - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA-SNRP

El Registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA-SNRP - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA-SNRP

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública**



**CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/22 - 11:36:22 **** Recibo No. S001254956 **** Num. Operación. 90-RUE-20230222-0003

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN RZM3ZvDYNJ

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE MARZO DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3118121136 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCFLORENCIA.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 828000183-3

ADMINISTRACIÓN DIAN : FLORENCIA

DOMICILIO : FLORENCIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 28087

FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 28 DE 1996

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 25 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 115,743,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 11 15 19 2 PISO

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 18001 - FLORENCIA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4353171

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 4351092

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3118541522

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : upa203@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO No. 2 : ing.herneytorres@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 11 NO 15 19 2 PISO

MUNICIPIO : 18001 - FLORENCIA

BARRIO : CENTRO

TELÉFONO 1 : 4353171

**CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/22 - 11:36:22 **** Recibo No. S001254956 **** Num. Operación. 90-RUE-20230222-0003

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN RZM3ZvDYNJ

TELÉFONO 2 : 4351092

TELÉFONO 3 : 3118541522

CORREO ELECTRÓNICO : upa203@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : upa203@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11226 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1996 OTORGADA POR Notaria 29. de Bgta de BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1702 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2203	19980401	NOTARIA 52. DE BOGOTA	BOGOTA RM09-1937	19980417
EP-2767	19990915	NOTARIA CINCUENTA Y DOS DE BGTA	BOGOTA RM09-2302	19991112
EP-2767	19990915	NOTARIA CINCUENTA Y DOS DE BGTA	BOGOTA RM09-2302	19991112
EP-3233	20041224	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA RM09-3665	20041227
EP-258	20050228	NOTARIA 60	BOGOTA RM09-3760	20050412
EP-324	20060215	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA RM09-4061	20060216
EP-716	20120328	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA RM09-6636	20120403
EP-716	20120328	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA RM09-6637	20120403
EP-1770	20160628	NOTARIA SEGUNDA	FLORENCIA RM09-9302	20160630
EP-4153	20180110	NOTARIA PRIMERA CIRCULO DE FLORENCIA	FLORENCIA RM09-10347	20180115
EP-2075	20201121	NOTARIA PRIMERA CIRCULO DE FLORENCIA CAQ	FLORENCIA RM09-13327	20201124

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETIVO PRINCIPAL, LA COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES, INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS, COMO TAMBIÉN LA SUBDIVISIÓN DE TERRENOS EN LOTES SIN MEJORA DE LOS MISMOS, PROMOCIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, LA PARTICIPACIÓN Y SERVICIOS EN ACTIVIDADES CON OTROS AGENTES Y ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA Y PRIVADA; EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, VENDER, PERMUTAR LOS BIENES

**CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/22 - 11:36:22 **** Recibo No. S001254956 **** Num. Operación. 90-RUE-20230222-0003

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN RZM3ZvDYNJ

MUEBLES O INMUEBLES, PIGNORAR LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS Y LIMITAR EL DOMINIO DE ELLOS EN CUALQUIER FORMA, CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS CORRIENTES Y BANCARIAS, DAR Y RECIBIR DINEROS U OTROS VALORES EN MUTUO Y CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y ENTIDADES DE CRÉDITO LOS CONTRATOS QUE SEAN PROPIOS DE ESAS INSTITUCIONES. TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, ACTUAR COMO MANDANTE O COMO MANDATARIO, LLEVAR A CABO EL NEGOCIO DE FIDUCIA MERCANTIL, CELEBRAR CONTRATOS DE ANTICRESIS DE COMISIÓN Y EJERCER EL CORRETAJE; IGUALMENTE, CON EL OBJETO PRINCIPAL ENUNCIADO LA SOCIEDAD PODRÁ EMITIR, TENER, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, AVALAR, DESCONTAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y TODA CLASE DE TÍTULOS, VALORES, Y TODOS LOS QUE LE SEAN NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
ROJAS RAMON ALVARO LEON	CC-17, 627, 680	16667	\$16.667.000,00
ROJAS RAMON VICTOR DANIEL	CC-17, 636, 478	16666	\$16.666.000,00
ROJAS RAMON FLERYDA	CC-40, 755, 585	16666	\$16.666.000,00
ROJAS RAMON MARTHA CECILIA	CC-40, 755, 975	16667	\$16.667.000,00
ROJAS RAMON MARIA CRISTINA	CC-40, 761, 048	16667	\$16.667.000,00
ROJAS SASTOQUE JUAN FERNANDO	CC-1, 018, 465, 726	16667	\$16.667.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 10 DE FEBRERO DE 2006 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4067 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE FEBRERO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	TORRES SALINAS HERNEY	CC 93, 385, 334

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 716 DEL 28 DE MARZO DE 2012 DE NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6638 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE ABRIL DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ROJAS RAMON FERNANDO	CC 17, 627, 679



**CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/22 - 11:36:22 **** Recibo No. S001254956 **** Num. Operación. 90-RUE-20230222-0003

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN RZM3ZvDYNJ

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDE TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

FACULTADES Y FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDADOS CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DE SU GESTION EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO SI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y CONSTITUIR LOS APoderados JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA APROBACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE 50 SMLMV

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR AUTO NÚMERO 13330 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3651 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2004, SE DECRETÓ : ADJUDICACION CUOTAS DE ESTRATEGAS INMOBILIARIOS ASOCIADOS LTDA A HERNE Y TORRES SALINAS, ESTE CEDE EL 15% A MARTHE CECILIA ROJAS, EL 1.34% A ALVARO ROJAS PE?A Y EL 15% PARA EL.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$25,125,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : L6810

CERTIFICA

QUE BAJO # 3651, INSCRITO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2004, SEGÚN AUTO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2004, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SE REGISTRO, LA ADJUDICACIÓN CUOTAS DE ESTRATEGAS INMOBILIARIOS ASOCIADOS LTDA A HERNEY TORRES SALINAS, ESTE CEDE EL 15% A MARTHA CECILIA ROJAS, EL 1.34% AL SEÑOR ALVARO ROJAS PEÑA Y EL 15% PARA EL.



**CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA**

Fecha expedición: 2023/02/22 - 11:36:22 **** **Recibo No.** S001254956 **** **Num. Operación.** 90-RUE-20230222-0003

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN RZM3ZvDYNJ

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1641> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación RZM3ZvDYNJ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

JESSY MILENA JARA MARTINEZ

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Florencia, octubre 22 de 2018.

Señor
EFRAIN HERNANDEZ GALINDO
Promitente comprador Inmueble 5Ha - Vereda Caldas
Ciudad

Ref. Ultimo Aviso

Apreciado, Señor Efraín Hernández

De acuerdo con el contrato de promesa de compraventa, firmado el día 28 de noviembre del año 2016 entre EL PROMITENTE VENDEDOR en este caso la Urbanización Parque Amazonia Sociedad LTDA y EL PROMITENTE COMPRADOR el señor Efraín Hernández Galindo, identificado con cedula de ciudadanía No.17.651.528 de Florencia – Caqueta, por medio del cual se pactaron las condiciones de compraventa del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 420 – 30 602 de la oficina de registro e instrumentos público de Florencia y Ficha Catastral No. 00-03-0002-1273-000, ubicado entre la troncal del hacha y vía hacia la vereda caldas, con una extensión de 5 Hectáreas y teniendo en cuenta que a la fecha, no se han cumplido las condiciones de pago adquiridas por el PROMITENTE COMPRADOR, me permito informarle lo siguiente:

1. Según comunicación de fecha 30 noviembre de 2017 y recibida el día 01 de diciembre de 2017 por parte de la Urbanización parque Amazonia, donde solicita prorroga de 3 meses, para dar cumplimiento con los pagos pendientes de la primera cuota vencida el 30 de abril del 2017 y la segunda cuota vencida el 30 octubre de 2017, según contrato marco, le recordamos que la Sociedad como promitente vendedor, le otorgo el plazo solicitado, sin que esto cuente como una exención en el incumplimiento de lo originalmente pactado; y de este modo para favorecer el desarrollo del proyecto urbanístico allí planteado, y de esta forma adelantar el negocio jurídico inicialmente pactado. plazo que se venció en su momento y a la fecha no se ha cumplido.
2. La sociedad le remitió preaviso por incumplimiento de los pagos pactados en el contrato, de fecha 25 de marzo de 2018 con recibido por su parte, el día 27 de marzo del mismo año.
3. La sociedad nuevamente le envió preaviso solicitando el pago por los reiterados incumplimientos pactados en el contrato reseñado origen de la relación contractual, de fecha 15 de mayo de 2018 y recibida por su parte, el día 16 de mayo del mismo año. Es de aclarar que, a la fecha del segundo preaviso, ya se causó la tercera cuota, pactada para el 30 abril de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, los socios de la Urbanización Parque Amazonia, han decidido concederle un último plazo, con el ánimo de apoyar su gestión y sacar adelante la promesa de venta; plazo permitido, hasta el 31 de diciembre de 2018, para que cancele la totalidad de las cuotas vencidas, según contrato suscrito entre las partes, incluida la cuarta cuota, la cual vence el 30 de octubre de 2018.

Q.W.
22-10-2018

Teniendo en cuenta las consideraciones, anteriormente descritas, por medio del presente escrito; dejamos constancia, que, de no cumplir con el plazo ofrecido, la sociedad procederá judicialmente para conseguir el cumplimiento de lo celebrado en el contrato marco, firmado entre las partes; incluidá su cláusula penal, el valor de los perjuicios y los intereses corrientes y de mora derivados de su incumplimiento.

Cualquier información, dirigirse a la carrera 8 No. 7-82 Barrio la Estrella, correo ing.herneytorres@hotmail.com Celular 3112317456.

Cordialmente

HERNEY TORRES SALINAS
Representante Legal
Urbanización Parque Amazonia Sociedad Ltda.

1. Que se acuerda que en caso de incumplimiento de la parte de la empresa institución de pago, con la convocatoria de la liquidación, se procederá a la liquidación.

2. Que se acuerda que en caso de incumplimiento, se va a restituir el parqueo fiduciario del crédito en su totalidad.

3. Que quedan los restos que se generen por la constitución del parqueo fiduciario, lo acuerda el acuerdo firmado en su totalidad.

4. Considerar los intereses generados a la fecha, por el incumplimiento en los pagos pactados en el contrato de promesa de compra venta, a cambio de la valorización de los predios.

5. Que el tiempo de duración del parqueo fiduciario tiene un tiempo límite a 31 de enero de 2018, de acuerdo con lo establecido en la carta de vencimiento, el precio pagará a su entero criterio la mitad de los derechos mediante circulata resolutoria.

Salvo las condiciones anteriores, los cuales exceptúan la constitución de parqueo fiduciario para el pago de servicios y demás gastos al arrendatario del predio o bien de jardinería. Terciamente, dejar constancia de que el documento es de dos firmas para su legalidad.

En espera de una confirmación a la propuesta presentada, para la liquidación de la institución de pago presentando la liquidación.

Agradecido, su cumplimiento.

Atentamente,

Herney Torres Salinas
Representante Legal
Urbanización Parque Amazonia Sociedad Ltda.

Ricardo
22-10-2018

SOLICITUD DE PLAZO

EFRAIN HERNANDEZ GALINDO <construirhernandez2017@gmail.com>

Jue 28/03/2019 8:36 PM

Para: Herney Torres <ing.herneytorres@hotmail.com>

Ingeniero buenas tardes envío solicitud de ampliación de plazo para culminar el proceso con los inversionista relacionados con el proyecto Villas de Jerusalen agradezco su apoyo y colaboración para el desarrollo del mismo quedando atento a sus recomendaciones muchas gracias buena tarde.

--

TEL 4356543
CEL 3143777187 - 3232165073
CARRERA 9 NO 16-33
B/7 DE AGOSTO
FLORENCIA CAQUETÁ
CONSTRUIR HERNANDEZ CONSTRUYENDO FUTURO

Comunicamiento dirigido a Señor Juan Estebanito Legal, de los propietarios y socios del predio mencionado de los 5 Hectáreas, para solicitarle a través suya una ampliación e extensión del plazo de 90 días adicionales, contados a partir de la cumplimiento del plazo estipulado y extendido el pasado mes de diciembre, por este razón me veo en la penosa situación de acudir nuevamente a ustedes y solicitarles esta prórroga, porque fue imposible terminar el proyecto que estoy llevando adelante cumpliendo de la mejor manera el 21 de marzo del año en curso.

Como se da cuenta quedé el plazo establecido para la finalización del proyecto hasta el día 21 de marzo, sin cumplirlo debido a la situación de la crisis económica mundial, no pude cumplir con lo establecido en el contrato de construcción, ya que no pude contratar las personas que trabajaron en el proyecto, ya que no pude hacerlo por problemas de la falta de trabajo.

CONFIDENCIAL
RECIBIRAS EN 15 DIAS AL PREGUNTARLA
COPIARLOS PARA SOLICITAR UNA REUNION
Construirhernandez2017@gmail.com



CONSTRUIR HERNÁNDEZ

"Construyendo Futuro"



Atención de los varones de Intención por parte de los ciudadanos que viven en Florencia, marzo 27 de 2019.

Querido Sr. INGENIERO: A su conocimiento para darle aviso de que el día 27 de febrero del año 2019, el secretario de Planeación de la Caja de Compensación, Florencia, le envió una carta en la cual le informó también la medida en el tiempo, cumpliendo con lo establecido en la licencia de urbanismo, procederá hacer lo que sea necesario.

Actualmente se está cumpliendo con todas las exigencias puntuales en el plazo establecido y flujo de caja que están aprobados en su totalidad por los representantes y ingenieros de la bolsa de inversión. Prácticamente estoy dependiendo de esta licencia de Urbanismo para proceder con los siguientes trámites:

Ref. Solicitud ampliación plazo – Proceso bolsa inversión

1. Presentar ante COMFACUA la licencia de urbanismo para que explíquen el cumplimiento del convenio entre el ejecutor y Caja compensación,

Cordial saludo, Ingeniero.
Lo mismo para Fondo Nacional Ahorro, con caja honor es un proceso Comedidamente acudo a usted como Representante Legal de los propietarios y socios del predio negociado de las 5 Hectáreas, para solicitarle a través suyo una ampliación o extensión del plazo de 90 días adicionales, contados a partir de la culminación del plazo estipulado y acordado el pasado mes de diciembre. Por esta razón me veo en la penosa necesidad de acudir nuevamente a ustedes y solicitarles esta prórroga, ya que fue imposible terminar el proceso que estoy llevando a cabo con la bolsa de inversión en el tiempo acordado, el cual vence el 31 de marzo del año en curso.

Como es de su conocimiento el proceso va bien adelantado y la verdad ameritaría esta extensión de tiempo y de la ayuda de todos ustedes, actualmente estoy en el proceso de sacar la licencia de urbanismo, se me demoro un poco por las reformas al proyecto en vivienda VIS que debí hacer por petición de la bolsa de inversión,

OFICINAS CRA 9 No 16-36 DE FLORENCIA CAQUETA
CONTACTOS Tel.: 038 4356543 Cel.: 3143777187
Construirhernandez2017@gmail.com



CONSTRUIR HERNÁNDEZ

"Construyendo Futuro"



además de las cartas de intención por parte de las entidades promotoras de ventas del Caquetá y no es desconocimiento para nadie pero en dos meses han cambiado el secretario de planeación municipal en 3 ocasiones, pues esto también ha incidido en el retraso; cumpliendo con estos requisitos, inmediatamente procedería hacer el parqueo fiduciario del predio para así cumplir con todas las exigencias junto con el proyecto Urbanístico, planteamiento urbano de vivienda VIS y viviendas NO VIS, presupuesto y flujo de caja que están aprobados en su totalidad por los representantes e ingenieros de la bolsa de inversión. Prácticamente estoy dependiendo de esta licencia de Urbanismo para proceder con los siguientes trámites:

1. Presentar ante COMFACA la licencia de urbanismo para que expidan el certificado del convenio entre el ejecutor y Caja compensación, lo mismo para Fondo Nacional Ahorro, con caja honor es un proceso diferente.
2. Presentar a la bolsa de inversión los dos requisitos que están pendientes, licencia de urbanismo y las cartas o certificaciones de las cajas de compensación o entidades promotoras del Caquetá.
3. Constituir el parqueo fiduciario del predio como garantía que el lote va destinado única y exclusivamente para el desarrollo y ejecución del PROYECTO VILLAS DE JERUSALEN de acuerdo a las licencias y plan parcial, esto por exigencia de la bolsa de inversión.
4. Constituir el consorcio con el aliado estratégico que soporta experiencia y estados financieros.
5. Constituir en encargo fiduciario y presentar toda la documentación requerida por la fiducia elegida, preferiblemente la misma donde está el predio en parqueo fiduciario, para el manejo administrativo y financiero de los recursos provenientes de la bolsa de inversión.
6. Presentar ante la bolsa de inversión el certificado que expide la fiducia, donde da el visto bueno en sus aspectos jurídicos, financieros y técnicos del proyecto, los cuales están aptos y dan las

CONSTRUIR HERNÁNDEZ "Construyendo Futuro"

CONSTRUIR FUTURO



las garantías suficientes a todos los intervenientes para el desarrollo y ejecución del proyecto urbanístico.

7. La bolsa de inversión procede a trasladar los recursos y depositarlos a la fiducia, esta a su vez desembolsa los dineros para pago del lote y el dinero asignado para iniciar la primera etapa del proyecto que es la construcción de la vivienda VIS.

Agradezco de antemano el apoyo al respecto, no ha sido fácil este proceso, entiendo el malestar por los retrasos en los pagos, me disculpan, pero en este momento necesito de carácter urgente esta extensión del plazo.

Cordialmente,


Efraín Hernández Galindo, representante legal de Construir Hernández, declara que da cuenta independiente que el plazo establecido para la entrega de la documentación que incluye la escritura o ampliación respectiva, se ha cumplido dentro del plazo establecido que incluye además por los informes de la entidad financiera, la documentación cumplida y constante firmada entre las partes para la obtención de la hipoteca, que es la Entidad Móviles Caquetá (EMC) S.A.S., mediante la cual se ha hecho la hipoteca sobre terreno y construcción propia cumplida en su totalidad, y que el pago, después de una adecuada pauta, se ha hecho en su totalidad.

EFRÁIN HERNÁNDEZ GALINDO

C.C 17.651.528-1

Representante legal

Construir Hernández

En la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, Colombia, el día veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete, ante mí, como representante legal de Construir Hernández, declaro que el plazo establecido para la entrega de la documentación que incluye la escritura o ampliación respectiva, se ha cumplido dentro del plazo establecido que incluye además por los informes de la entidad financiera, la documentación cumplida y constante firmada entre las partes para la obtención de la hipoteca, que es la Entidad Móviles Caquetá (EMC) S.A.S., mediante la cual se ha hecho la hipoteca sobre terreno y construcción propia cumplida en su totalidad, y que el pago, después de una adecuada pauta, se ha hecho en su totalidad.

OFICINAS CRA 9 No 16-36 DE FLORENCIA CAQUETA

CONTACTOS Tel.: 038 4356543 Cel.: 3143777187

Construirhernandez2017@gmail.com



Florencia, 30 marzo de 2019.

Señor
EFRAIN HERNANDEZ GALINDO
Representante Legal
Construir Hernández
Florencia

Asunto: Respuesta oficio de fecha 28 marzo 2019 – Ampliación de plazo

Acusamos recibido de su comunicación con fecha 28 de marzo de 2019 enviado por usted al correo electrónico ing.herneytorres@hotmail.com (Representante Legal Urbanización Parque Amazonia) donde manifiesta una ampliación o extensión del plazo con el objetivo de terminar el proceso para la adquisición de los recursos con una bolsa de inversión que es de su interés.

Por lo anteriormente expuesto me permito aclarar en principio lo siguiente:

- El plazo solicitado no es con el fin de terminar el proceso que de manera independiente usted está gestionando con la bolsa de inversión, si otorgamos una extensión o ampliación del plazo es para la cancelación total de los pagos pendientes que usted adeuda por los reiterados incumplimientos en las fechas y valores pactados según contrato firmado entre las partes por la negociación de las Cinco (5) hectáreas Trescientos Cincuenta Metros Cuadrados (350 M2).
- El recibo de abonos o futuros anticipos no implica renovación y cualquier pago recibido se imputará primero a los gastos, después a los intereses pendientes y por último a capital.

En cuanto a su solicitud de prórroga después de aclarado el objetivo, los socios (Propietarios) en Junta Extraordinaria de accionistas determinaron lo siguiente:

1. Para la constitución del parqueo fiduciario, los costos los asume directamente el comprador del predio en este caso el señor Efraín Hernández Galindo como Representante Legal de Construir Hernández de su gestión privada con su bolsa de inversión.
2. Los socios en común acuerdo han decidido dar un último plazo o prórroga por un tiempo de Tres (3) meses contados a partir del plazo otorgado el pasado mes de diciembre de 2018, y cuyo vencimiento sería el 30 junio de 2019 plazo para la cancelación de los dineros adeudados por la negociación de las Cinco (5) hectáreas Trescientos Cincuenta Metros Cuadrados (350) m² que provienen de derechos herenciales. Sin embargo, cabe aclarar que estos recursos de la bolsa de

1

Urbanizacion Parque Amazonia
Nit.828.000.183-3
Dirección: CASA MODELO
Tel: 435 2130
Cel: 3112317456 – 312 4507482
Florencia - Caquetá - Colombia

Recibido
01-04-2019



inversión van destinados en primera instancia a la cancelación total del lote y cuyas instrucciones deben ser precisas en la constitución de las fidencias tanto en el parqueo fiduciario como en el encargo fiduciario (Fiducia de garantía de pago).

3. Una vez cancelado el 100% de los dineros como producto de la negociación de las Cinco (5) hectáreas Trescientos Cincuenta Metros Cuadrados (350 M2) a los propietarios o a la sociedad, como Representante Legal de la Urbanización Parque Amazonia Sociedad LTDA procederé con los trámites legales para la escrituración del bien inmueble a nombre de la fiducia según instrucciones de la bolsa de inversión, ya que ellos solicitan que el lote este asegurado para la ejecución única y exclusivamente del proyecto VILLAS DE JERUSALEN avalado y aprobado por la fiducia y la bolsa de inversión.

Por lo anterior, le informo y reitero como Representante Legal de los socios y propietarios del predio que esta es la última prórroga concedida, para la cancelación de los dineros adeudados según contrato firmado entre las partes y sus OTROS SI acordados y firmados. En caso de incumplimiento en esta última prórroga que vence el 30 junio de 2019, nos veremos obligados a que en uso de la facultad conferida en el artículo 1421 del Código Civil, por incumplimiento de sus obligaciones, y de esta forma exigir judicialmente, el cumplimiento de lo convenido y proceder jurídicamente por las inobservancias sistemáticas y reiterados. Declarando la resolución del mismo, junto con las consecuencias de carácter legal ocasionadas, para la retoma y posesión nuevamente del lote y usted como Gestor responderá por los daños ocasionados a terceros por las inversiones realizadas en el lote, lo cual nos exime de cualquier responsabilidad con usted y con terceros, ya que solamente autorizamos la iniciación de los trámites de licencias para el desarrollo del proyecto en mención y el movimiento de tierra para la conformación del lote, según acuerdo entre las partes.

Atentamente,

HERNEY TORRES SALINAS
Representante Legal
Urbanizacion Parque Amazonia sociedad LTDA
Propietario del Predio

2

Urbanizacion Parque Amazonia
Nit.828.000.183-3
Dirección: CASA MODELO
Tel: 435 2130
Cel: 3112317456 – 312 4507482
Florencia - Caquetá - Colombia

Respuesta oficio

EFRAIN HERNANDEZ GALINDO <construirhernandez2017@gmail.com>
Mié 10/07/2019 5:32 PM
Para: Herney Torres <ing.herneytorres@hotmail.com>

ingeniero buenas tardes

comedidamente me permito dar respuesta del oficio allegado
agradezco su apoyo y colaboración

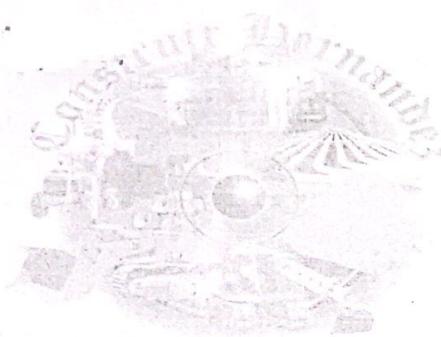
--
TEL 4356543
CEL 3143777187 - 3232165073
CARRERA 9 NO 16-33
B/7 DE AGOSTO
FLORENCIA CAQUETÁ
CONSTRUIR HERNANDEZ CONSTRUYENDO FUTURO

Atentamente su Oficio de respuesta en junio de 2019.

Atentamente su Oficio de respuesta en junio de 2019.

Atentamente su Oficio de respuesta en junio de 2019. Me dirijo a su respuesta en la que menciona la fecha de 10 de junio de 2019 dentro el viernes de la semana anterior al día de hoy (jueves). En la fecha mencionada, como es la fecha, el proyecto aún se encuentra está en desarrollo y no operativo, ya que aun sigue en proceso la elaboración de la licencia de ejecución y construcción, redactando las respectivas modificaciones y correcciones del plan social, disponibilidad del clima de servicio de servicios, ajuste de áreas a intervenir dentro de los límites de urbanismo y construcción por tal razón desafortunadamente nos ha tomado más tiempo de lo proyectado. También me permito informar que para el dia 12 del mes de julio de 2019 estaremos radicando los últimos ajustes en aras de consolidar la información definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, les manifiesto que en el momento me es imposible cumplir con los pagos acordados, hasta tanto se termine la autorización de los licenciamientos, correcciones y permisos necesarios para el desarrollo y avances para la ejecución y desarrollo del proyecto Villas de Jardines y una vez que la licencia para la obtención y desembolso de los recursos, es de resaltar que el proyecto está constantemente adelantado pero por causas de fuerza mayor y por los cambios y avance del proyecto en la vivienda V/S, me han quedado retrotraer con lo pago de acuerdo y sus respectivos pago para con los encargados del servicio, hasta la finalización



Construir Hernández

NIT 17.651.528 - 1

OBRAS CIVILES

Florencia, Julio 10 de 2019.

es de tiempo para continuar con los trámites de licencias y obtención de los recursos con la bolsa de inversión.

Ingeniero

Herney Torres Salinas

Representante Legal

Urbanización Parque de la Amazonia Sociedad LTDA

Ciudad

Entiendo el plazo hasta tanto obtengamos las licencias de urbanismo y construcción, y proceder cumplir con los requisitos que la bolsa de inversión exige,

Ref. Vencimiento ampliación plazo 30 junio de 2019.

para la obtención del pago de la bolsa de inversión y sus flujos de efectivo, como es de su conocimiento el proceso va bien

atendida.

A pesar de los atrasos en los pagos, pero he tenido la voluntad de seguir adelante con el proyecto, razón por la cual acepte los incrementos en el valor de

las tierras para el presente año, cubriendo de alguna manera y compensando los

De acuerdo con la comunicación recibida el 06 julio de 2019, me permito dar respuesta del requerimiento, teniendo en cuenta el vencimiento del plazo otorgado por ustedes. me permito informarles que, a la fecha, el proyecto villas de Jerusalén esta temporalmente suspendido, ya que aún sigue en proceso la expedición de la licencia de urbanismo y construcción, adelantando las respectivas modificaciones y correcciones del plan parcial, disponibilidad adicional de servicio de acueducto, ajuste de áreas a intervenir dentro de la parte de urbanismo y construcción por tal razón desafortunadamente nos ha tomado más tiempo de lo proyectado. También me permito informar que para el día 12 del mes de julio de 2019 estaremos radicando los últimos ajustes en aras de consolidar la información definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, les manifiesto que en el momento me es imposible cumplir con los pagos acordados, hasta tanto no tenga la aprobación de los licenciamientos, correcciones y permisos expedidos por las entidades encargadas para la iniciación y desarrollo del proyecto Villas de Jerusalén y proceder con la bolsa de inversión para la obtención y desembolso de los recursos, es de resaltar que el proceso está bastante adelantado pero por causas de fuerza mayor y por los cambios y replanteo del proyecto en la vivienda VIS, me ha generado retrasos , con la bolsa de inversión y sus respectivos pago para con los propietarios del predio, razón por la cual

¡Construyendo Futuro!

Carrera 9 No. 16-33 Barrio Siete de Agosto, Florencia Caquetá, Colombia

Teléfono: (038) 435 6543 – 3124719644

Correo: construirhernandez2017@gmail.com

Construir Hernández

NIT 17.651.528 - 1

OBRAS CIVILES

los invito a mirar alternativas de tiempo para continuar con los trámites de licencias y obtención de los recursos con la bolsa de inversión.

Por estas razones me veo en la necesidad y a acudir a ustedes para:

1. Extender el plazo hasta tanto obtengamos las licencias de urbanismo y construcción, y poder cumplir con los requisitos que la bolsa de inversión exige, esto con fines de no perder todo el trabajo realizado para la obtención del plan parcial y sus licenciamientos, como es de su conocimiento el proceso va bien adelantado.
 2. Soy consciente de los atrasos en los pagos, pero he tenido la voluntad de seguir adelante con el proyecto, razón por la cual acepte los incrementos en el valor de las tierras para el presente año, cubriendo de alguna manera y compensando los retrasos de los pagos pendientes; es de aclarar que la demora en los procesos ha sido directamente por los cambios solicitados por planeación municipal y corrección del plan parcial ya decretado.

Teniendo en cuenta lo manifestado le agradezco su colaboración apoyo, ya que se tiene adelantado el proceso y justifica un tiempo adicional para culminar los trámites y procesos en curso.

Cordialmente,

Efraín Hernández Galindo
C.C 17.651.528-1
Representante legal
Construir Hernández

¡Construyendo Futuro!

Carrera 9 No. 16-33 Barrio Siete de Agosto, Florencia Caquetá, Colombia

Teléfono: (038) 435 6543 – 3124719644

Correo: construirhernandez2017@gmail.com

NEGOCIACION 5 HECTAREAS - AJUSTE POR INCUMPLIMIENTO

HERNEY TORRES SALINAS <ing.herneytorres@hotmail.com>

Mar 31/03/2020 6:39 PM

Para: construirhernandez2017@gmail.com <construirhernandez2017@gmail.com>; Efrain Hernandez Galindo <efrainhernandezgalindo@hotmail.com>

Cordial saludo, Efarain.

Adjunto estoy enviando documento correspondiente a la negociación de las 5 hectáreas 350 metros cuadrados y al ajuste de precios solicitados por el incumplimiento en los pagos y solicitar la respuesta escrita en los términos de esta nueva negociación, la cual debe ser acordada y legalizada mediante un OTRO SI al contrato de promesa de compra y venta del contrato principal suscrito y firmado el pasado 28 de noviembre de 2016.

Agradezco el uso tecnológico que se haga de la suscripción del documento y la remisión de vuelta a mi correo ing.herneytorres@hotmail.com. por dos razones: la primera, por cuanto no me encuentro en la ciudad de Florencia, y la segunda, a causa de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19, nos encontramos todos trabajando desde casa, conservando el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, por 19 días, desde el 25 de marzo de 2020 al 13 de abril de 2020, misma situación en la que se encuentran todos los residentes en Colombia; por lo tanto el documento y la respuesta tiene total validez de recibido.

Agradezco, su atención prestada y en espera de una pronta respuesta.

Att,

HERNEY TORRES SALINAS

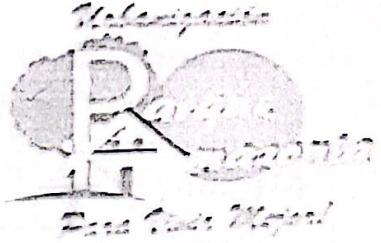
Representante Legal

Urbanización Parque Amazonia

Libre de virus. www.avast.com

- b) Con respecto a los 150 M2, se estima un valor de venta de **SESENTA MILLONES DE PESOS (60.000.000) MILLENNIUM** a cambio de la entrega de esta misma área de

Urbanización Parque Amazonia



Florencia, 30 marzo de 2020.

Señor
EFRAIN HERNANDEZ GALINDO
R.L Construcciones Hernández
Ciudad

Urbanización

Ref: Negociación predio (5Ha 350 Mt) – Ajustes por incumplimiento

De acuerdo al contrato de promesa de compraventa celebrado el dia 30 noviembre de 2016 y atendiendo a nuestra conversación sostenida en días pasados en la ciudad de Bogotá, con respecto al ajuste del precio para el año 2019 respecto a las dos (2) últimas hectáreas, en la cual se acordó entre las partes un incremento por hectárea de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE, para un valor total por hectárea de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$650.000.000) M/CTE, con ocasión al incumplimiento en el pago del valor por parte del comprador en las fechas establecidas en el contrato principal suscrito entre las partes; razón por la cual, en el presente comunicado reunimos los nuevos acuerdos alcanzados.

Como los plazos de pago del contrato original se encuentran vencidos, los propietarios del predio plantean hasta el 31 diciembre de 2020 lo siguiente:

- a) Un incremento para las 3 primeras hectáreas de 30.000.000 cada una, lo cual implica que todas las 5 hectáreas quedan a un valor unificado de 650.000.000 cada una, es de aclarar que el incremento en el precio de las tierras se hace beneficiando al promitente comprador, teniendo en cuenta que este valor es inferior a la cantidad que hubiera tenido que pagar por los intereses moratorios pactados en el contrato inicial y por su puesto por la valorización durante el tiempo.
- b) Con respecto a los 350 Mt², se estima un valor de venta de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE a cambio de la entrega de esta misma área de



tierra urbanizada, la cual esta acordada y estipulada en el contrato de compra y venta.

- c) En caso de no recibir el pago total de las tierras en el plazo propuesto a 31 diciembre de 2020, procederemos legalmente a la resolución o terminación del contrato y al reintegro de los terrenos, en principio de manera conciliada o de acuerdo a los términos de ley que nos ampara como propietarios del predio.

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar respuesta escrita a los términos de esta nueva negociación, la cual deberá ser acordada y legalizada mediante un OTRO SI al contrato de promesa de venta objeto de nuestro acuerdo original.

Agradezco su atención prestada y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,

HERNEY TORRES SALINAS
Representante Legal
Urbanización Párque Amazonia sociedad LTDA
Propietario Predio.

Parque Amazonia
Para Vivir Mejor!

Respuesta comunicado

EFRAIN HERNANDEZ GALINDO <construirhernandez2017@gmail.com>

Mar 19/05/2020 3:06 PM

Para: Herney Torres <ing.herneytorres@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (194 KB)

RESPUESTA NEGOCIACION.pdf;

cordial saludo ingeniero Herney

Adjunto estoy enviando documento correspondiente a la respuesta del comunicado del 30 de marzo de 2020, y de antemano ofrecer disculpas por no haber contestado su comunicado en su momento, lo cual me encontraba sin conexión agradezco su valiosa colaboración y en espera del otro si

--

TEL 4356543

CEL 3143777187 - 3232165073

CARRERA 9 NO 16-33

B/7 DE AGOSTO

FLORENCIA CAQUETÁ

CONSTRUIR HERNANDEZ CONSTRUYENDO FUTURO

En el comunicado mencionado, este se refiere sobre el valor correspondiente a los 3000 pesos que se le pide al señor representante legal de la construcción, para que no se le cobre el IVA, y que el pago se haga en respuesta a su comunicado, nos permitamos hacer los siguientes

explicaciones, en el punto anterior, se menciona que el valor es de 3000 pesos, pero se refiere a que el pago se haga en respuesta a su comunicado, no se menciona que el pago sea de 3000 pesos.

En el punto anterior, se menciona que el pago se haga en respuesta a su comunicado,

cordial saludo

Efrain Hernandez Galindo

cel 3143777187

representante legal

Construcción Hernández NC SAS

correo: construirhernandez2017@gmail.com

correo: ing.herneytorres@hotmail.com

correo: herneytorres@hotmail.com



CONSTRUCIONES HERNÁNDEZ HC SAS

"Construyendo Futuro"

Florencia, 19 de mayo de 2020.

Señores.
HERNEY TORRES SALINAS
Representante Legal
Urbanización Parque Amazonia sociedad LTDA
Ciudad

Ref.: Respuesta Negociación predio (5Ha 350 Mt) – Aceptación Otro Sí.

Respetados Señores:

En respuesta a su comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, respecto del contrato de promesa de compraventa celebrado el 30 de noviembre de 2016, recibo con complacencia la respuesta de ampliar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, cabe aclarar que el incremento en los precios con respecto de su valor real, rebasan su justo precio en relación de lo que efectivamente se ha cancelado sobre los mismos.

El incremento que ustedes imputan corresponde al aumento sobre el valor y el cual debe formalizarse mediante otro sí. Aclarando que el mismo debe ajustarse al valor inicial de la negociación, y los pagos ya efectuados. Por otra parte en respuesta a su comunicado, nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

- a. Con respecto al incremento, este solo aplicaría sobre el valor correspondiente a los pagos imputados a lo determinados dentro del contrato como hectáreas 4 y 5, es lo que conversamos en la ciudad de Bogotá y estoy de acuerdo con el valor acordado si respeta los incrementos ya realizados.
- b. Es lo que conversamos, estoy de acuerdo, debe incluirse igualmente en el Otro Sí.
- c. Espero y tengo el optimismo de no llegar a otras instancias, si ese fuese el caso; nos atenemos a lo que la ley determine, respecto del contrato suscrito entre las partes.

Quedamos atentos al envío del respectivo otro sí, en los términos de su enviados en su misiva.

Cordialmente,



EFRÁIN HERNÁNDEZ GALINDO
C.C 17.651.528-1
Representante legal
Construcciones Hernández HC SAS

NOTIFICACIONES DEMANDAS DE TERCERAS PERSONAS -JUZGADO CIVIL CIUDAD FLORENCIA

HERNEY TORRES SALINAS <ing.herneytorres@hotmail.com>

Mié 18/08/2021 4:01 PM

Para: construirhernandez2017@gmail.com <construirhernandez2017@gmail.com>;Efrain Hernandez Galindo <efrainhernandezgalindo@hotmail.com>

Señor Efrain Hernandez Galindo.

Promitente comprador lote 5Hectareas vereda caldas.

Cordial saludo.

Hemos recibido Notificaciones de cuatro (4) demandas de terceras personas, de unos contratos por venta de lotes que usted realizo y firmo con ellas con su proyecto urbanistico Villas de Jerusalen, y veo con extrañeza que estan vinculando e involucrando a la sociedad Urbanizacion Parque Amazonia, sin haber tenido ninguna relacion y firma de negocios privados con estas personas, lo cual afecta a los intereses de la sociedad que yo represento. Por lo cual solicito se excluya y se solucione en el menor tiempo posible de cualquier responsabilidad frente a las pretenciones que los demandantes impetraron a traves de estas demandas por medio de apoderado judicial; es de aclarar que en el contrato de promesa de compraventa del bien inmueble (Lote 5 hectareas) negociado y firmado entre la sociedad Urbanizacion Parque Amazonia como vendedor y usted como comprador, nunca se autorizo la venta de lotes, ni se responsabiliza por ninguna obligacion contraida por usted como comprador con terceras personas, como reza en la **CLAUSULA QUINTA** del contrato de promesa de compraventa firmado entre las partes, la cual dice textualmente de manera concreta: "**en el improbable caso de que por alguna razón no se pueda desarrollar total y parcialmente la urbanización o no cumpliese a cabalidad con todas las obligaciones contraídas por el PROMITENTE COMPRADOR para contra terceros, el PROMITENTE VENDEDOR no se responsabiliza por ninguna obligación contraída con posibles compradores de lotes de terreno o a restituir dineros por mejoras o por obras de urbanismo que llegasen a ejecutarse dentro del predio en mención y no abra lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna por las mejoras realizadas.**"

Por lo anterior y teniendo en cuenta la **CLAUSULA QUINTA**, le reitero la solicitud para que usted como responsable directo de estas venta de lotes, salga al saneamiento de los terceros involucrados y desvincule totalmente a la sociedad Parque Amazonia, la cual desconoce totalmente de este tipo de negocio privados que usted realizo y firmo con terceras personas, ademas la sociedad que yo represento, nunca fue consultada, ni concertada para tal fin; por lo que es necesario que usted como responsable de esas ventas, es la persona indicada de resolver dichos conflictos que hoy se volvieron de acuerdo a las notificaciones, procesos judiciales.

Agradezco, su atencion prestada y en espera de una pronta solucion.

Att,

HERNEY TORRES SALINAS
Representante Legal
Urbanizacion Parque Amazonia sociedad Ltda

prorroga de pagos

Efrain Hernandez Galindo <efrainhernandezgalindo@hotmail.com>

Lun 4/12/2017 10:06 AM

Para: ing.herneytorres@hotmail.com <ing.herneytorres@hotmail.com>

Don Herney buenos días

en vio este correo con el animo de corroborar la solicitud de prorroga para los pagos pertinentes y que estos sean corridos todos por el termino de los tres meces solicitados .
agradezco su colaboración

CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 2023 - 0003

jonnatan quente vargas <quentevargas@hotmail.com>

Mar 14/03/2023 14:41

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caqueta - Florencia <jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: upa203@hotmail.com.co <upa203@hotmail.com.co>;ing.herneytorres@hotmail.com.co

<ing.herneytorres@hotmail.com.co>;EFRAIN HERNANDEZ GALINDO

<construirhernandez2017@gmail.com>;OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ

<abogadortizmartinez@gmail.com>

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATOS

DEMANDANTE: DORIS PANADERO MUÑOZ

DEMANDADO: EFRAIN HERNANDEZ GALINDO y otro

RADICACIÓN: 18001400200420230000300

JONNATAN QUENTE VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.189.713 de Florencia Caquetá y Tarjeta Profesional Número 172.221 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 17.651.528 expedida en Florencia Caquetá me permito allegar contestación de la demanda en archivo adjunto en PDF.

*Antes de imprimir este correo piensa bien, si es verdaderamente necesario,
cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.*

JONNATAN QUENTE VARGAS

Abogado Especialista

Universidad Externado de Colombia

JONNATAN QUENTE VARGAS
ABOGADO ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE FLORENCIA CAQUETA**

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA
PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATOS
DEMANDANTE: DORIS PANADERO MUÑOZ
DEMANDADO: EFRAIN HERNANDEZ GALINDO y otro
RADICACIÓN: 18001400200420230000300

JONNATAN QUENTE VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.189.713 de Florencia Caquetá y Tarjeta Profesional Número 172.221 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 17.651.528 expedida en Florencia Caquetá conforme al poder que allego encontrándome dentro de la oportunidad respectiva conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, la notificación realizada el día veinticuatro de febrero del 2023 del auto admisorio de la demanda, la reproducción de la demanda y sus anexos procedo a **contestar** la demanda promovida por la señora DORIS PANADERO MUÑOZ en los siguientes términos:

**I. PRONUNCIAMIENTO FRENTA A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS
DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas formuladas en la demanda, y solicito al despacho absuelva de todas y cada una de las pretensiones mi representado, por las razones que se expondrán en las excepciones que se plantean más adelante en la contestación de esta demanda. No obstante, procedo a pronunciarme de cada una de las pretensiones de la demanda

PRIMERA: Atendiendo a la primera pretensión planteada por el profesional en derecho, el litisconsorcio es una figura procesal, no un hecho relevante a la demanda que sustente las pretensiones de la demanda por lo anterior, me opongo.

SEGUNDA: ME OONGO atendiendo a la omisión de existir incumplimiento alguno, puesto que la cláusula para otorgamiento de escritura fue

JONNATAN QUENTE VARGAS
ABOGADO ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

celebrada de manera abierta, en virtud de las contingencias que se pudieran llegar a presentar durante la ejecución del proyecto, las cuales no han permitido la culminación del mismo.

TERCERA: ME OPONGO, en el entendido que dicha indemnización tiene un sustento factico como es el incumplimiento el cual no existe, toda vez que el otorgamiento de la escritura de compraventa no se dispuso un tiempo específico teniendo en cuenta las situaciones que se pudieran presentar entorno a la ejecución del proyecto.

CUARTA: ME OPONGO, toda vez que al remitirnos a la literalidad del contrato que es ley para las partes es inadmisible siquiera tener en consideración la imputación a la cláusula penal cuando existe la obligación de hacer entrega de las escrituras, no obstante, no existe fecha exacta.

QUINTA: ME OPONGO toda vez que al no prosperar pretensión alguna en contra demí prohijado, no se puede conceder la presente pretensión, por tal razón es el actor quien debe ser ejemplarmente condenado al pago de las costas y agencias en derecho que se desprendan del presente proceso.

1.1. EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS SUBSIDIARIAS:

SEXTA: ME OPONGO, toda vez que el contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes, no posee ningún vicio que pueda causar la nulidad invocada, sino todo lo contrario este se encuentra conforme la normatividad vigente, y no deberá tenerse como incumplido por las razones expuestas de manera reiterada.

SEPTIMA: ME OPONGO, toda vez que el contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes, no posee ningún vicio que pueda causar la nulidad invocada, sino todo lo contrario este se encuentra conforme la normatividad vigente, y no deberá tenerse como incumplido al comprador por las razones expuestas de manera reiterada.

OCTAVA: ME OPONGO, toda vez que al no prosperar ninguna de las pretensiones formuladas, no hay lugar a realizar devolución de suma alguna de dinero como tampoco intereses, cuando no se ha generado ningún incumplimiento.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: ES CIERTO, que entre mi representado y la señora DORIS

JONNATAN QUENTE VARGAS
ABOGADO ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

PANADERO MUÑOZ, se celebró el contrato de promesa de compraventa por el objeto señalado en el presente hecho.

SEGUNDO: NO ES CIERTO, que el señor EFRAIN HERNANDEZ GALINDO, haya actuado dentro del mencionado contrato de promesa de compraventa como representante de alguna compañía o sociedad, puesto como se puede verificar en el documento, este fue suscrito por mi poderdante como persona natural.

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: ES CIERTO.

QUINTO: NO ES CIERTO, Atendiendo a la literalidad del contrato debe tenerse en cuenta que dicha cláusula fue celebrada de manera abierta, donde claramente se señaló que el otorgamiento de la escritura pública se realizaría en todo caso en un término no inferior a un año, esto en virtud de las posibles contingencias que se llegaran a presentar y los tiempos que se llegaran a requerir para expedir las licencias y demás permisos para iniciar con el proyecto, situaciones de las cuales tenía pleno conocimiento la parte actora, razón por la cual este de manera libre y voluntaria decidió firmar dicho contrato. Por lo tanto, no se ha incurrido en ningún incumplimiento, toda vez que el demandante era consciente a los riesgos a los que implicaba entre ellos que el otorgamiento de escrituras podría demorarse, sin embargo esto no significa que no se vayan a firmar.

SEXTO: ES CIERTO,

SÉPTIMO: NO ES CIERTO, toda vez que la parte demandante tuvo conocimiento de los inconvenientes presentados de orden administrativo con los costos en los trámites de licencia urbanística y posteriormente Plan Parcial al cierre del año 2019; en cumplimiento al trámite del Plan Parcial era necesario cumplir términos de Ley para que terceros se pronunciaran frente al trámite en curso, de orden económico atendiendo a los altos costos no previstos y global como lo fue la Emergencia Sanitaria del COVID – 19.

OCTAVO: NO ES CIERTO, se reitera, que atendiendo a los requerimientos que la parte demandante ha presentado a mi cliente los actores tienen conocimiento de los inconvenientes presentados de orden administrativo con los costos en los trámites de licencia urbanística y posteriormente Plan Parcial al cierre del año 2019; en cumplimiento al trámite del Plan Parcial era necesario cumplir términos de Ley para que terceros se pronunciaran frente al trámite en curso, de orden económico atendiendo a los altos

JONNATAN QUENTE VARGAS
ABOGADO ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

costos no previstos y global como lo fue la Emergencia Sanitaria del COVID – 19.

NOVENO: ES CIERTO, teniendo en cuenta los distintos inconvenientes administrativos con el municipio de Florencia al otorgamiento de licencia urbanística así como de la implementación del Plan Parcial, que han retrasado la entrega sin que a ello se desconozca de la obligación de hacer las entrega material y formal de cada predio siempre y cuando hay sido cancelado en su totalidad.

DECIMO: ES CIERTO, teniendo en cuenta los distintos inconvenientes administrativos con el municipio de Florencia al otorgamiento de licencia urbanística así como de la implementación del Plan Parcial, que han retrasado la entrega sin que a ello se desconozca de la obligación de hacer las entrega material y formal de cada predio siempre y cuando hay sido cancelado en su totalidad.

UNDECIMO: ES CIERTO, teniendo en cuenta el contrato de promesa de compraventa existente entre PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA actuando como promitente vendedor y mi representado EFRAIN HERNANDEZ GALINDO actuando como promitente comprador.

DUODECIMO: ES CIERTO, teniendo en cuenta el contrato de promesa de compraventa existente entre PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA actuando como promitente vendedor y mi representado EFRAIN HERNANDEZ GALINDO actuando como promitente comprador.

DECIMO TERCERO: ES CIERTO, teniendo en cuenta el contrato de promesa de compraventa existente entre PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA actuando como promitente vendedor y mi representado EFRAIN HERNANDEZ GALINDO actuando como promitente comprador.

DECIMOCUARTO: ES CIERTO, En el entendido que mi cliente ha sido la persona que más interés tiene de dar un buen término a cada uno de los demandantes, y es así que ha estado al frente de todos los trámites administrativos y ha estado al frente de manera económica para finiquitar la entrega de cada predio.

DECIMOQUINTO. ES CIERTO.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

1. El día 28 del mes de noviembre del año 2016, el señor EFRAIN

JONNATAN QUENTE VARGAS
ABOGADO ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

HERNANDEZ GALINDO, celebro contrato de promesa de compraventa en calidad de promitente comprador, con la sociedad URBANIZACION PARQUE DE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA, en calidad de promitente vendedor.

2. El Objeto de dicha promesa de compraventa, fue el predio rural ubicado en la vereda caldas, jurisdicción del Municipio de Florencia (Caquetá) de propiedad de la urbanización parque amazonia sociedad limitada, situado enel punto denominado san isidro, hasta la cantidad o extensión del terreno de cinco (5) hectáreas, reservándose el promitente vendedor, una extensión deterreno de una (1) hectárea más trescientos cincuenta (350 mt²) metros cuadrados.
3. Como consecuencia del referido contrato de promesa de compraventa la sociedad URBANIZACION PARQUE DE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA,autorizo al señor EFRAIN HERNANDEZ GALINDO, a realizar y gestionar todos los trámites necesarios para la construcción del proyecto y para que este vendiera el predio prometido, en lotes, y de esta manera recaudar el dinero necesario para ejecutar el mismo.
4. Como consecuencia de lo anterior, el señor EFRAIN HERNANDEZ GALINDO, negocio el proyecto a realizar en el predio rural ubicado en la vereda caldas, jurisdicción del Municipio de Florencia (Caquetá) de propiedad de la urbanización parque amazonia sociedad limitada, situado enel punto denominado san isidro, hasta la cantidad o extensión del terreno de cinco (5) hectáreas, con diferentes personas, a quienes se les advirtió este era sobre planos y se encontraba en proceso de construcción.
5. Debido a lo anterior, uno de los negocios realizados por parte de mi poderdante EFRAIN HERNANDEZ GALINDO, fue con los demandantes.
6. El día 2 de agosto de 2017, el señor EFRAIN HERANDEZ GALINDO, en calidad de promitente vendedor, y los hoy demandantes, en calidad de promitente comprador, celebraron contrato de promesa de compraventa de bien inmueble.
7. En el referido contrato de promesa de compraventa, se pactó la siguiente clausula:

QUINTA. - ESCRITURACIÓN: El otorgamiento de la escritura pública que perfeccione la promesa de compraventa a la

JONNATAN QUENTE VARGAS
ABOGADO ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

que se refiere este contrato, se realizará una vez se haya cancelado el 100% del valor del (1) lote y que en todo caso no sea inferior a un año.

8. Conforme a lo expuesto la señalada clausula fue celebrada de mutuo acuerdo entre las partes de manera abierta, debido a los riesgos que se presentaban en la entrega del proyecto y que eran de pleno conocimiento por parte de los demandantes.
9. Debido a lo anterior, el otorgamiento de las escrituras se pactó para ser firmadas en un término no menor de un año, situación por la cual no se configura un incumplimiento.
10. El señor EFRAIN HERNANDEZ GALINDO ha tenido una serie de inconvenientes para ejecutar el proyecto.
11. Lo anterior, justificado en la demora en la expedición de las licencias de construcción, entrada de la pandemia por el covid 2019, el invierno presentado en la región.
12. Lo anterior, ha dificultado que se puedan iniciar las labores para la construcción del proyecto comprado por el demandante.
13. El día 24 de mayo de 2021, el señor EFRAIN HERNANDEZ GALINDO, recibió por parte de inversionistas de bolsa, una comunicación de ratificación de inversión para iniciar el proyecto.
14. Conforme lo anterior, el señor EFRAIN HERNANDEZ GALINDO, se encuentra realizando los trámites correspondientes para recibir la inversión por parte de CASTIBLANDO GLOBAL INVESTMENT GROUP S.A.S, e iniciaren el menor tiempo posible la ejecución del proyecto.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación de demanda en lo dispuesto en las siguientes normas:

Artículo 1546 del código civil colombiano al contemplar la resolución tácita del contrato:

«En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.

Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la

JONNATAN QUENTE VARGAS
ABOGADO ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.»

Al respecto tiene dicho la sala civil de la corte suprema de justicia en sentencia STC7636 – 2017 (01 de julio) con ponencia del magistrado Wilson Quirós:

«En los contratos bilaterales en que las recíprocas obligaciones deben efectuarse sucesivamente, esto es, primero las de uno de los contratantes y luego las del otro, el que no recibe el pago que debía hacérsele previamente sólo puede demandar el cumplimiento dentro del contrato si él cumplió o se allanó a cumplir conforme a lo pactado, pero puede demandar la resolución si no ha cumplido ni se allana a hacerlo con fundamento en que la otra parte incumplió con anterioridad". Sin embargo, si las obligaciones son simultáneas, "el contratante cumplido o que se allana a cumplir con las suyas, queda en libertad de ejercer, o la acción de cumplimiento o la acción resolutoria si fuere el caso.»

Seguidamente ha dicho la misma sala.

«Si las obligaciones recíprocas son sucesivas, atendido este orden cronológico el contratante que no vio satisfecha la previa obligación sólo puede pretender el cumplimiento del contrato si cumplió o se allanó a cumplir. Si no ha cumplido ni se ha allanado a hacerlo, puede pretender la resolución con fundamento en el art. 1609, es decir, por el incumplimiento de las obligaciones antecedentes del otro contratante.

Tratándose de obligaciones simultáneas el contratante cumplido o que se allana a cumplir, cuenta sin limitación con la alternativa que le ofrece el art. 1546, o sea que puede pretender la resolución o el cumplimiento del contrato.»

V. PRUEBAS.

Solicito Señor Juez, decretar y practicar las siguientes pruebas a favor de mi poderdante, con el fin de buscar la verdad real y material de los hechos de la defensa:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicitó se sirva fijar fecha y hora para que en audiencia, se sirva absolver interrogatorio de parte de la señora ORIS PANADERO MUÑOZ, mujer, mayor de edad, con domicilio principal en Florencia, Caquetá, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.631.993 de Albania (Caquetá) el cual formularé personalmente o allegaré en sobre cerrado que presentaré en la debida oportunidad probatoria.

JONNATAN QUENTE VARGAS
ABOGADO ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DOCUMENTALES:

- Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, de fecha 28 de noviembre de 2016 celebrado entre URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA y el señor EFRAIN HERNANDEZ GALINDO.
- Otrosí No. 1 del Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, celebrado entre URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA y el señor EFRAIN HERNANDEZ GALINDO.

VI. EXCEPCIONES.

➤ **EXCEPCIONES DE FONDO.**

Sin que implique aceptación de los hechos ni de las pretensiones a favor de la partedemandante, propongo en nombre de la parte demandada las siguientes excepciones:

6.1. INEXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Conforme lo expuesto a lo largo de la contestación y los mismos hechos de la demanda, se evidencia que no se ha generado incumplimiento alguno, por cuanto la cláusula de otorgamiento de escritura se celebró de manera abierta, debido a las posibles contingencias que se presentaran durante la ejecución del contrato, situación que era de pleno conocimiento del demandante quien acepto firmar de dicha manera, por lo tanto se estableció un término no menor a un año, razón por la cual, no se ha generado ninguna falta por parte de mi representado, sin embargo este ya está haciendo las labores necesarias para iniciar con el proyecto y otorgar la escritura a favor de los demandantes.

6.2 COBRO DE LO NO DEBIDO

La cual fundamento en los mismos hechos y fundamentos de la defensa expuestosen el presente escrito.

Al no existir incumplimiento alguno por parte de mi representado, no se le adeuda ninguna suma, ni se le debe cancelar indemnización alguna, siendo al contrario, este quien deba resarcir los daños a mi representado, quien se ha visto gravemente afecto por la falta de pago para poder continuar con el proyecto.

6.3. CARENCIA DE DERECHO AL PAGO DE CLAUSULA PENAL

En cuanto a la presente excepción, no debe prosperar ninguna pretensión derivada de la cláusula penal, por cuanto como en la misma se señala esta debe ser cancelada por la parte incumplida, demostrando que en este caso no se ha generado ningún incumplimiento, por ello, no hay lugar a la exigencia de la misma.

6.4 INEXISTENCIA DE LA MALA FE

Sin que implique confesión o aceptación de los hechos y las pretensiones de la demanda, en el evento improbable de que prosperen las pretensiones o una de ellas, debe exonerarse de cualquier indemnización moratoria por cuanto mi representado no ha actuado de mala fe y cualquier incumplimiento que se pudiera llegar a configurar por su parte, tiene origen en fuerza mayor y caso fortuito como lo ha sido la pandemia por covid-19, problemas climatológicos, económicos por el no pago completo por parte de compradores como el demandante, entre otros.

6.5 PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

Sin que implique confesión o aceptación de los hechos y las pretensiones de la demanda, en el evento improbable de que prosperen las pretensiones o una de ellas, deben declararse prescritas todas aquellas que no hayan sido reclamadas dentro de los términos establecidos por la ley.

6.6 COMPENSACIÓN

Sin que implique confesión o aceptación de los hechos y las pretensiones de la demanda, en el evento improbable de que prosperen las pretensiones o una de ellas, propongo la excepción de compensación de las condenas con las sumas canceladas al demandante por mi representado en el presente proceso.

6.7 LA GENÉRICA SURGIDA DEL ANÁLISIS PROBATORIO

Se tengan como excepciones todas aquellas que durante el transcurso de la demanda y su contestación y la práctica de las pruebas se logren acreditar y merezcan su declaratoria.

VII. ANEXOS

JONNATAN QUENTE VARGAS
ABOGADO ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

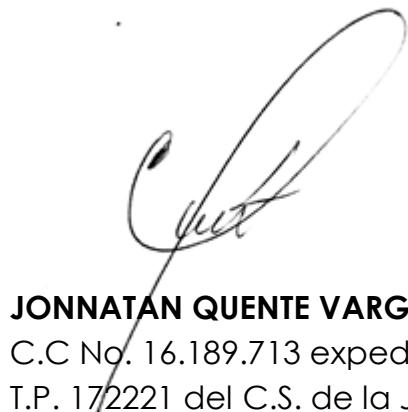
1. Documento enunciados como medios de pruebas documentales
2. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante el señor **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 17.651.528 expedida en Florencia Caquetá las recibe a los correos electrónicos construirhernandez2017@gmail.com - efrainhernandez74@icloud.com.

El suscrito recibe las notificaciones al correo electrónico quentevargas@hotmail.com. Dirección física calle 16 No. 06 – 27 Florencia Caquetá.

Del Señor Juez,



JONNATAN QUENTE VARGAS
C.C No. 16.189.713 expedida de Florencia Caquetá
T.P. 172221 del C.S. de la J.

JONNATAN QUENTE VARGAS
ABOGADO ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE FLORENCIA CAQUETA**
E. S. D.

REFERENCIA: PODER.
PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATOS
DEMANDANTE: DORIS PANADERO MUÑOZ
DEMANDADO: EFRAIN HERNANDEZ GALINDO y otro
RADICACIÓN: 18001400200420230000300

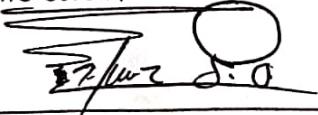
EFRAIN HERNANDEZ GALINDO mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 17.651.528 expedida en Florencia Caquetá manifiesto ante usted que por medio del presente memorial otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se requiera al Dr. **JONNATAN QUENTE VARGAS** igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 16.189.713, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 172.221 del C. S. de la J. para que en mi nombre conteste y lleve hasta su terminación PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO impetrada por **DORIS PANADERO MUÑOZ**

En ejercicio del poder conferido, queda facultado para solicitar medidas cautelares extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, presentar recursos y realizar actuaciones posteriores a la sentencia. Además, mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir este poder cuando lo estime conveniente y a realizar todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado judicial para los fines aquí indicados.

En cumplimiento del artículo 05 de la Ley 2213 del 2022, el correo electrónico del apoderado reportado ante el Registro Nacional de Abogados es quentevargas@hotmail.com.

Ante usted,



EFRAIN HERNANDEZ GALINDO
C.C. No. 17.651.528 expedida en Florencia

Acepto,



JONNATAN QUENTE VARGAS
C.C. N° 16.189.713 de Florencia Caquetá
T.P. 172.221 del C. S. de la J.

Screenshot of Microsoft Outlook web app showing an email inbox and a selected email message.

The top navigation bar shows several open tabs: Correo: jonnatan, CamScanner 03-14-2023, (10) WhatsApp, CamScanner 03-14-2023, Inicio - Rama Judo, Bienvenido- Con..., ::Consulta de Proces..., and others. The URL is https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATziZmYAZC1hNjgwLWY0ZjEtMDACLTawCgBGAAAD6AvM... The page is at 110% zoom.

The main interface shows:

- Outlook ribbon:** Inicio, Vista, Ayuda.
- Left sidebar:** Favoritos, Carpetas, Bandeja de... 2211 (selected), Correo no dese... 6, Borradores 161, Elementos envia..., Elementos elim... 4, Archivo, Notas, Historial de conv..., Nueva carpeta... .
- Selected Email:** Subject: Poder conferido, From: Efrain Hernandez <efrainhernandez74@icloud.com>, Date: Mar 14/03/2023 8:57 AM. The email body contains:

Efrain Hernandez <efrainhernandez74@icloud.com>
Para: Usted
CamScanner 03-14-2023 08...
Iniciar respuesta con: Muchas gracias, Adjunto poder, Recibido, gracias.
Buenos días
Abogado allegó poder para los fines pertinentes
Enviado desde mi iPhone

Buttons: Responder, Reenviar.
- Right Sidebar:** Títulos convocables por el MEN (with image of graduates), Patrocinado UNIR® - La U... (with image of a person in a yellow shirt), and another Patrocinado Resuelve tu D... (with image of a smartphone).
- Bottom Taskbar:** Windows Start button, Search bar, Task View, File Explorer, Microsoft Edge, and Microsoft Word icons. Weather: 28°C Mayorm. nublada. Date: 14/03/2023.

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPROVENTA
DE BIEN INMUEBLE.**



PROMITENTE VENDEDOR: URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA
NIT.: 828000183-3
DIRECCION COMERCIAL: Calle 5 Sur No.11B-66 B. URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA.
DOMICILIO: FLORENCIA (CAQUETA)
REPRESENTANTE LEGAL: HERNEY TORRES SALINAS

PROMITENTE COMPRADOR: EFRAIN HERNANDEZ GALINDO
DIRECCIÓN: C.C. No. 17.651.528 de Florencia (Caquetá)
Calle 15 Carrera 8 Esquina Local 2-Florencia (Caquetá)

INMUEBLE: LOTE No.2 de la Urbanización PARQUE AMAZONIA, ubicado en el punto denominado San Isidro, de la jurisdicción del Municipio de Florencia (Caquetá).

Conste por el presente documento, que entre los suscritos a saber: **HERNEY TORRES SALINAS**, varón mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Florencia (Caquetá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.385.334 de Ibagué, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA**, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Florencia (Caquetá) y que hace parte integrante de este documento, quien para los efectos del presente negocio se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte, y por la otra parte **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO**, varón mayor de edad, de estado civil soltero y sin unión marital de hecho, domiciliado en la ciudad de Florencia (Caquetá), en la Calle 15 Carrera 8 Esquina Local 2, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.651.528 de Florencia (Caquetá), y quien para lo relacionado con este contrato, se llamará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, se ha celebrado el contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, que se especifica por medio de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL PROMITENTE VENDEDOR, por medio del presente documento promete vender y por lo tanto transferir a favor del PROMITENTE COMPRADOR y éste a su vez promete comprar el derecho de dominio y la posesión plena que el PROMITENTE VENDEDOR tiene y ejerce sobre un predio rural ubicado en la Vereda Caldas, jurisdicción del Municipio de Florencia (Caquetá), de propiedad de la URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA, situado en el punto denominado San Isidro, hasta la cantidad o extensión de terreno de cinco (5) Hectáreas, reservándose el PROMITENTE VENDEDOR, una extensión de terreno de una (1) hectárea más trescientos cincuenta (350 mt²) metros cuadrados.


PARAGRAFO 1º: El inmueble que se prometen en venta, se enajenará como cuerpo cierto. El precio de la compraventa no estará sometido al área del predio.

PARAGRAFO 2º: Dentro de la venta quedarán incluidas todas las anexidades, mejoras y servidumbres que beneficien al inmueble objeto de este contrato.

SEGUNDA.- TRADICIÓN: El PROMITENTE VENDEDOR adquirió el mencionado predio, para la sociedad que representa, por compra que de él hizo a los señores FERNANDO ROJAS RAMON, con C.C.No. 17.627.679 de Florencia, FLERIDA ROJAS DE ROJAS, con C.C.No. 40.755.585, ALVARO LEON ROJAS RAMON, con C.C.No. 17.627.680, MARIA CRISTINA ROJAS RAMON, con C.C.No. 40.761.048, MARTHA CECILIA ROJAS RAMON, con C.C.No. 40.755.975 y VICTOR DANIEL ROJAS RAMON, con C.C.No. 17.636.478, a través de la escritura pública No. 3737 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Florencia (Caquetá), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-30602 y con ficha catastral No. 00-03-0002-0273-000, y éstos a su vez adquirieron por adjudicación que se les hizo dentro del proceso de sucesión de su señora madre RAQUEL RAMON DE ROJAS, cuyo expediente fue protocolizado a través de la escritura pública No. 3573 del 13 de noviembre de 1992 en la Notaría Primera de Florencia (Caquetá).

TERCERA.- PRECIO: El precio del inmueble objeto de la compraventa materia de este contrato de promesa es la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.800.000.000) M/CTE., suma de dinero que el PROMITENTE COMPRADOR se obliga a pagar a favor del PROMITENTE VENDEDOR por hectárea, para esto se hace necesario realizar una división material de terreno en cinco (5) hectáreas y cuyos pagos se realizaran en la forma siguiente:

- A. Un valor inicial por la primera hectárea de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000) M/CTE., pagaderos a la firma de la presente promesa de compra venta y el saldo, es decir la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360.000.000) M/CTE., el día 30 de Mayo de 2017.
- B. En fecha, 30 de Noviembre de 2017, Se pagarán QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520.000.000) M/CTE., por la segunda Hectárea.
- C. En fecha, 30 de Mayo de 2018. Se pagará QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520.000.000) M/CTE., por la tercera Hectárea.
- D. En fecha, 30 de Noviembre de 2018 Se pagará SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000) M/CTE., por la cuarta Hectárea.
- E. En fecha, 30 de Mayo de 2019, Se pagará SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000) M/CTE., por la quinta Hectárea.

CUARTA.- CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento, imputable al PROMITENTE COMPRADOR, se impondrá a éste una pena pecuniaria por la cantidad del veinte por ciento (20%); total del valor de la compra al momento del cumplimiento del plazo establecido y dejado de cumplir, plazo que se prometa por el pago en cada una de las hectáreas; más el valor de los perjuicios que derive por el incumplimiento.



PARÁGRAFO 1º:- La cláusula penal aquí pactada podrá ser cobrada por la vía ejecutiva a través de la iniciación de un proceso ejecutivo singular ante el Juez del domicilio contractual, prestando el presente documento mérito ejecutivo para tal fin, por el valor de la cláusula penal, lo que se hará exigible el día en que se presente el incumplimiento, sin necesidad de requerimientos de ninguna índole a los que desde ya renuncian las partes.

PARÁGRAFO 2º:- El PROMITENTE COMPRADOR, gozará de un beneficio de plazo adicional de hasta de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de cada vencimiento del pago del precio acordado en la cláusula inmediatamente anterior, esto es, que si el plazo se vence el 30 de abril el PROMITENTE COMPRADOR, tendrá un término adicional hasta el 30 de mayo del mismo año, pero podrá dentro de este plazo, hacer abonos a capital, podrá hacer abonos a la cuota que se haya vencido.

QUINTA.- Como el PROMITENTE COMPRADOR adquiere este predio con el ánimo de intervenirlo para desarrollar un proyecto urbanístico, en el improbable caso de que por alguna razón no se pueda desarrollar total o parcialmente la Urbanización, o no cumplirse a cabalidad con todas las obligaciones contraídas por el PROMITENTE COMPRADOR para contra terceros, el PROMITENTE VENDEDOR no se responsabiliza por ninguna obligación contraída con posibles compradores de lotes de terreno, ni a restituir dineros por mejoras o por las obras de urbanismo, que lleguen a ejecutarse dentro del predio en mención y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que El PROMITENTE VENDEDOR lo exija por escrito, a lo que el PROMITENTE COMPRADOR accederá inmediatamente a su costa.

SEXTA.- ESCRITURACION: El otorgamiento de la escritura pública que perfeccione la promesa de compraventa a la que se refiere este contrato, se realizará en la medida del perfeccionamiento en el pago de cada una de una de las hectáreas de terreno establecidas en la cláusula tercera del presente documento, por tal razón las partes acuerdan que el desenglobe que permite la división material del predio para efectuar la escrituración hectárea por hectárea de acuerdo a lo establecido en la forma de pago; el PROMITENTE VENDEDOR autoriza al PROMITENTE COMPRADOR a ejecutar los trámites legales, siendo entendido que en el levantamiento topográfico que se ejecute, debe individualizarse la hectárea más 350 metros cuadrados que se reserva el PROMITENTE VENDEDOR, entregando esta reserva debidamente alinderada y amojonada.

PARÁGRAFO 1º:- Los gastos legales que demande el desenglobe del terreno, ante todos los entes, correrán en porciones iguales entre las partes cada uno asumirá el 50% del total de los gastos.

SEPTIMA.- ENTREGA: Desde ahora, el PROMITENTE VENDEDOR autoriza al PROMITENTE COMPRADOR, para ingresar al predio con el personal necesario, para realizar los trabajos que sean del caso para guadañar, medir y dividir los lotes en mención. Y en general, proyectar y ejecutar las obras de urbanismo respectivas. Lo anterior, por cuanto los socios de la Empresa propietaria del predio prometido en venta, facultaron al PROMITENTE VENDEDOR,



para realizar este negocio, relacionado con el predio ubicado a continuación al proyecto EL PORTAL DEL MIRADOR, entre las vías de la vereda Caldas y la troncal del Hacha, para el desarrollo urbanístico de vivienda unifamiliar y comercial. Sin embargo la entrega material del predio prometido en venta se realizará solo al momento de cada una de sus escrituraciones.

OCTAVA.- SANEAMIENTO: El PROMITENTE VENDEDOR manifiesta, que el predio objeto de esta promesa de compraventa, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior a favor de ninguna otra persona natural o jurídica, que se encuentra libre de toda clase de gravámenes, tales como hipotecas, embargos, pleitos pendientes, arrendamientos por escritura pública, demandas civiles, censos, anticresis, etc., pero que en todo caso saldrá al saneamiento de esta venta en los términos previstos por la ley y en especial por evicción.

NOVENA.- PROTOCOLIZACION DE LA ESCRITURA: El otorgamiento de la escritura pública que perfeccione la compraventa a la que se refiere este contrato se llevara a cabo hectárea por hectárea, y se protocolizara de la siguiente forma: Para la primera hectárea el día 30 del mes de Mayo del año 2017, a la hora de las 10:00 a.m., en la Notaría Primera del Círculo de Florencia (Caquetá) y así sucesivamente cada seis (6) meses calendarios, hasta terminar de escriturar las cinco (5) hectáreas materia de esta negociación.

PARÁGRAFO 1º:- Es de aclarar que el promitente vendedor elevara a escritura pública, solo si, el promitente comprador ha cancelado la totalidad de cada una de las hectáreas. se deja abierta la posibilidad si el comprador así lo decide, de acumular 2 o más hectáreas para su respectiva legalización; como también podrá realizar pagos anticipados por las hectáreas que él decida, y el promitente vendedor procederá de la misma manera a elevar a escritura pública, solo si, haya cancelado la totalidad de la hectáreas.

DECIMA.- GASTOS Y EXPENSAS: Los gastos notariales que demande el otorgamiento de la escritura pública que solemnice la compraventa prometida correrán en porciones iguales entre las partes; los gastos de beneficencia, anotación y registro que demande la inscripción de dicho instrumento público, correrán solo a cargo de EL PROMITENTE COMPRADOR, y el pago del Impuesto de retención en la fuente será a cargo exclusivo del PROMITENTE VENDEDOR.

DECIMA PRIMERA.- DIFERENCIAS: Las diferencias que puedan surgir de la celebración del presente contrato y de su cumplimiento, serán sometidas a la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Florencia (Caquetá) y en caso necesario a la jurisdicción de los jueces del mismo Circuito.

DECIMA SEGUNDA. – PROVENIENCIA DEL DINERO: Declara el PROMITENTE COMPRADOR que todos los dineros destinados para la compra del predio prometido en venta, son lícitamente obtenidos de sus actividades de trabajo legales, por lo cual se exime al PROMITENTE VENDEDOR de cualquier responsabilidad ante los organismos de control y vigilancia del país por la proveniencia de estos dineros.



DECIMA TERCERA.- En el evento de que el PROMITENTE COMPRADOR decida constituir una sociedad o persona jurídica para el desarrollo del proyecto a que hace referencia esta promesa de compraventa, el PROMITENTE VENDEDOR suscribirá las respectivas escrituras públicas a favor de la persona jurídica que se constituya generando el otro si a que halla lugar.

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veinti ocho (28) días del mes de Noviembre del año 2016.

PROMITENTE VENDEDOR

HERNEY TORRES SALINAS
C.C.No. 93.385.334 de Ibagué
REPRESENTANTE LEGAL
URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA
NIT.: 828000183-3

PROMITENTE COMPRADOR:

EFRAIN HERNANDEZ GALINDO
C.C.No. 17.651.528 de Florencia (Caquetá)

El presente documento no constituye
ni traspaso de dominio ni es objeto
de inscripción ante la Oficina de Registro
de Instrumentos Públicos competente"

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



19214



En la ciudad de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisésis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Mosquera, compareció:

HERNEY TORRES SALINAS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0093385334 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3nlg0ps45hy7
28/11/2016 - 17:09:45

EFRAIN HERNANDEZ GALINDO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0017651528 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

4umaqmyxwxw6
28/11/2016 - 17:10:38

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO, en el que aparecen como partes HERNEY TORRES SALINAS Y EFRAIN HERNANDEZ GALINDO y que contiene la siguiente información PROMESA DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 420 - 30602.



**LUZ BETTY ZAMBRANO PARRA
Notaria Única del Círculo de Mosquera - Encargada**

797
OTRO SI No 1.

AL CONTRATO DE COMPROVENTA DE BIEN INMUEBLE CELEBRADO
ENTRE
URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA
Y
EFRAIN HERNANDEZ GALINDO

Entre los suscritos, y **HERNEY TORRES SALINAS**, varón mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Florencia (Caquetá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.385.334 de Ibagué, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA**, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Florencia (Caquetá) y que hace parte integrante de este documento, quien para los efectos del negocio reseñado en el epígrafe, se denomina **EL PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte, y por la otra parte **EFRAIN HERNANDEZ GALINDO**, varón mayor de edad, de estado civil soltero y sin unión marital de hecho, domiciliado en la ciudad de Florencia (Caquetá), en la Calle 15 Carrera 8 Esquina Local 2, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.651.528 de Florencia (Caquetá), y quien para lo relacionado con el contrato objeto de compraventa objeto del presente documento, se denomina, **EL PROMITENTE COMPRADOR**, acuerdan celebrar el presente OTRO SI No. 1 al contrato marco , el cual se regirá previas las siguientes consideraciones:

1. Que las partes celebraron el contrato de promesa de venta el dia 28 de noviembre de 2016.
2. En el contrato señalado en el numeral anterior, **EL PROMITENTE VENDEDOR**, por medio de la promesa celebrada el 28 de noviembre de 2016, se compromete a vender y por lo tanto transferir a favor del **PROMITENTE COMPRADOR** y éste a su vez promete comprar el derecho de dominio y la posesión plena que el **PROMITENTE VENDEDOR** tiene y ejerce sobre un predio rural ubicado en la Vereda Caldas, jurisdicción del Municipio de Florencia (Caquetá), de propiedad de la **URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA**, situado en el punto denominado San Isidro, hasta la cantidad o extensión de terreno de cinco (5) Hectáreas, reservándose el **PROMITENTE VENDEDOR**, una extensión de terreno de una (1) hectárea más trescientos cincuenta (350 mt²) metros cuadrados.
3. En el documento de compra y venta se estipulo legalizarlo por hectárea; sin embargo, como planeación municipal aprobó un plan parcial para el desarrollo del proyecto urbanístico al **COMPRADOR**, ya no se puede legalizar por hectárea.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar el contrato en mención, para legalizar el predio en **común y pro indiviso** de acuerdo al plan parcial aprobado por planeación municipal de la ciudad de Florencia.
5. De acuerdo al plan parcial aprobado, pueden quedar áreas mayores a 1 Hectárea en la división y desarrollo del proyecto. Por lo tanto, se hace necesario ajustar la legalización de escrituración en mayores áreas (superiores a 1 Ha) según plan parcial, lo que conlleva al **COMPRADOR** a realizar los pagos a prorrata por la mayor área utilizada. La forma de pago se mantendrá cada seis meses según lo pactado en el contrato marco.



6. Por ultimo las partes, con respecto a los 350 metros cuadrados reservados, no se va a individualizar en el levantamiento topográfico, es decir no se van a dejar aparte como se estipulo en el contrato marco. Por el contrario, se van a incluir dentro del proyecto urbanístico aprobado en el plan parcial (ver anexo), EL PROMITENTE COMPRADOR entregara los 350 metros al PROMITENTE VENDEDOR dentro del proyecto Urbanístico en la zona comercial, con sus respectivos servicios públicos debidamente licenciadas; EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a escriturar estos 350 Mt², al PROMITENTE COMPRADOR una vez inicie a desarrollar y a comercializar esta etapa del proyecto.

Por lo anterior las partes contratantes convienen, modificar el contrato de compraventa de bien rural de la siguiente forma, y por tanto:

ACUERDAN

PRIMERA.- OBJETO: EL PROMITENTE VENDEDOR, por medio del presente documento promete vender y por lo tanto transferir a favor del PROMITENTE COMPRADOR y éste a su vez promete comprar el derecho de dominio y la posesión plena que el PROMITENTE VENDEDOR tiene y ejerce sobre un predio rural ubicado en la Vereda Caldas, jurisdicción del Municipio de Florencia (Caquetá), de propiedad de la URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA, situado en el punto denominado San Isidro, hasta la cantidad o extensión de terreno de cinco (5) Hectáreas más trescientos cincuenta (350 mt²) metros cuadrados. Reservándose el PROMITENTE VENDEDOR, una extensión de terreno de una (1) hectárea.

PARAGRAFO 1º: El PROMITENTE COMPRADOR, deberá reintegrar los 350 metros cuadrados que se reserva el PROMITENTE VENDEDOR, dentro del proyecto urbanístico aprobado en el plan parcial, para ser ubicado dentro de la zona comercial del proyecto licenciado, con sus respectivos servicios públicos, y que el PROMITENTE COMPRADOR entregara y legalizara por escritura pública al PROMITENTE VENDEDOR esta área acordada (350 Mt²).

PARAGRAFO 2º: EL inmueble que se prometen en venta, se enajenará como cuerpo cierto.

PARAGRAFO 3º: El precio de la compraventa no estará sometido al área del predio Dentro de la venta quedarán incluidas todas las anexidades, mejoras y servidumbres que beneficien al inmueble objeto de este contrato.

TERCERA.- PRECIO: El precio del inmueble objeto de la compraventa materia de este contrato de promesa es la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.800.000.000) M/CTE., suma de dinero que el PROMITENTE COMPRADOR se obliga a pagar a favor del PROMITENTE VENDEDOR por hectárea o áreas superiores, en razón a que planeación municipal aprobó un plan parcial para el desarrollo del proyecto urbanístico, es de aclarar que pueden quedar áreas mayores a 1 Hectárea, así mismo los pagos serán de mayores valores y a prorrata según áreas, o en su defecto se mantendrán por hectárea de acuerdo al contrato marco, en la forma siguiente:

- A. Un valor inicial por la primera hectárea de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000) M/CTE., pagaderos a la firma de la presente promesa de compra venta y el saldo, es decir la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360.000.000) M/CTE., el día 28 de mayo de 2017.
- B. En fecha, 30 de noviembre de 2017, Se pagarán QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520.000.000) M/CTE., por la segunda Hectárea.
- C. En fecha, 30 de mayo de 2018. Se pagará QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520.000.000) M/CTE., por la tercera Hectárea.
- D. En fecha, 30 de noviembre de 2018 Se pagará SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000) M/CTE., por la cuarta Hectárea.
- E. En fecha, 30 de mayo de 2019, Se pagará SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000) M/CTE., por la quinta Hectárea.

PARÁGRAFO 1º:- EL PROMITENTE COMPRADOR, Cancelara el valor correspondiente al área adicional que sobrepase cada hectárea acordada a prorrata en los términos de la presente cláusula, respetando lo estipulado en cuanto a plazos y valor de cada hectárea que sobrepase lo acordado.

SEXTA.- ESCRITURACION: El otorgamiento de la escritura pública que perfeccione la promesa de compraventa a la que se refiere este contrato, se realizará en la medida del perfeccionamiento en el pago de cada una de una de las hectáreas de terreno establecidas en la cláusula tercera del presente documento y los valores acordados, por tal razón las partes acuerdan que la legalización se efectuara por hectárea de mayor extensión que el comprador requiera, atendiendo a el cumplimiento de las determinaciones de planeación municipal en la cual aprobó un plan parcial para el desarrollo del proyecto urbanístico, así las cosas la legalización del predio se efectuara en **común y proindiviso** de acuerdo al plan parcial aprobado. Como pueden quedar áreas mayores a una Hectárea, la escrituración depende de las condiciones de pago establecidas en el contrato de acuerdo a las etapas de desarrollo del plan parcial, por cuanto la legalización se hará por hectáreas delimitadas de acuerdo a lo establecido en la forma de pago.

PARÁGRAFO 1º:- el PROMITENTE VENDEDOR autoriza al PROMITENTE COMPRADOR a ejecutar los trámites legales para la división material, siendo entendido que en el levantamiento topográfico que se ejecute, debe individualizarse UNA hectárea (1Ha), que se reserva el PROMITENTE VENDEDOR, también se dejara dentro del proyecto urbanístico aprobado por planeación municipal 350 Mt² que EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a entregar y legalizar al PROMITENTE VENDEDOR esta área en mención dentro de la zona comercial del proyecto licenciado y aprobado, con sus respectivos servicios públicos, según plano urbanístico general ANEXO a este documento.

PARÁGRAFO 2º:- Los gastos legales que demande el desenglobe o división material del terreno, ante todos los entes, correrán en porciones iguales entre las partes cada uno asumirá el 50% del total de los gastos.

NOVENA.- PROTOCOLIZACION DE LA ESCRITURA: El otorgamiento de la escritura pública que perfeccione la compraventa a la que se refiere este contrato se llevará a cabo hectárea por hectárea o una área superior si es el caso, y se protocolizara de la siguiente forma: Para la primera hectárea o área superior el día 15 del mes de Junio del año 2017, a la hora de las 10:00 a.m., en la Notaría Primera del Círculo de Florencia (Caquetá) y así

sucesivamente cada seis (6) meses calendarios, hasta terminar de escriturar las cinco (5) hectáreas materia de esta negociación.

PARÁGRAFO 1º:- Es de aclarar que EL PROMITENTE VENDEDOR elevará a escritura pública, solo si, EL PROMITENTE COMPRADOR haya cancelado la totalidad de cada una de las hectáreas junto con los mayores valores a que haya lugar de acuerdo al plan parcial. Se deja abierta la posibilidad si el comprador así lo decide, de acumular 2 o más hectáreas para su respectiva legalización; como también podrá realizar pagos anticipados por las hectáreas que él decida, y el promitente vendedor procederá de la misma manera a elevar a escritura pública, solo si, haya cancelado la totalidad de las hectáreas.

Para constancia se firma el presente OTRO SI, en la ciudad de Florencia a los dos (02) días del mes de mayo de 2017.

PROMITENTE VENDEDOR

HERNEY TORRES SALINAS

C.C.No. 93.385.334 de Ibagué

REPRESENTANTE LEGAL

URBANIZACIÓN PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA

NIT.: 828000183-3

PROMITENTE COMPRADOR:

EFRAIN HERNANDEZ GALINDO

C.C.No. 17.651.528 de Florencia (Caquetá)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



17737

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Florencia, compareció:

HERNEY TORRES SALINAS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0093385334 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



6thicrkx72de

----- Firma autógrafo -----

04/05/2017 - 16:16:01:462

EFRAIN HERNANDEZ GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017651528 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1daukh6m41xy

----- Firma autógrafo -----

04/05/2017 - 16:16:51:060

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE , en el que aparecen como partes EFRAIN HERNANDEZ GALINDO Y HERNEY TORRES SALINAS y que contiene la siguiente información OTRO SI AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE ENTRE URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA Y EFRAIN HERNANDEZ GALINDO .



MARÍA EUGENIA RAMÍREZ HURTADO
Notaria dos (2) del Círculo de Florencia

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co